



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niñas y niños por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima, 2017

**TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

Alvarado Castillo, Kenner

**Asesor Temático** Dr. Isaac, Marcelino Arcos

**Asesor Metodológico** Dr. Vildoso Cabrera, Erick

**LINEA DE INVESTIGACION**

Derecho Civil

**LIMA-PERU**

2018



**ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
ALVARDO CASTILLO, KEMER  
cuyo título es: ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPTACIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 14 (número) CATORCE (letras).

Lugar y fecha Lima, 18 de julio de 2018

  
.....  
**PRESIDENTE**  
FLORES MEDINA, ELEODORA

  
.....  
**SECRETARIO**

  
.....  
**VOCAL**  
GONSALVES ROMÓN  
JOSE CARLOS

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

## **Dedicatoria**

A Dios, porque siempre me ha guiado en todo el trayecto de la investigación para seguir adelante a mis padres, y a mi preciosa Ayelen , quien me motiva para continuar en mi formación profesional y a toda mi familia quienes me brindaron su apoyo para el logro de este trabajo de investigación.

## **Agradecimiento**

A mi asesor metodológico y a mi asesor temático quienes me orientaron con sus conocimientos, basta experiencia y mucha paciencia, así como también a las personas que me ayudaron incondicionalmente para concluir esta tesis.

### **Declaración jurada de autenticidad**

Yo, Kenner Alvarado Castillo, con DNI N° 43905535, a efecto de cumplir con la disposición vigente consideradas en el Reglamento de Grado y Título de la Universidad Cesar Vallejo declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultantes, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcial.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falsas ni duplicadas ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan tesis se consideraran en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude plagio; auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, Julio del 2018



---

Kenner Alvarado Castillo  
DNI N° 43905535

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima, 2017.” que se pone a vuestra consideración que tiene como propósito, ser un antecedente importante que implica a realizar nuevas investigaciones de la problemática de estudio.

Así, cumpliendo con los Reglamentos de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, investigación que se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se abordará el Método empleado en el que se sustentan el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo con el tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Por consiguiente, el tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos que permitirán arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El Autor

## Índice

### CARATULA

Título

Autor

Asesor

Línea de investigación

### PÁGINAS PRELIMINARES

Página de Jurado

Dedicatoria

Agradecimiento

Declaración de Autenticidad

Presentación

Índice

### RESUMEN

### ABSTRAC

### I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

1.2. MARCO TEÓRICO

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.4. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO

1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

### II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

2.4. EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

### III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

### IV. DISCUSIÓN

i

i

xcvi

iv

v

vi

vii

cii

ciii

civ

12

18

44

45

47

50

51

52

55

57

60

62

viii

86

<b>V. CONCLUSIONES</b>	94
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	96
<b>REFERENCIAS</b>	98
<b>ANEXOS</b>	103
Matriz de consistencia	
Validación de Instrumento	
Guía de entrevista	
Cuestionario	
Análisis Documental	



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha considerado como título “ Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niñas y niños por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima, 2017, se establece como objetivo general: Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar y como objetivos específicos: Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y como último específico es Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica y con un diseño de teoría fundamentada. La población y muestra está conformada por los profesionales especializados en materia Civil para tal efecto se empleó las técnicas de investigación, así como la entrevista, el cuestionario y el análisis documental, usando como instrumento la guía de entrevista, la encuesta, la guían de análisis documental obteniendo como conclusión tres puntos de mucha importancia que representan la parte principal del trabajo de investigación.

**Palabras Claves:** Proceso, adopción, niñas y niños, unión de hecho

## ABSTRAC

The present research work has been considered as the title "Analysis of the right to family life in the adoption process of children by de facto couples in the General Directorate of Adoptions of the Ministry of Women and Vulnerable Populations of Lima , 2017, is established as a general objective: Analyze how the delay in the adoption process of children by de facto couples in the General Directorate of Adoptions of the Ministry of Women and Vulnerable Populations in relation to the right to life family and as specific objectives: Establish what fundamental rights are violated due to lack of speed in the process of adoption of children in the General Directorate of Adoptions of the Ministry of Women and Vulnerable Populations and as the last specific is to analyze how affects the delay of the adoption process of children in relation to the right to life miliar in the General Direction of Adoptions of the Ministry of Women and Vulnerable Populations. It was developed under the qualitative approach with a type of basic research and with a grounded theory design. The population and sample is conformed by the professionals specialized in Civil Matter for that purpose, the research techniques were used, as well as the interview, the questionnaire and the documentary analysis, using as instrument the interview guide, the survey, the analysis guide documentary obtaining three important points that represent the main part of the research work.

**Keywords:** Process, adoption, girls and boys, de facto union

## **I. INTRODUCCIÓN**



La presente Investigación tiene como finalidad enfocar comparativa como se vienen llevando en la actualidad dentro de nuestra normatividad los procesos relacionados con la adopción de niños y niñas y así como su derecho a la vida familiar que se viene dando en las instituciones del estado en este caso ante la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como es que se viene realizando en la actualidad los trámites administrativos del proceso de adopción, y cómo se están tomando las decisiones para otorgar en adopción a un menor de edad que se encuentra en una situación de abandono familiar, que han sido declarados en este caso por el poder judicial para posteriormente estos menores sean adoptados por las parejas de unión de hecho dándoles la oportunidad de tener una familia y tener el derecho de una vida digna y que favorezca su desarrollo integral.

Asimismo, debe tener en cuenta que, si la adopción de niñas y niños en el Perú es realmente idóneo oportuno de acuerdo a las exigencias que señala la norma del derecho civil y la norma del niño y adolescente y conforme a los principios del interés superior del niño o al contrario si nuestro sistema es burocrática, engorrosa, dificultosa, entre otros obstáculos. La Adopción tiene por finalidad de buscar la efectividad de la gestión para que sea más ágil, factible, moderna y viable, de este modo que permita evitar la dilación del procedimiento administrativo, reducir los requisitos, mejorar el monitoreo y seguimiento a las familias de los niños adoptados.

Al respecto podemos decir al lograr la adopción estamos de cierto modo obteniendo una medida de protección que el estado garantiza para proteger al menor de edad, respecto al vínculo familiar que se origina es decir padre e hijo al momento de adoptar entre el adoptante y el adoptado esta figura jurídica es irrevocable como es darle legalmente la calidad de hijo legítimo conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico con derechos y obligaciones que nacen del reconocimiento propios de un hijo natural. Por lo tanto se evaluará qué derechos del menor de edad se están vulnerando por la falta de decisión oportuna por parte de los funcionarios de la Dirección General de Adopciones bajo estas premisas basados principalmente en los derechos fundamentales de los niños y niñas que deben prevalecer siempre cuando existe una relación o cualquier otra decisión que se pueda tomar antes durante y después de hacer efectivo el vínculo familiar entre el padre adoptivo y el menor de edad por adoptar.

## **1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Según Bosch (2005) sostiene, que una vez establecido el tema de una investigación, el primer problema ya se resolvió, por lo tanto, se sugiere a los investigadores que empiezan, traten de manejar temas concretos, con la finalidad de que la investigación sea más fácil de manejar (p. 13).

La problemática actual que se viene dando respecto al proceso de adopción de niños y niñas en la entidad competente del Ministerio Mujer y Poblaciones Vulnerables, es debido a la dilación, engorrosa y dificultosa de los trámites administrativos por parte del órgano de la Dirección General de Adopciones ya que ésta se encarga de investigar si el niño tiene la posibilidad de retornar al hogar de sus progenitores o si existe algún familiar interesado del menor que previamente haya sido declarado en abandono por el poder judicial, es por ello que muchos niños y niñas están perdiendo la oportunidad de tener una familia que los pueda acoger las parejas de uniones de hecho y tener el derecho de una vida digna y que favorezca su desarrollo integral, en general, y psicosocial.

Asimismo a finales del año dos mil dieciséis según la entidad administrativa encargada en el proceso de adopción de menores de edad, señala que existen más de trescientas parejas, heterosexuales, que están pendientes dentro de un orden de personas aptas para poder adoptar a niño o niña ,estas falencias persisten porque no hay un abogado defensor en favor del menor que impulse el proceso administrativo, teniendo como consecuencia que varias de éstas parejas interesadas que anhelaban adoptar a un menor se desaniman por el tiempo prolongado por más de un año que están en espera para obtener el resultado del proceso de adopción, ocasionando que los menores pierdan la oportunidad de tener una familia y que siguen internados en el Centro de Atención Residencial (CAR) que gestiona el Instituto Integral de Bienestar Familiar (INABIF), también en otros albergues privados. Por un lado, existen casos de recién nacidos abandonados por sus padres, sin embargo, las resoluciones judiciales para declararlo como tal se demoran, hasta dos años, e inclusive ha habido situaciones donde el menor ha llegado a ser adolescente y recién han emitido su respectiva resolución que declara al menor en abandono.

En virtud de lo estipulado en Código de Los Niños y Adolescentes, Artículo 248° se expresa, que solo el juez declara en abandono al menor de edad cuando se prueba algunos de los supuestos de este artículo; sin embargo, este sistema es asistencialista, porque se quiere atender al niño dado en adopción sin romper el lazo con su familia biológica, pero lo pertinente sería tomar decisiones para insertarlo en una nueva familia. En ese sentido los niños, declarados judicialmente, en abandono siguen permaneciendo en albergues, y no existe celeridad, garantía ni idoneidad en el trámite para lograr un procedimiento, eficaz y eficiente, que se requiere en la adopción de niñas y niños.

Asimismo, se advierte que la adopción de niñas y niños en el Perú es burocrática, engorrosa, dificultosa, entre otros obstáculos. Por lo tanto, se requiere implementar una reestructuración y reorganización del ente estatal encargado de las Adopciones y del Sistema propio de este mismo cuya finalidad concreta es de buscar la efectividad de la gestión para que sea más ágil, factible, moderna y viable, de este modo que permita evitar la dilación del procedimiento administrativo, reducir los requisitos, mejorar el monitoreo y seguimiento a las familias de los niños adoptados.

En ese sentido cabe señalar si las deficiencias de trámites burocráticas y engorrosas a futuro continúan en el proceso de adopción de niños y niñas en la entidad antes citada, se incrementará la población de los menores en estado de abandono en Centros de Atención Residencial (CAR) que gestiona el Instituto Integral de Bienestar Familiar (INABIF), también en otros albergues privados, por ende se estaría vulnerando los derechos fundamentales del menor, frenando la oportunidad de tener una familia y vida digna que favorezca el desarrollo integral, en general, y psicosocial, más aún no se estaría cumpliendo las exigencias previstas y tuteladas de acuerdo que es el legítimo derecho que tiene todo niño como derecho fundamental consagrado universalmente tomando como principio fundamental el del interés superior a su derecho a la vida y a su desarrollo físico y moral consagrados en nuestra Carta Magna.

### **Trabajos Previos:**

Según Valderrama (2007) señala que los trabajos previos o antecedentes consiste en realizar una síntesis de las investigaciones desarrollados en relación a nuestra problemática actual siendo el objetivo principal de cuál va a ser el planteamiento y metodología aplicar en presente trabajo de investigación, además se busca obtener provecho de las teorías existentes la relación al problema que se investiga a fin de estructurar el marco metodológico (p. 126).

Al respecto podemos decir son aquellos trabajos de investigación científica que se han investigado de manera anticipada o como antecedente los cuales tienen una relación a nuestro problema formulado y las categorías que se derivan de ella.

En ese contexto en la presente tesis estamos considerando como trabajos previos internacionales a tesis de España, Chile y México y asimismo a tesis nacionales, de la siguiente manera

### **Trabajos internacionales**

Arceo Baranda (2016) en su tesis titulada *Uniones de hecho familiares*, para obtener el grado de Doctor en Derecho, de la Universidad de Córdoba - España, concluye en lo siguiente:

[...] Cualquier tipo de uniones de hecho son entidades jurídicas familiares que deben ser incluidas en el Código Civil o Familiar. Asimismo, esta institución jurídica no ha considerado ni en España ni en México en la legislación general ni federal. Además, existe una propuesta de considerar las uniones homosexuales en el Código Civil (México), como lo están en España en la legislación de leyes particulares sobre uniones de hecho y como entidades de derecho familiar (p. 147).

Estamos de acuerdo con las aseveraciones del autor donde opina que uniría las opiniones discrepantes sobre cuáles son los deberes y obligaciones relacionados nacidos dentro de una unión de hecho derechos tomados en cuenta en el derecho internacional.

Soler Gómez (2015) en su tesis titulada *La evaluación del desarrollo madurativo en niños y niñas de adopción internacional y la influencia de la familia en su evolución*, para



obtener el grado de Doctor en Derecho, de la Universidad de Valencia - España, nos precisa lo siguiente:

[...] Dicha tesis analiza los cambios y mejoras en cuanto al desarrollo de su madurez en el proceso de realización de adopción de niños y niñas dentro de un ámbito internacional llevados a cabo dentro del programa de apoyo de familias que solicitan la adopción, para ello adoptaron los mecanismos necesarios con la finalidad de lograr que luego de los trámites realizados un niño pueda ser acogido dentro de un nuevo hogar familiar con sus nuevos padres adoptivos, asimismo se logró determinar la importancia de tener una familia, y la forma y el estilo de criar a las niñas y niños en un nuevo hogar de familias adoptivas (p.125)

Estamos de acuerdo con lo que indica el autor citado, para realizar la adopción internacional en el país de residencia de los interesados se requiere un convenio en adopción nacional con la Dirección General de Adopciones del MIMP. Las personas adoptantes que bien en el extranjero presentarán una solicitud en las entidades autorizadas en su país donde viven lo cual permite facilitar el trámite del proceso de adopción.

Baelo Aguinaga (2013) en su tesis titulada *Historia de amparo socio-jurídico del menor*, grado de Doctor en Derecho, obtenido en la Universidad de la Coruña- España, culminada así:

[...] Un significado y utilidad social de paternidad adoptiva analíticamente histórica – comparada, con acuerdo a los planteamientos del estudio de la sociología del Derecho y la Ciencia Política. Empezaron con la relación que existe entre su finalidad sucesoria destinada de parejas casadas que no podían tener hijos naturales y la función social de proteger a la infancia desamparada durante la historia y las etapas socio- jurídicas de la humanidad (p.114).

Coincidimos con el punto de vista del autor citado respecto a la manifestación de la importancia de llevar a cabo un trabajo de investigación histórico socio - jurídico para sustentar los cambios que se vienen dando con las normas de reforma constitucional y la Ley General de Adopción, española sirviendo en el punto concreto de la exposición de Motivos.

Venegas Castuzo (2009) en su tesis titulada *La adopción del concubinato*, para obtener el grado en Licenciatura en Derecho, otorgado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-México, en su conclusión refiere lo siguiente:

Los principios sociales y jurídicos del Derecho de Adopción conceptualizando diversas formas, con una “situación de hecho” de dos personas heterosexuales que llevan una relación marital, de pareja sin haberse casado (matrimonio), pero que tienen estabilidad, permanencia (p. 123)

Estamos de acuerdo con las precisiones del autor citado, porque este problema ha sufrido considerables modificaciones en su legislación, desde la patria potestad, filiación, régimen matrimonial, el divorcio, facilitando mayores alternativas de solución en relación al concubinato fundamentados en la información que se encuentra en fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas o magnéticas

### **Trabajos nacionales**

Lucero Tamayo, M (2014) en su tesis titulada *El concubinato y su derecho a la adopción*, con grado de Doctora en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo - Perú, expresa lo siguiente:

[...] Mediante la doctrina, jurisprudencia y legislación, nacional e internacional, para desarrollar ambos temas obteniéndose el resultado de que las uniones de hecho que están como concubinato tienen todos los requisitos para ser un matrimonio, ya que viven juntos tienen un domicilio común, heterosexuales, reconocidos, judicial o notarialmente, solteros (p.92).

Podemos decir con lo señalado por el autor, respecto a que la Ley N° 30311, posibilita de que una unión de hecho tiene el derecho a adoptar a los menores de edad que han sido declarados en abandono por el órgano competente, lo cual constituye una visión panorámica más pluralista que faculta a los cónyuges y solteros para que puedan adoptar.

Aliaga Gamarra (2013) autor de la tesis “*El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*” con grado de Licenciado en Derecho, otorgada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye en lo siguiente:

[...] Analizando como es la institución jurídica de la adopción internacional en sus diferentes aspectos tratando de demostrar que constituye un instrumento de protección, ineficazmente, utilizado en el Perú, que no ha considerado el principio del interés superior del niño, ni mucho

menos, buscar una alternativa de solución factible fundamentada, justificada, regulada en función del respectivo marco normativo nacional (p. 87).

Concordamos con la posición del autor, que históricamente, era un negocio jurídico privado prevaleciendo el interés de los adoptantes en desmedro del interés del adoptado, porque, surgieron diversos problemas como tráfico de menores, tráfico de órganos, trata de personas, etc. que generaron cambios trascendentales en pro de la protección del adoptado, con una participación decidida del Estado.

Aliaga Gamarra (2005) en su tesis titulada *La adopción en el Perú y la legislación comparada*, para obtener el grado de Magister en Derecho, de la Universidad Nacional Federico Villarreal del Perú, expresa lo siguiente:

[...] la adopción como el acto jurídico y administrativo de brindar un hogar que no vulnere los derechos de un niño en abandono. Sin embargo, la adopción es muy importante porque se crea una fuerte relación afectiva y vínculo legal con el adoptado. En relación al tema de investigación se puede tener puntos de coincidencia como que, en la gran mayoría de legislaciones, la adopción, constituye una intervención judicial para realizar el procedimiento, resolución y sentencia de un expediente de la adopción. Asimismo, la gestión de la adopción esta concatenada con el Código Civil, Código del Niño y Adolescente, ley de procedimientos administrativos de adopción (p.95).

En efecto, conforme lo señala el autor citado la adopción como acto jurídico en el ámbito administrativo debe buscar el bienestar del niño o niña menor de edad garantizando su crecimiento como ser humano en todos los aspectos de su vida brindándole un hogar una familia que esté dispuesto a adoptarlos para darle amor, protección y cuidado que merece todo niño y niñas.

Carrillo Medina (2004) en su tesis titulada *La adopción internacional sobre Convención de la Haya, que regula los derechos del niño y los entes que contribuyen en la adopción internacional*, para obtener un Doctorado en otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú, concluyéndose en lo siguiente:

La adopción internacional, con enfoques innovadores, con una cobertura internacional de ejecución y que la adopción internacional facilita de que un niño pueda integrarse como miembro de una familia para lograr su desarrollo

psico – socio - emocional de acuerdo a los derechos fundamentales en virtud del principio del interés superior del niño (p.97).

Para nosotros la cobertura internacional de adopciones facilita a los adoptantes que tengan la mayor oportunidad de adoptar a un menor de edad con el propósito de integrarlo a niñas y niños en el núcleo de una familia de padres adoptivos lo cual permitirá lograr su desarrollo psicológico y emocional de acuerdo a los derechos fundamentales del menor de edad.

Chenguayén Rospigliosi (2004) en su tesis titulada sobre *La adopción Internacional hecha por personas no radicadas en su nación y su legislación en el sistema legal peruano, presentada para la obtención del grado académico de Doctor otorgada por la Universidad Ricardo Palma del Perú*, en Derecho, otorgada por la Universidad Ricardo Palma del Perú, ha concluido en lo siguiente:

Sobre el concepto jurídico de Adopción, coincidiendo con el punto de vista de Cabanellas, especialista jurídico, plantea que la adopción es un acto donde se recibe a un niño como a un hijo natural o bilógico; no obstante, la Adopción a nivel Internacional se da cuando los solicitantes son extranjeros o radican fuera del país, también siendo peruanos, tienen residencia habitual o domicilio fuera del Perú y el menor a quien se pretende adoptar es de nacionalidad peruana. Esto constituye un tema jurídico entre las personas adoptantes y el adoptado (p.112).

La adopción en el ámbito internacional ya sean de extranjeros o peruanos que tienen residencia habitual en el extranjero tiene la posibilidad de solicitar una adopción de un menor de edad para recibirlo de ser el caso dentro de un hogar como a su hijo natural con la finalidad de proteger y dar todo lo necesario para que lo hagan sentir un miembro de la familia a fin de poder desarrollare psicológicamente emocionalmente con el amor y afecto que deben brindan los padres adoptivos.

## **1.2. MARCO TEÓRICO**

### **La Adopción en el Perú**

Conviene hacer referencia a la legislación Republicana, no en forma exhaustiva, sino señalando puntualmente sólo aquello que pueda ser ilustrado para los propósitos del tema subdesarrollado.

### **Época Colonial**

La adopción estuvo regulada en este periodo por leyes españolas como son las ordenanzas Virreinales y la legislación indiana, en el marco de la inspiración colonialista.

El proceso de la Adopción estaba legislado por el Fuero Real y las Partidas, el Fuero Real dada por Alonso el Sabio constaba de cuatro libros que legislaban sobre materias políticas y religiosas, así como asuntos de índole Civil y Penal, asimismo este era una adecuación a las leyes de la época para lograr que los hombres logren tener hijos de otra mujer que no sea natural, y estaban contenidas en las Partidas, requisitos previos a la adopción, establecidas en las leyes II y III título XVI partida IV:

Ser hombre libre y con 18 años más que el adoptado e incapaz de tener hijos naturalmente, las mujeres no podían adoptar, excepto por pérdida de su propio hijo en la guerra en pleno servicio al Rey o la Patria, tampoco podían adoptar quienes tenían hijos legítimos.

Para el proceso de Adopción se exigía la formalidad del consentimiento expreso del adoptante y del padre adoptado, así como el asentimiento expreso y tácito del adoptado además de la intervención judicial.

Por adopción del Rey, en la arrogación fue menester implantar el consentimiento expreso previo tanto del adoptante, como el asentimiento del adoptado (Ludeña, 2000, p.63).

### **Época Republicana**

Según Ludeña (2000) en los títulos X y XI del libro I de las personas y bajo el rubro de la adopción, se establecía en su artículo I que la adopción es una filiación civil inventada para el consuelo de las personas de uno y otro sexo quienes no tienen hijos ni descendientes y que por circunstancias particulares no los pueden tener (p.35).

### **Código Civil de 1852**

De acuerdo a Benchuya (2005), a los treinta años de declarada la Independencia, el Perú tiene su primer Código Civil (28-07-1852). No obstante que importantes países no habían

legislado todavía sobre Adopción y la duda que sobre el tema tuvieron entonces nuestros legisladores; se incorporó esta institución.

El Código de 1852 (Título IV, Sección 4ª del Libro de Familia, distinguía dos maneras de poder obtener una adopción denominada plena y la otra menos plena. Señalaba entre sus puntos –quienes pueden ser los adoptantes, pero no regulaba, por lo que, era imprescindible observar a la Ley adjetiva. En efecto, el Título XIII de la sección Tercera, en los artículos 1313 al 1320, norma el procedimiento para la adopción (p.43).

### **Código Civil de 1936**

Para Ludeña (2000) en 1936 entra en vigencia un nuevo Código Civil, a pesar de la propuesta del Sr. Solf y Muro miembro de la convención reformadora, por eliminar la adopción (p. 87)

La adopción es tratada extensamente en el Título IV, Sección Cuarta, artículos 326 al 347. Este cuerpo legal reconoce los dos tipos de clases de adopción: Siendo la primera llamada plena y la segunda como menos plena, por un lado, el Artículo 332º, señala el menor adoptado adquiriría la condición de un hijo legítimo por parte del adoptante y, consecuentemente, nació un vínculo de parentesco entre quien era la persona adoptante y el menor adoptado alcanzando esto a los demás familiares descendientes legítimos de quien adopta.

Asimismo, en cuanto se refiera a la adopción menos plena y en el caso de menores de quince años esta se simplemente se limitaba en cuanto a una obligación de alimentarlo, como educarlo y brindarle en un futuro una profesión u algún oficio; cuyo objetivo es darle la figura es darle un hijo biológico y favorecer en el estatus económico al adoptado. Se olvidaba, por cierto – el interés prevalente del menor desamparado (p. 66).

Entonces podemos decir que las dos formas de adopción antes señaladas tienen por finalidad que los adoptantes deben acoger a un menor de edad en su nuevo hogar para darle la atención, el trato y protección de un hijo natural consecuentemente ambos tienen derecho de parentesco legítimo amparado por la norma.

### **Código de Menores de 1962**

Al respecto al ponerse en vigencia el ordenamiento jurídico relacionado con el Código de Menores, así como la Ley Autoritaria N° 13968 que regula la institución de la Adopción prevé conceptos definidos con respecto a niños o niñas que se encuentren en abandono material o moral cuya edad se encuentren entre los catorce años de edad como máximo.

Por un lado, el artículo 68° propone que cuando se trate de menores de catorce años abandonados, material o moralmente, entonces el Juez excepcionará la edad, así como la falta de herederos que señalaban los incisos uno, dos y tres en el artículo 326° del código civil, del año 1936.

Asimismo “Cabe precisar que el artículo 70 del código civil [...] facultaba al Juez para revocar en cualquier momento la Adopción, expresado en el artículo 342 dentro del marco legal de 1936” (Ludeña. 2000 p. 67)

Por otro lado, la Ley N° 22209 del año 1978 precisaba que la adopción no tenía mayor repercusión respecto a la situación de abandono, situación de riesgo o vulnerabilidad de menores de edad. Por ello se tuvo que promulgar el Decreto Ley N° 22209, que ingresó en vigencia partir del 15 de julio del año 1978 en aras de proteger al menor de edad. Con esta ley se hizo referencia a adolescentes comprendidos en una edad de catorce o de menor años en estado de abandono. En relación a los adoptantes señalaba que quienes tenían la condición civil de soltero, viudez, divorciados cuando se encontraba casado o separado de hecho por más de tres años, condicionando que vivan dentro de un grupo familiar el cual debería ser apropiado para el desarrollo del menor adoptado.

### **El Código Civil de 1984**

En el actual código civil de 1984 expresa, si un menor adoptado tiene adquiere la condición como hijo de la persona adoptante por lo tanto el menor deja de pertenecer a sus padres biológicos e igualmente a su familia consanguínea conforme lo estipula el código civil en su artículo 377°.

En la doctrina, señala que la adopción es irrevocable respecto de adoptante, pero, en cambio el menor que llega a la mayoría de edad o el incapaz cuya incapacidad haya desaparecido se puede solicitar para dejar sin efecto su adopción.

Dice Benchuya (2005) en la vía tutelar a través de la investigación tutelar, se permitía al Juez estudiar los factores endógenos, exógenos la personalidad del menor y de los pre-adoptantes; declarar en abandono al niño en su caso y aprobar desaprobar la adopción, bajo la observancia del interés superior del niño (p.45).

Para Ludeña (2000) opina que, en la vía civil, cuyo trámite estaba señalado en los artículos 1313 al 1320 de Código de Procedimientos Civiles, en cuanto es aplicable y el Código de Menores en cuanto a la competencia, está basada en el consentimiento de los padres, lo que algunas oportunidades se consideraba fundamental para aprobar la adopción (p.68 y 69).

## **Teorías relacionadas al tema**

### **Adopción**

Según Hawie (2015) señala que es un mecanismo de integración familiar mediante el cual se crea la filiación con una persona ajena con la cual en un inicio no tuvo ningún vínculo de consanguinidad (p. 48)

Para Aguilar (2014) opina, es recibir a un hijo al que no lo es naturalmente. En efecto, mediante la adopción se entabla un vínculo materna o paterno filial entre dos sujetos que han sido vinculados biológicamente, adquiriendo por tanto los derechos inherentes a deberes entre padres e hijos, los mismos entre una relación entre padre e hijo natural (p.249).

Asimismo, entendiéndose que la adopción es la manifestación creativa que da origen a una filiación sub generis a través de una voluntad o requisito, del cual se sobre entiende que como ser biológico ajeno, seguido de un ser natural para el adoptante (Ibáñez, 2009, p.35).

Por otro lado, la Asociación Civil Nuestra Búsqueda (2009) manifiesta que la adopción es la Institución jurídica a través de ello se crean vínculos jurídicos familiares entre el adoptante y el adoptado. La regulación de la misma varía de unos estados a otros, tanto por lo que se refiere a sus requisitos y procedimiento, como a los efectos de la misma posibilidad de revocación, naturaleza del vínculo.



Podemos decir que a través de la adopción se generan vínculos jurídicos de lazos familiares por lo tanto el menor adoptado tiene la calidad de hijo legítimo del adoptante y que el primero asume el rol de hijo y ya no es miembro de su familia biológica y el segundo asume el rol de padre natural con derechos y responsabilidades conforme lo ampara la norma de nuestro ordenamiento jurídico.

En relación con los derechos de la infancia, se concibe como una institución de tutela infantil que entra en juego cuando no hay personas que ostenten la patria potestad o responsabilidad parental, bien por defunción, declaración de fallecimiento, privación de la misma, o situación análoga conveniente para el interés del menor de edad, el establecimiento de nuevos vínculos de filiación que le procuren un nuevo medio familiar estable.

La adopción puede ser nacional, cuando el adoptante y el adoptado tienen la misma nacionalidad, o internacional, cuando tengan nacionalidades diferentes. En estos casos, en lo que se refiere a requisitos, procedimiento y efectos de la adopción, se estará a lo que dispongan los convenios internacionales multilaterales o bilaterales suscritos por los Estados implicados en la adopción.

### **Fundamento Normativo**

Conforme lo establecido en el Código Civil con el artículo 377°. expresa que el por medio de la adopción el menor de edad adoptado tiene el estatus de hijo natural por parte adoptante, dejando de pertenecer a sus padres biológicos y a su familia consanguínea.

Entonces podemos decir que la norma citada precisa y específica que un menor adoptado tiene la calidad de un hijo natural por parte del adoptante asimismo el menor de edad adoptado dejaría de pertenecer a sus padres naturales y familiares consanguíneas.

Según la normativa expresada en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 115° señala por adopción debe entender como una medida que brinda tutela a los niños y adolescentes, por lo tanto, bajo este concepto la vigilancia por parte del Estado está establecida de manera irrevocable dentro de una relación paterno -filial entre personas que no la habrían tenido por naturaleza. En consecuencia, bajo este concepto el adoptado

adquiere la calidad de hijo del adoptante dejando de pertenecer a su familia consanguínea directa.

Ante lo señalado en un orden de ideas para nosotros la adopción es un mecanismo de protección que el estado garantiza para proteger al menor de edad, respecto a la relación paterno filial que se origina al momento de adoptar entre el adoptante y el adoptado esta figura jurídica es irrevocable en por lo tanto la figura que se toma como adoptado es la de adquirir la calidad como un hijo legítimo con derechos, deberes que le corresponden a un hijo legítimo.

### **En Cuanto a los Requisitos de Adopción**

Según el artículo 378° del código civil, establece lo siguiente, quien pretenda adoptar a un menor de edad debe gozar con solvencia moral, asimismo que se cuenta con una edad en la que del adoptante sea al menos igual a la suma de la mayoría del hijo por adoptar, los cónyuges al querer adoptar a un menor de edad ambos deben ponerse de acuerdo.

por otro lado, el artículo 326 prescribe que cuando los adoptantes son convivientes, también debe estar de acuerdo la otra parte, si el adoptado tiene mayor de diez años prestará su consentimiento [...] asimismo si el adoptante es de nacionalidad extranjera y el adoptado menor de edad, frente a este caso el extranjero debe ratificar personalmente ante el juez su voluntad de adoptar, se exceptúa este requisito cuando el menor se encuentra en el extranjero por motivo de su salud.

En este sentido los sujetos que anhelan adoptar a un menor de edad necesariamente deberán tener solvencia moral, asimismo éste debió haber cumplido la mayoría de edad más la suma de la edad del hijo por adoptar.

### **El trámite de la Adopción**

Conforme a lo señalado en el artículo 379° del Código Civil, se señala lo siguiente:

El proceso de adopción se encuentra establecido en la norma procedimental del Código Procesal Civil, Código del Niños y Adolescentes, ley N° 26981, normativa de

procedimiento administrativo sobre adopción de menores declarados judicialmente en estado de abandono, asimismo por Ley N° 26662, Ley de competencia Notarial, según sea el caso.

Todo trámite de la adopción se realizará conforme a lo dispuesto por la norma procedimental civil, código del niño y adolescente, también conforme a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo sobre adopción sobre aquellos niños que a través de un proceso hubieren sido declarados en un estado de abandono por un órgano jurisdiccional.

Además, la Dirección General de Adopciones (2017), señala que adoptar a un menor de edad es asumir una responsabilidad con la mayor sensibilidad que implica el amor como el compromiso de una paternidad y maternidad. Siendo la promesa de mucha importancia que nacerá del vínculo afectivo y legal con el hijo o hija. La adopción tiene por objeto darle al niño una familia de parejas heterosexuales ya sean casadas o a las parejas de unión de hecho, brindándoles el hogar y además respete los derechos y su integridad física y moral.

Según, lo establecido por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – (INABIF), plantea una medida protectora dirigida tanto al niño como adolescente con la cual, y con supervisión del Estado, establecerá una la relación paterna filial irreversible con personas que mantuvieron un vínculo familiar. De modo tal que el menor que se somete a la adopción tiene el estatus de hijo natural consecuentemente dejará de pertenecerá sus padres biológicos, así como a su familia consanguínea.

Para Carretero (2005) opina que se desarrolla la temática de la adopción como el acto jurídico y administrativo de darle un hogar que respete los derechos e integridad de un menor que haya sido declarado en situación de abandono por un magistrado. Sin duda, es la decisión de gran importancia que se fundamenta en el vínculo afectivo y legal que se genera como consecuencia de este hecho con el hijo o hija (p. 33).

Por su parte el estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (2017), Se señala en el “Código del niño y adolescentes – CONA”, señala que la adopción es un mecanismo sobre protección de los derechos fundamentales del menor de edad, asimismo se genera una vinculación paterna – filial habida entre el adoptado y su

adoptante. Por lo tanto, la persona adoptada asume el rol de hijo y ya no es miembro de la familia biológica” (p.35).

Entonces podemos decir que la adopción es asumir la responsabilidad de adoptar a un menor de edad para brindarle todo el amor afecto cuidado respeto a su integridad y sobre todo el respeto de sus derechos fundamentales que deben prevalecer en relación a cualquiera otra decisión que se pueda tomar antes durante y después de hacer efectivo el vínculo afectivo familiar del padre adoptante y del menor de adoptado.

Además, la adopción se debe entender como el acto jurídico por el cual nace un vínculo de parentesco entre dos personas, de un padre e hijo, siendo que entre ellas existe como consecuencia relaciones iguales a las que se establecen jurídicamente de una paternidad. Asimismo, la de una medida de protección con integración familiar y social, todas ellas con carácter garantistas.

### **Teorías de la Adopción**

Según Ibáñez (2009, p.115) las teorías sobre la adopción son, fundamentalmente, de naturaleza jurídica y van surgiendo y evolucionando a través del tiempo, pudiéndose señalar las siguientes:

#### **Teoría Contractual**

Para Piérola y Jiménez (2015), plantea que esta teoría es un “contrato solemne”, de ambas partes, solemne celebrado, entre adoptante y adoptado. En esta perspectiva prevalece la concepción “civilista - romanista”, de común acuerdo o consentimiento de voluntades. Sus principales representantes son: Planiol y Ripert, Colin y Capitant. (p. 13).

#### **Teoría de la Institución**

Según Marre y Bestard (2004) opinan la adopción es aquella institución jurídica que tiene tres posiciones divergentes: en el ámbito del Derecho Privado, Derecho de Familia y sobre Derecho de Menores. El de primero de los mencionados es porque está basada sobre un acto voluntario de su adoptante originado sobre una sentencia que emite el juez para determinar la relación entre padres a hijos. El segundo como característica de este tipo de derecho, y del último es porque busca es darles la protección a los menores de edad (p. 69).

## **Teoría sobre la relación Jurídica**

Desde la óptica de Aquino, Sobrino y Rodríguez (2011) la Adopción tiene una naturaleza de una relación jurídica. Asimismo, según los procedimientos pueden ser clasificados como adopción de niños y niñas, judicialmente declarados en estado de abandono; de menores que son dados en adopción sin haber sido declarado situación de abandono.

Según la Ley N° 26981, señala el procedimiento sobre la adopción de un niño o adolescente fundamentado en acuerdo con la 6ª modificación hecha al texto del Código de los Niños y del Adolescentes desde su promulgación en el año 1993. Ésta misma Ley sustituye el proceso judicial por otro administrativo a cargo de la institución administrativa competente escrita la entidad estatal perteneciente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- En cuanto a la evolución de las personas pre-adoptantes se realizará en 15 días, y si el resultado es positivo se emite la declaración de aptitud.
- Luego se designa al menor de edad de acuerdo al orden en la lista. En este tiempo que conocen al niño o adolescentes en presencia del personal de la entidad administrativa de adopciones, quien se encarga de realizar un informe de empatía. (Hoy oficinas de adopciones), que recibía la solicitud de los pre adoptantes y los evaluaba para determinar su idoneidad en un plazo de cinco días, plazo en el cual también se resolvía por la designación del niño o adolescentes a adoptar.
- Si el informe es negativo a las partes No acepten mutuamente, los pre adoptantes tienen una segunda oportunidad.
- Podrá interponerse una acción contenciosa ante el ente jurisdiccional competente (Sala Civil de los Distintos Distritos Judiciales) al que corresponda contra la resolución administrativa de Adopción en el término de 5 días hábiles posteriores a su emisión y se notificará a la Oficina de Adopciones para que remitan el expediente en el día.
- El Viceministro de Poblaciones Vulnerables es la persona jurídica autorizada para

pronunciarse en últimas instancias administrativa en el plazo máximo de cinco días hábiles acerca de las resoluciones de Adopciones impugnadas dentro del día siguiente de notificado a los interesados.

De conformidad con la Ley N° 30311, respecto a la unión de hecho constituye un gran aporte ya que posibilitará que parejas en situación de unión de hecho tengan la facilidad de adoptar niñas y niños declarados judicialmente en abandono, lo que amplía el panorama a más cantidad de adoptantes, porque antes solo se restringía a los cónyuges y solteros. Esto quiere decir, los “convivientes” también podrán adoptar en concordancia con la reforma hecha a diferentes artículos del Código Civil y de la Ley 26981.

### **La adopción de niños por las Uniones de Hecho**

Al respecto Calderón y Agurto (2010) opinan la familia en nuestro País, y en otras naciones, no solo es producto del matrimonio, también existen familias, que se establecido a través de las uniones de hecho, vale señalar, de una relación entre convivientes sin ningún impedimento de ley, y estén bajo el amparo legal (p, 22)

### **Adopción Internacional**

Según Aquino, Sobrino y Rodríguez (2011), sostienen que este tipo de adopción permite que una persona, o un matrimonio o una unión de hecho; de acuerdo con la legislación vigente del propio país y también, del país de origen de los menores; pueda adoptar a menores de edad, declarado judicialmente en abandono, legal, permanente y voluntariamente (p. 21 y 22).

Por un lado, el Código de los Niños y Adolescentes en su art.129, señala que [...] en caso de que la adopción sea internacional esta podrá ser solicitada por residentes peruanos que se encuentren en el extranjero. Para que proceda este tipo de adopción es haya existido el convenio previo entre el estado peruano y estados extranjeros adoptantes y entre instituciones que se encuentren autorizadas para ello. Asimismo, los ciudadanos extranjeros que tengan la calidad de residentes en el Perú cuya permanencia sea menor de

dos años están rígidas por las disposiciones en materia de adopción internacional, por último, los ciudadanos extranjeros residentes en nuestro país que tengan una permanencia que sea mayor de dos años estarán sujetos a las diversas disposiciones que regulan la adopción para los peruanos.

Por un lado, el artículo 129 del Código de los Niños y Adolescentes, señala al respecto [...] la adopción internacional se configura cuando los residentes peruanos en el extranjero solicitan la adopción de un menor de edad. Para que pueda proceder este tipo de adopción es fundamental que previamente exista los convenios entre el estado peruano y los estados extranjeros adoptantes. Asimismo, los extranjeros que radican en nuestro país con una permanencia menor de dos años se rigen por las disposiciones sobre adopción internacional, por último, los extranjeros residentes en el Perú con una permanencia mayor de dos años se sujetan a las disposiciones que rige la adopción para los ciudadanos peruanos.

Al respecto debemos precisar para que se dé la adopción internacional es fundamental la previa existencia de convenios que se hayan celebrado entre el Estado Peruano con otros Estados extranjeros con la finalidad de poder realizar el trámite de adopción sin ninguna limitación que pueda restringir ese derecho que tiene todo niña, niño y el deseo que tienen los adoptantes, es decir las normas deben ser claras y precisas para no generar ninguna ambigüedad normativa que pueda ir en contra de los interés y derechos del menor de edad.

Por su parte la Dirección General de Adopciones (2017), ha establecido para la Adopción Internacional los requisitos siguientes:

- 1) Sólo se puede realizar la adopción en el país las personas que residen u organismos acreditados y autorizados tengan suscrito un “Convenio o Tratado” sobre adopción con la Dirección General de Adopciones vigentes.
- 2) Los sujetos interesados para realizar la adopción que viven fuera del país tendrán que enviar un formato para realizar el procedimiento administrativo correspondiente a las entidades autorizadas por el país donde viven con la finalidad gestionar, internacionalmente, cumpliendo las normas vigentes.
- 3) Con este propósito las personas interesadas en la adopción deberán apersonarse a la

autoridad extranjera presentando los requisitos exigidos.

- 4) La legislación peruana exige la presentación de 18 requisitos para poder cumplir con el procedimiento y tener una opción con el fin de lograr adoptar a un niño declarado en situación de abandono por el juez. Asimismo, se puede deducir que esta gestión sea un trámite complejo, engorroso, fastidioso, por lo cual muchas familias interesadas desisten de su propósito de adoptar.
- 5) Los solicitantes comparecerán necesariamente al momento que la entidad administrativa competente le informe respecto a la designación como adoptantes de un menor de edad.
- 6) Asimismo, se les informa que no es necesario la firma ni la asesoría legal de abogado particular; el trámite del procedimiento, cualquier duda o consulta del personal profesional que labora en la Dirección General de Adopciones es gratuito.

Asimismo, la entidad administrativa designada para esto casos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala cual es procedimiento a seguir en una Adopción, y se detallan de la forma siguiente:

- a). Una adecuada Capacitación y preparación (03 meses)

Los solicitantes deben asistir a la sesión informativa, así como los talleres de formación y/o instrucción como requisito para la adopción de un menor de edad.

- b). Se someten a una Evaluación Integral (04 meses).

Los solicitantes pasan la evaluación psicosocial y la evaluación legal. Tras ello, se declara su aptitud y se ingresan al Registro Nacional de Adopciones

- c). No tiene un plazo determinado puede abarcar de (3 meses a 2 años).

El consejo de adopción se encarga de informar a las personas solicitantes si estos han sido aceptados en un proceso de adopción los solicitantes para este caso tendrán un plazo de siete días para remitir una carta de si acepta o no una realizar una adopción.

- d). Adopción (02 meses).



Se comunica al albergue para la preparación del niño y para presentarlo a su familia luego, se coloca al menor en el lugar designado, durante esta etapa, se realiza dos visitas, una inopinada y otra concertada, para ver la adaptación del menor.

e). Después de la adopción (03 años)

En este proceso se realiza visitas trimestrales a las familias por tres años.

Según Aguilar, Hornero, y López (2015) opina que debe entenderse en un proceso de adopción internacional la existencia del vínculo jurídico de filiación que se forma entre una persona extranjero dependiendo de su nacionalidad de su residencia habitual como adoptantes o adoptados.

Asimismo, actualmente se ha venido registrando un crecimiento muy importante respecto a las adopciones internacionales, debido fundamentalmente a la combinación de dos factores determinantes como son el descenso de la natalidad y las difíciles circunstancias del ámbito económico y demográfico en determinados países, por lo que muchos niños no encontraron un ambiente oportuno para su desarrollo, la ley 54. 2007, respecto a la adopción Internacional menciona como instrumentos para de esta manera garantizar las adopciones internacionales que tengan a bien todo ello tomando en consideración siempre el interés superior del menor, teniendo en presente también los intereses de las personas interesadas en una adopción con todos los sujetos intervinientes en el proceso de adopción internacional. art.2 LAI (p, 175)

### **Legislación Comparada**

Según La ley de 1975 en su artículo primero, el mismo que deroga a los artículos N° 269 y 287 del título XIII el libro I del Código Civil **Colombiano**, advierte: El proceso de adopción su normativa se encuentra expresada en el art. 2° y del Decreto Legislativo 10426. Los jueces de menores del domicilio o residencia del adoptado conocerán de los procesos de adopción con intervención formal del defensor de menores. La adopción de menores es de dieciocho años y su competencia será por Jueces del Distrito.

Según Hawie (2015) Las parejas de hecho pueden adoptar en **España** en condiciones de igualdad con las parejas casadas. Así lo estableció diversas disposiciones adicional entre estas la tercera establecida dentro de la ley 21.1987 del 11 de noviembre en la que se

modifican determinados artículos del Código Civil, como de la ley de enjuiciamiento civil en lo referente a materia de adopción, al firmar que” las reglas de esta ley en cuanto a la capacidad de los cónyuges para adoptar en forma simultáneamente aún menor serán igualmente aplicables tanto a hombres y mujeres que sean integrantes de una unión de forma permanente por una clara relación de efectividad compactible a la conyugal (p, 171).

Por su parte Llacer (2004) opina que en el **código español** en su artículo 120.1 define a la adopción como institución de integración familiar brindando un servicio a menores que no pueden desenvolverse satisfactoriamente en la suya propia. Declaro el desamparo del menor, la situación se canaliza hacia la constitución de una medida de protección y progresa hasta la propuesta previa de adopción (p,64).

Asimismo, Chile (2008), argumenta que la adopción en el Código Civil y Comercial **argentino** define que la adopción como institución jurídica cuyas finalidades de proteger los derechos de los menores a vivir y crecer dentro de un seno familia que garantice su bienestar para satisfacer las necesidades afectivas emocionales y materiales (p, 445).

Entonces podemos decir que la legislación internacional es uniforme en señalar que la adopción es aquella institución jurídica que tiene como fin la integración familiar de menores de edad que procure garantizar y proteger los derechos de niñas y niños, así como el cuidado para cubrir sus necesidades afectivas y emocionales.

### **Niños y Adolescentes**

Según lo que prescribe artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente se considera como niño a todo ser humano a partir de la etapa de su concepción hasta que este alcance la edad de los doce años luego del cual seguidamente la de adolescente a partir de cumplido los doce años y hasta que cumpla su mayoría de edad es decir los dieciocho años.

Asimismo el texto del Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes refiere que las medidas que adopta el ente estatal, concernientes a los niño y adolescente por medio de sus tres poderes(Ejecutivo, Legislativo y Judicial), incluyendo en la misma al Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, demás

instituciones que tenga que ver con el tema, y la participación de la sociedad en su conjunto, Considerando siempre el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente para todo aquello que implique velar por sus justos derechos que como menor le asiste .

Para nosotros si bien es cierto la norma hace alusión concerniente a la protección que brinda el Estado con sus tres poderes, así como gobiernos regionales, locales y otras instituciones públicas deberán tener en presente el principio superior del niño cuando se tenga efectuar decisiones con relación a los derechos del menor, sin embargo las disposiciones legales que conforma nuestro marco normativo los administradores y operadores del derecho deben hacer cumplir en virtud a las exigencias que estas señalan.

El principio de tutela especial del menor de edad se rige conforme al Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño, se ha establecidos a partir de la premisa en la que los Niños es lo mejor con que cuenta la humanidad, debiendo ellos ser sujetos tutela, éste principio fue reconocido por la Declaración de los Derechos del Niño en su principio 2 precisa que el menor de edad gozara de protección especial gozando de oportunidades diversos servicios (...) con la finalidad de que pueda desarrollarse en parte física, moral , desarrollo mental, espiritual y social de manera saludable y agradable, en condiciones de libertad con dignidad que tiene toda persona humana.

Asimismo, se establece en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes que “El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, ya que un menor de edad que careciera de familia natural tiene derecho de desarrollarse dentro de un ambiente sano y comfortable”

Según, lo prescrito en el artículo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

En ella se reconoce este principio cuando precisa que en la etapa de infancia un menor tiene derechos a ser cuidado con una asistencia especial. En igual forma, el artículo 3.1 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce que los

Estados que son Partes están comprometidos a asegurar al niño brindándole la protección necesaria y el cuidado necesario para su bienestar personal y su desarrollo integral.

Finalmente, lo prescrito en el artículo 19° sobre Convención Americana de Derechos Humanos otorga derechos a que todo niño tenga las medidas de protección que sus condiciones como tal requieren por parte de entorno familiar, de la sociedad en su conjunto y por ultimo del Estado.

En efecto las normas citadas de carácter internacional concuerdan un menor tiene derecho a las medidas de protección y asistencia especial tan solo por ser un niño por lo que ésta tutela deben asumir sus familiares, la sociedad y el Estado con la finalidad y con la intención de brindar al niño toda la garantía necesaria que respalden su desarrollo físico, mental, emocional entre otros.

### **El Principio de Interés Superior del Niño**

Según Hawie (2015) opina sobre éste concepto que se justifica por la medida que debe protegerse al menor de edad cuando exista un conflicto, a falta de necesidad que se requiera para tutelar los derechos del niño, porque son susceptibles a la transgresión de sus derechos fundamentales, en tal sentido es de mucha importancia la vigencia de este principio, por parte de operadores del derecho como de las entidades u funcionarios del Estado (p. 107)

Por su parte Sokolich (2013) señala este principio es definido por nuestro marco normativo sobre el Código del Niño y Adolescente, donde indica todas las medidas que concierne a un menor de edad deben ser adoptadas por las entidades públicas, así como privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas (p. 82).

Asimismo, Aguilar (2008) indica cuando nos referimos sobre el interés superior del niño toca ni se menciona aquello que es lo que le conviene a un niño, o aquello que un magistrado considera sea mejor para el niño, al contrario, significa vernos frente a una

necesidad latente el cual debe ser resuelto con prioridad ya que puedan estar siendo vulnerados derechos considerados fundamentales para los niños (p. 223).

Según la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema señala al respecto, que a través del principio sobre el interés superior del niño se avala los derechos del menor, y como elemento jurídico implica que dicho acto deberá estar presente como prioridad ante toda decisión que afecta a los menores de edad (casación N° 1805-2000- Lima).

En nuestra opinión el principio de interés superior del niño es una garantía de carácter internacional y constitucional de cada estado que busca garantizar y proteger el estricto cumplimiento respetando los derechos fundamentales del menor de edad, razón por la cual los operadores y administradores de justicia deben hacer prevalecer éste principio en aras dar el cuidado y protección especial a los menores de edad.

### **La familia.**

Según Peralta (2008) es el Conjunto de personas que está integrada por el padre, la madre y los hijos fundamentalmente, por parientes próximos o lejanos e inclusive por extraños para ciertos efectos (adopción). La heterosexualidad de los padres es un componente necesario, esta abre las puertas de la reproducción (p.45)

Por su parte Bossert y Zannoni (2010, p.56), señala que la familia es órgano social, más indispensable, de toda nación civilizada. en la actualidad constituye el fundamento En tal sentido la prosperidad de las naciones y del grupo humano, dependen más de la institución familiar que del progreso de las empresas privadas o del propio Estado (p. 56)

### **Tipología Familiar**

Según Peralta (2008) manifiesta con respecto a la familia que actualmente comprende tres aspectos lo matrimonial, extramatrimonial, y adoptiva.

La matrimonial comprende la institución del matrimonio reconocido en nuestro ordenamiento jurídico de materia civil, trata respecto a la necesidad de construir al grupo familiar estable para garantizar a sus miembros en cuanto a la contribución de consolidación de estabilidad, y la función de la sociedad.

**Por otro lado, la familia no matrimonial**, determina por las parejas de unión de hecho y los hijos extramatrimoniales, lo cual conforma a otro tipo de familia demasiado extendido en nuestro contexto social. La procreación de los hijos origina la consecuencia jurídica de la filiación, del cual emergen múltiples derechos y obligaciones.

**Por otro lado, la familia adoptiva**, Cobija como hijo a uno que no tiene un vínculo biológico, en tanto se le reconoce como hijo natural, solo porque lo contempla la ley. Mediante la adopción se genera un parentesco consanguíneo dentro de una relación familiar concebido por imperio de la ley al cual se someten a respetar los padres adoptantes y los hijos adoptivos. (p.46 y 47)

### **Legislación Comparada**

Según Aida, kemelmajer y Marisa Herrera las legislaciones comparadas:

**A. Constitución de Cuba de 1976.** Esta primera constitución socialista declara que:

1. El estado cubano garantiza la protección de la familia, el matrimonio y la maternidad.
2. Los padres tienen la obligación de pasar los alimentos a sus descendientes y la asistencia para defender sus intereses legítimos.

### **B. Constitución de Chile de 1980**

El Estado Chileno reconoce a la familia en un núcleo fundamental de la sociedad y establece dos deberes en relación con la familia.

### **C. Constitución de Nicaragua de 1986.**

Equipara ya perfectamente el matrimonio y el concubinato. Establece al matrimonio como la unión de hecho estén tutelados por el Estado.

De igual modo garantiza la protección a las familias constituidas formalmente y a los que no tengan vínculo matrimonial.

## **D. CONTITUCION DE COLOMBIA DE 1991.**

Según el artículo 2, determina que la familia sea constituida por una vinculación natural y jurídicamente, las parejas podrán decidir para contraer nupcias por voluntad propia de manera responsable (p. 115 al 119).

### **La Familia en el derecho Constitucional Comparado.**

Por su parte peralta (2008) nos dice que:

La protección general de la familia. - Es frecuente en las constituciones actuales expresar el Estado se obliga con la sociedad para proteger a la familia, incluyendo a la maternidad de los hijos y de los ancianos, como corren en las constituciones de Portugal, Irlanda, Luxemburgo, Albania, Perú

Protección especial del tamaño de la familia. En algunos textos constitucionales se consagra el principio de paternidad responsable con el objeto de limitar el tamaño de la familia.

También la protección al honor y la intimidad familiar. Resulta inviolables la honra y la dignidad de la familia, así como el derecho de la intimidad personal.

Seguidamente la protección a la salud del medio familiar, el matrimonio, las parejas no casadas, a los hijos, la maternidad y el rechazo a la violencia

### **Principio de protección de la familia.**

Mediante este principio se busca ampara y proteger la familia sin considerar la base de su constitución legal, asimismo incluye la protección a la familia matrimonial también a la familia extramatrimonial y la familia adoptiva.

Por otro lado, el artículo cinco de nuestra Carta Magna de 1979 indica que el Estado Peruano tiene el deber de proteger al matrimonio y a la familia, asimismo el artículo 6, 7 y 8 del mismo cuerpo legal señala que el Estado protege la paternidad responsable, a las madres, a los menores de edad y al anciano en situación de abandono económicamente, físicamente y moralmente, finalmente los articulados 10 y 11 señalaban como derecho de familia la vivienda decorosa en sus vidas y el entierro gratuito para los integrantes de una familia.

Por otro lado, la actual constitución en su artículo 4 reconoce a la familia y al matrimonio como la institución natural y fundamental de la sociedad (p 76 y 99).

Por su parte Espinoza (2011) señala que el tribunal constitucional se ha pronunciado respecto al derecho de tener una familia y a no ser alejado de ella, haciendo alusión de que los menores de edad tienen el derecho a desarrollarse en el entorno familiar a ser cobijados y a no ser expulsado de ella. Asimismo, dicho derecho se encuentra sustentado en base al principio del derecho a la dignidad de la persona humana y en los derechos de la vida, también al respeto de su integridad personal, así como al libre desarrollo de la personalidad y a su bienestar las mismas están debidamente prescritos en el inciso 1 del artículo 1 y 2 de nuestra Carta Magna.

### **Derecho a la Seguridad Moral Y material del niño.**

Dicho derecho fue reconocido por la convención sobre los derechos del niño en la asamblea general de las Naciones unidas del año 1989, asimismo la declaración de los derechos del niño en su principio sexto señala que el menor de edad necesita de amor y comprensión para el pleno desarrollo de sus personalidades, también deberán crecer bajo la protección y responsabilidad de sus progenitores en un ambiente de efecto viable de sus padres. Además, tanto el Estado y a sociedad asumen la obligación de proteger, cuidar y asistir al niño a fin que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo integral.

### **El Derecho a la Educación.**

Es un derecho fundamental consagrado en la constitución atribuido a la persona porque a través de este derecho se garantiza la formación de la persona con amplitud de pensamiento y libertad para el goce de sus existencias plenas es decir para el desarrollo de sus cualidades personales.

### **La Unión de Hecho**

Para Manrique (2011) agrega al respecto [...] la convivencia entre el varón y la mujer siendo mayores de edad, sin la necesidad de estar casados, no tienen inconvenientes



cuando quieran contraer nupcias, porque viven bajo el mismo techo y comparten una relación de pareja (...) (p.309).

Según Calderón y Agurto(2010) opinan la unión de hecho consiste en unión de dos personas entre el hombre y la mujer que comparten una comunidad de estable convivencia y habitación expuestas públicamente (p. 222).

Por su parte Calderón y Gonzales (2010) manifiestan con respecto al reconocimiento jurídico en nuestras constituciones del 1979 y 1993, en donde el Tribunal Constitucional ha señalado que la unión de hecho, también conocido como unión extramatrimonial o concubinato para cierto sector de la sociedad tenían una percepción negativa de rechazo como una relación de vida inmoral lo cual no guarda relación de acuerdo al actual contexto social y cultural (...) asimismo nuestra Carta Magna de 1979 lo reconoce por vez primera a nivel constitucional la unión de hecho (p.34 y 36).

Además, Pérez (2005) sostiene “la familia siendo una organización social que ha mantenido firme en el transcurrir del tiempo con diferentes etapas. No se ha escapado de las alteraciones que ha padecido en su alrededor” (p.157).

También Cornejo (1999) opina el concubinato, como cualquier institución, sociológicamente, ha sufrido cambios producto de la evolución del hombre en la historia de la humanidad, porque el concubinato es un fenómeno social que a través de la historia tiene

vigencia ancestral y universal (p. 106).

Entonces podemos decir de lo glosado, que la unión de hecho es una institución jurídica de naturaleza civil asimismo la unión de hechos de dos personas o parejas heterosexuales tienen la categoría de una familia casada siempre que hayan demostrado la convivencia mayor de dos años por lo tanto puede verse como un matrimonio sin formalidades, pero con derechos para procrear o adoptar un hijo.

### **Tipos de Uniones de Hecho**

La doctrina nacional considera a dos tipos de uniones de hecho entre ellos tenemos los

<b>DEPARTAMENTOS</b>	<b>Nro. DE PAREJAS</b>
----------------------	------------------------

siguientes:

### **Unión de Hecho Propia e Impropia**

Para Fernández (2016), el concubinato propio o en un sentido amplio constituye la unión voluntaria entre una mujer y un hombre, que no tienen un impedimento matrimonial con la finalidad de cumplir los deberes y obligaciones análogas al del matrimonio de acuerdo a la legislación vigente (p. 85).

Asimismo, Rouillon (2010) plantea que si la unión de hecho propia se extingue por muerte (cuando uno de miembros de la unión de hecho tiene más de 2 años desaparecido), mutuo acuerdo o disenso (ambos concubinos coinciden en terminar la relación), o cuando uno de los miembros ya no desea seguir la relación (decisión unilateral), se liquidará la sociedad de bienes gananciales si ésta existe (p. 54).

Según Cornejo (1999, p. 102), el concubinato en una acepción restringida es una unión de hecho donde un miembro de los concubinos o ambos se encuentran en situación de casados, o que ellos sean del mismo sexo, o ambos o uno de los concubinos tengan impedimento matrimonial (p. 69).

### **PAREJAS DE UNION DE HECHO REGISTRADAS EN SUNARP (2017)**

Lima	300
La Libertad	191
Arequipa	117
Puno	96
Pucallpa	67
San Martín	67
Ica	55
Piura	52
Pasco	51
Iquitos	39
Cusco	39
Huaraz	39
Junín	38
Lambayeque	33
Cajamarca	33
<b>TOTAL</b>	<b>1217</b>

### **Teorías de Unión de Hecho**

Según Arceo (2016, p. 33), existe una diversidad de teorías sobre la unión de hecho, pero solo consideremos los más importantes desde nuestro punto de vista son los siguiente

#### **Teoría Abstencionista**

Desde la óptica de Lucero (2014), esta teoría plantea que es un contra sentido normar la Unión de hecho con una serie de determinados requisitos relacionados a su conformación, ya que implicaría potenciar el concubinato, haciéndolo semejante la institución jurídica del matrimonio. Asimismo, en relación al “servinakuy”, no se le ha podido eliminar por su génesis de índole jurídico con el derecho consuetudinario e índole histórica. En ese sentido, en el Código Civil (1852), se pretendía erradicar el concubinato a nivel nacional, pero las evidencias demuestran que se ha incrementado la tasa de concubinatos, más en la ciudad que en el campo (p. 13).

Por su parte Varsi (2013), opina que existen razones de peso para desaparecer el concubinato, tales como: culturales, religiosas, sociales, entre otros, que se sintetizarían en

el siguiente enunciado: “el libertinaje desmedido de los concubinos en comparación con los que gozan las familias que se forman”. Asimismo, las motivaciones desde el enfoque de la mujer son: la fémina es el sujeto débil en el concubinato, la unión de hecho no garantiza el sostenimiento y educación de los hijos (p. 56).

Para Belluscio (2013, p. 137), manifiesta que esta teoría desconoce a las uniones de hecho no considerando su regulación jurídica sobre el concubinato. Este tipo de relación de pareja influye en el aspecto moral, las buenas costumbres, buenas prácticas, modelo de familia patriarcal, etc.; por lo que no genera efectos legales en el patrimonio ni en lo personal.

Según García (2013), sostiene que el matrimonio no es igual a la unión de hecho, sin embargo, se debe dejar constancia que se encuentra desprotegido uno de los miembros de la convivencia, que constituye la parte más vulnerable de la unión de hecho y cuando se elimine la relación podría quedar desamparada (p. 103).

Por su parte Castro (2010), manifiesta que se ha demostrado, históricamente, que la teoría abstencionista no ha alcanzado su objetivo de desmotivar, disminuir, etc. las uniones de hecho; por el contrario, las estadísticas corroboran que se han aumentado debido a que constituye un problema multifactorial o multidisciplinario, de muy difícil de solución y plantearse una política pública consistente y relacionada a la familia (p.47).

Finalmente, en el Código Civil 1984, se ha formulado en el marco de la de teoría abstencionista en lo concerniente al marco legal de la unión de hecho que ha sido establecido en un solo articulado, resaltando la importancia de que no existe impedimento matrimonial para cumplir los deberes y las obligaciones análogas a las del matrimonio.

### **Teoría de la Apariencia Jurídica o Matrimonial**

Es de advertir que el Código Civil (1984), ha adoptado ambas teorías: la abstencionista y la apariencia jurídica. Esta última, tiene como propósito cumplir con los deberes y obligaciones del matrimonio para que sea reconocida, judicialmente, la unión de hecho.

Según Martinell (2007, p. 222) opina que de acuerdo a nuestro marco normativo no es lo mismo el concubinato y el matrimonio; ni tampoco tienen los mismos efectos jurídicos.

### **Teoría Reguladora**

Por su parte Varsi (2013), sostiene que esta teoría debe reconocer, legalmente, la unión de hecho, por lo tanto, no es una violación del orden público ni de las buenas costumbres; porque las parejas de unión de hecho heterosexual pueden formalizar su relación y lograr el matrimonio (p. 86).

Dice García (2013, p. 22), que la unión de hecho genera consecuencias negativas en la mujer conviviente que apoya, económica y laboralmente, con su pareja en la compra de alimentos, bienes y servicios para el sostenimiento de la unión de hecho, sin embargo, no está protegida por la ley ni el Estado. Lo que evidencia que el Estado debe regular con leyes el concubinato por la importancia patrimonial y personal que tiene, a través de una acción judicial, priorizando que el Derecho peruano reconozca la existencia real de esta unión de hecho.

AL respecto Manrique (2011), indica que se ha generado toda una normatividad de la unión de hecho, porque la gran cantidad de habitantes mantienen esta condición socioeconómica en América Latina, justificándose que los legisladores regulen las relaciones, personales y patrimoniales, de los estos grupos familiares otorgándoles, una adecuada protección legal. Asimismo, en el Perú, no existe una adecuada normatividad relacionada al tema, pero es necesario proteger a la mujer y los hijos de la conviviente (p. 69).

### **Teoría Sancionadora**

Para Rouillon (2010, p. 133) es un enfoque que cuestiona este grupo familiar prohibiéndola y sancionándola porque la unión no matrimonial está amparada en nuestro ordenamiento jurídico (concubinato heterosexual). Esta unión de hecho está analizada con una perspectiva sancionadora porque estas uniones no matrimoniales representan una visión moralista que en el fondo va a destruir, progresivamente, la institución del matrimonio, ya que muchas personas preferirán vincularse en uniones de hecho que formalizar su relación con el matrimonio; aunque son relaciones sentimentales con afecto y cariño ya que procrean hijos; la unión de hecho es cuestionado y hasta sancionada, moralmente, por la sociedad; mientras que todo el mundo aspira a llegar al matrimonio, civil y religiosamente.

Para Rams (2008) opina la unión de hecho tiene sustento jurídico en el derecho internacional de los derechos humanos, pues ello incorpora en la doctrina el derecho de familia al principio de progresividad del derecho internacional para la tutela y promoción de los derechos humanos, que ampara el derecho a constituir una familia, es decir toda persona que toma la decisión de contraer nupcias o formar una pareja de unión de hecho (p. 93)

También el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado mediante las sentencias del Exp. N° 09332-2006-PA/TC, con fecha 30 de noviembre del 2007, y el Exp. N° 04493-2008-PA/TC, del 30 de junio del 2010, en el cual ha desarrollado el modelo constitucional de la familia conforme lo señala el artículo 4 de nuestra Carta Magna actual, asimismo de conformidad al 16 de la declaración universal de derechos humanos de 1948 y en atención al artículo 23 del Pacto de san José de 1969 (...) de acuerdo a los cambios del contexto social y normativo se han generado varios tipos de familia con diferentes estructuras de lo tradicional

En cuanto a la teoría sancionadora se pronuncian desde el ámbito doctrinal y en nuestra jurisprudencia en donde coinciden en las opiniones vertidas respecto a las parejas de unión de hecho tienen el amparo con fundamentos jurídicos internacionales y nacionales reconociéndoles los derechos para constituir una familia, asimismo la jurisprudencia se ha pronunciado de acuerdo a los nuevos cambios del contexto social actual donde las familias tienen estructuras distintas a las familias tradicionales por lo tanto las parejas de unión de hecho.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Bernal (2000) señala consiste en presentar, en dictaminar o hacer un pronóstico sobre la contexto del problema. En vez de señalar con afirmaciones el pronóstico se plantea mediante la formulación de interrogantes orientadas a dar respuestas para solucionar el problema de investigación (p. 85)

Valderrama (2002) opina es aquella formulación coherente y precisa del cual se quiere investigar. Tiene por finalidad de síntesis de la cuestión que se proyecta para investigar, a

través de una interrogación lo cual representa que es lo que se quiere saber para investigar (p. 78).

De acuerdo a lo glosado de ideas podemos decir el problema de investigación consiste en buscar resultados en base a la investigación planteada, asimismo el problema bien planteado permite más posibilidades de obtener una solución satisfactoria del trabajo de investigación.

### **Problema general.**

¿Cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar?

### **Problema específico 1**

¿Qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?

### **Problema específico 2**

¿De qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO**

Carrasco (2007) señala comprende la explicación de la utilidad en cuanto a los beneficios y la importancia que tendrá los resultados de la investigación, para sociedad en general, así como para los estudiantes e investigadores del país (118)

Asimismo, Terrones (1998) opina en la justificación del problema que se va a investigar debemos dar a conocerlas características del problema indicando lo más importante sobre lo que se pretende conseguir en la investigación (p. 222).

En ese orden de ideas el investigador señala los motivos que lo inducen a plantear sus objetivos de investigación, por ello explica la importancia del proyecto investigación para alcanzar la solución del problema planteado.

### **Justificación Teórica**

Para Valderrama (2002) opina hace alusión a lo que investigador quiere enfatizar en uno o varios enfoques teóricos se explica sobre el problema de investigación. A partir de estos enfoques, se pretende proseguir en la idea formulada o descubrir explicaciones nuevas que modifiquen o complementen la información de la idea inicial (p. 140).

El propósito de la tesis es explicar las razones respecto a las causas de la dilación para la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la institución administrativa adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, específicamente de qué manera afecta la dilación del procedimiento administrativo de la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en el ente estatal encargado de la tramitación de una adopción en este caso específico la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es decir, proponer una nueva postura o reflexión epistemológica del tema.

Este trabajo de investigación nos conducirá a conocerlas causas de la dilación para la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, puesto que se genera un gran aporte para entender y conocer cómo se están llevando a cabo los procedimientos administrativos en la institución pública antes citada.

### **Justificación Metodológica**

Para Bernal (2006, p. 104) opina la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”.

Según Valderrama (2002), sostiene que los métodos y técnicas determinadas que son instrumentos utilizados como son las encuestas (...) que van a servir de contribución para el estudio de problema análogos al investigado, así como un aporte posterior de otros investigadores (p. 140).



En la presente Investigación lo que se trata es de justificar es la contribución de un procedimiento de observación de la legislación nacional e internacional, aportando a través del campo de investigación jurídica lo más idóneo como antecedente a intelectuales y estudiantes que procuren comparar la viabilidad del proceso de adopción de niñas y niños por las parejas de unión de hecho ante la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. De los métodos, empelados en su procedimientos, técnicas e herramientas de recolección de datos utilizados en la indagación, después de haber sido verificado su eficacia y confiabilidad se podrán aprovecharen futuros trabajos de investigación.

### **Justificación Práctica**

Según Valderrama (2016) opina es aquella manifestación del investigador que pretende extender sus aptitudes para aportar en la solución de problemas específicos que afectan a una comunidad en general (p.141).

Según Bernal (2006) opina cuando se realiza un trabajo de investigación que la misma debe contener una justificación practica cuando su proceso coopera para dar solución a un inconveniente, o se propone diversas estrategias (p.104).

En la presente tesis, se determinará la situación actual respecto a cuáles son las causas de la dilación del procedimiento administrativo de la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en relación al derecho a la vida familiar. De esta manera ofreceremos soluciones y recomendaciones referentes al tema de investigación.

## **1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO**

### **Objetivos**

Para el autor (Martínez y Ávila) opina: Que en cuanto las metas trazadas en una investigación estas pueden dividirse en una parte general y la otra parte en específicos, en relación al primero están los propósitos y las tareas propias de la investigación, su redacción basada principalmente al problema propio de la investigación (2009, p. 93).

Asimismo, Bernal (2006) señala “que todo objetivo implica la acción que se desea lograr, entonces es importante tener en cuenta que al redactar los objetivos de la investigación deben utilizarse verbos en infinitivo” (p. 93).

Para nosotros los objetivos de una investigación, son el fin y el propósito a donde queremos alcanzar o llegar con el trabajo de investigación.

### **Objetivo general**

Para (Carrasco, 2007, p. 161) dice son determinados propósitos que se expresan de manera general o global para lograr el desarrollo del trabajo de investigación en ello se considera el enunciado deseable para conocer el cuestionamiento del problema traduciendo en solución al problema de investigación.

Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar

### **Objetivos específicos**

Según (Carrasco, 2007, p. 162) opina son aquellos que se derivan del problema general con fines metodológicos y operativos, tiene la utilidad para guiar las actividades prácticas para la elaboración de los instrumentos que se va emplear en la investigación para recopilar datos, analizar y el procesamiento en la elaboración de las conclusiones.

#### **El Objetivo específico 1**

Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños por parte en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### **El Objetivo específico 2**

Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **Supuestos Jurídicos.**

Según refiere el autor (Monje, 2011, p. 24) el aparente jurídico es el hecho que se viene estudiando y que en el mismo se planteará respuestas. Por otro lado, esta se plantearía con un único fin de explicar hechos (Silva, p. 30).

Para el autor Hernandez, et al(2014)en relacion a este punto menciona que los criterios de investigación, se precisan como respuestas tentativas o de petición acerca del planteamiento del problema; vale decir que ambas tienen una vinculación inmediata [...] (p. 104).

Entonces podemos decir que los apócrifos jurídicos son aquellas refutaciones que la aproximan y que guardan una relación directa con el bosquejo del problema de la investigación.

### **Supuesto general**

La dilación del proceso para la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables repercutiría indudablemente de manera negativa en los derechos fundamentales que tiene todo niño y niña a una vida familiar digna de padres adoptivos.

### **Supuestos específicos 1**

Por menoscabo de premura en la realización en el trámite para obtener la adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se vulnerarían los siguientes derechos: a la educación, a una existencia digna, a la salud, y sobre todo garantizarle el derecho a tener una familia de padres adoptivos.

### **Supuestos específicos 2**

La dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, afectaría en legítimo derecho a tener a una vida familiar de manera oportuna y segura para que pueda ser protegida y garantizada su desarrollo integral del niño por sus padres adoptivos.

## **II. MÉTODO**

Para Ávila (2001) señala el método es el camino o el procedimiento a seguir que mediante un conjunto sistemático de operaciones establecidos consistente en la búsqueda del resultado de la investigación (p.43).

El método es descriptivo, porque se detallan las características que identifican a las personas, lugares y objetos reales. Además, es un conjunto de métodos de investigación que evaluará ciertos atributos, composición, propiedades, características de una situación, en uno o más períodos del tiempo (Terrones, 1998, p. 247).

Para nosotros es un conglomerado de procedimientos que nos ayuda a conducir al descubrimiento y búsqueda de la verdad mediante el método se articula técnicamente los instrumentos y materiales teóricos para lograr la investigación planteada.

## **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Para el autor Hernández, J. et al. (2011, p. 7) expresa en relación a este punto: “En una actual investigación, mayormente es descriptiva, con esquema de Teoría Fundamentada, ya que los problemas o proposiciones teóricas surgirán de los datos que se consiguen mediante un estudio crítico y desarrollo de las teorías o probabilidades,

Asimismo, es un conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y establecidas previamente para desarrollar el proceso de investigación (Carrasco, 2004 p. 347).

En este precepto podemos mencionar que el bosquejo del presente trabajo de investigación se basa en la teoría fundamentada hecha mediante un proceso de investigación que en su oportunidad analizará e interpretará los datos resumidos del objeto de estudio.

### **Tipo de Estudio**

Por su parte el autor Tafur, R. e Izaguirre, M. (2015) señala en cuanto al nivel de investigación será detallado, teniendo en cuenta que a este nivel es que se encomienda en medir y detallar las particulares de los hechos o fenómenos de la investigación, mediante argumentos y por intermedio de las variables que se considere (p. 206).

El tipo de investigación que se aplica, será en base a la investigación cualitativa; asimismo, el tipo de estudio está orientado a la comprensión, análisis e interpretación de los datos recolectados que permiten la obtención de los resultados respecto a la dilación de la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones.

### **Tipo de Investigación**

Como tipo no experimental, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) sustentan que “en ese sentido este tipo de investigación se hace sin maniobrar premeditadamente las variables [...] es decir, es una investigación donde no se hace variar intencionalmente la variable independiente” (p.87).

“La indagación cualitativa se orienta en vislumbrar los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un círculo natural y en relación con su argumento” (Hernández, 2013, p. 58).

Asimismo, Otiniano y Benites (2014) menciona que es la parte fundamental del proyecto de investigación, es decir a la descripción de dispositivos propios de una investigación, como son técnicas y recolección de datos, los instrumentos y procedimientos, por lo que sistemática es el poder de comentario del tema de investigación (p. 10)

El presente trabajo de investigación está fundamentado en un punto de vista adjetivo, porque se trata de un de un conjunto de pasos para llegar a la crítica mediante la compilación de datos y su análisis, y se pueda llegar a conclusiones sobre la información encontrada en base a una investigación realizada.

## **2.2. MÉTODOS DE MUESTREO**

### **Caracterización de Sujetos**

En la presente investigación se examinarán las ponencias y puntos de vista respecto a la demora de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, operadores encargados como Funcionarios de la Dirección General de Adopciones y abogados expertos en derecho civil – familia.

Nº	Sujetos	Profesión	Perfil Profesional	Cargo	Experiencia
1	Gisela Patricia Jara Breña	Abogada	Especialista en Derecho Civil	Litigante (Particular)	15 Años
2	Alexander Terry Mantilla	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	13 Años
3	Pedro V. Roca Amaro	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	17 Años
4	José Antonio Asmat Villanera	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	2 Años
5	Slem Caleb Fernández Sullca	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	20 Años

6	Juan Zenón. Fernández Pacherre	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	21 Años
7	Ricardo Cervera Lengua	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	25 Años
8	AtilianoBonifa z Rincón	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	17 Años
9	Yusany G. Blas Donayre	Abogada	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	12 Años
10	Solash Falcón Medina	Abogada	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	1 Años

### **Población**

Según Carrasco (2007) señala como un conjunto de todos los componentes (unidades de análisis) que conciernen al espacio específico o lugar donde se desarrolla el trabajo de investigación (p. 236).

Según el autor Otiniano y Benites (2014, p. 6) define el concepto de que por población se entiende como el conjunto de personas que poseen formas iguales que van a ser objeto de investigación.

En esta presente tesis la urbe conforma un conjunto de personas entre los Funcionarios, así como los operadores que forman parte de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, abogados particulares y ciudadanos del distrito de Miraflores.

### **Muestra**



Es una porción o segmento específico de la población, sus particulares esenciales son objetivas y reflejo fiel de ella (Carrasco, 2007, p. 237).

La presente tesis tiene una muestra de 10 experimentados entre Funcionarios de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y abogados particulares con vasta experiencia en derecho civil y derecho de familia las mismas serán entrevistadas, asimismo serán encuestados 10 ciudadanos del distrito de Miraflores, lugar donde funciona la dirección general de adopciones.

### **2.3. RIGOR CIENTÍFICO**

#### **Uso de Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez**

##### **Técnicas de Recolección de Datos**

Para Carrasco (2007, p. 275) las técnicas son instrumentos metodológicos que ayudan a solucionar un problema metodológico determinado, de confirmación o crítica de una hipótesis.

En cuanto se refiere a las técnicas de recolección existen varias formas de poder conseguir algún dato e investigación, que sean útil en un trabajo de indagación y que ayude lograr efectos fundados en la viabilidad (Sánchez y Reyes, 2002, p. 25).

En el presente trabajo de investigación se utilizarán tres técnicas de recolección de datos que serán los siguientes

##### **Análisis Documental**

Para Pajares (2004, p. 48) sostiene “coexiste un conjunto de datos bibliográficos, temáticos y cuales quiera otra forma de averiguación documental que sirva al investigador para explicar sus hipótesis y sostener su tesis”.

Por su parte Guibovich (2004) opina “está técnica de investigación que radica en reconocer sistemáticamente el contenido de los documentos y los mensajes verbales o escritos (análisis de documentos)”, (p. 163).

Como menciona el autor Guerrero y Guerrero (2008 p.71) al expresar sobre este punto menciona: “permite el acaparamiento de indagación para explicar las teorías que sostienen el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos determinados según la fuente documental a que hacen referencia”.

En ese sentido en el presente trabajo de indagación se empleará la técnica de análisis documental sobre legislación y jurisprudencia internacional, legislación y Jurisprudencia nacional.

### **Entrevista**

De acuerdo a lo que menciona el autor Aranzamendi (2010) quien opina en relación a este punto señal: “A la entrevista como una técnica de investigación que se determina por el cambio directo entre los investigadores y el sujeto que ofrece la información” (p. 199).

Por su parte Pajares (2004) considera es una conversación entre dos personas, en las que una tiene la función de entrevistador y la otra de entrevistado. El papel de ambos puede variar según el tipo de la entrevista (p. 84).

De acuerdo a ese precepto de ideas a través de la información hecha en la Investigación se empleará la técnica de la entrevista que radicará en un diálogo, con funcionarios y operadores de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y abogados particulares, para instruirles respecto a la retraso de adopción de niñas y niños por parte de las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **Instrumentos de Recolección de Datos**

Según el autor Salinas (2007) opina las herramientas que permitan obtener datos se intuye a cualquier medio o guía que se utilice por parte del investigador para realizar objeciones o vivencias y de esta manera hacer una captación de datos (p. 67).

La recolección de datos según Behar (2008, p. 55), se refiere a la utilización de diferentes herramientas que al aplicarlas se podrá analizar la información que se adquirirá en la investigación, entre ellas se encuentra la entrevista, el cuestionario, la observación, entre otros.

## **Guía de entrevista**

Para Pino (2010) opina este elemento de recopilación de información permitirá que el entrevistador pueda efectuar la entrevista de manera preparada a fin de obtener la información necesaria para posteriormente sea procesada (p. 66).

En el presente trabajo de investigación la guía de entrevista consiste en elaborar en una serie de preguntas abiertas que se formula al entrevistado para que opine en base al objetivo general y objetivos fijados, que se pretende lograr en la investigación.

## **Validez**

Para Carrasco (2013, p. 335), la validez se describe al grado en que un instrumento realmente evalúa la variable que pretende ajustarse en la investigación.

## **La confiabilidad**

Según Carrasco (2013), indica se circunscribe al grado en que su aplicación redundada aun idéntico sujeto, produce iguales resultados. Es decir, un elemento es confiable o fiable si produce resultados sólidos cuando se aplica en diferentes ocasiones, por lo tanto, se trata de examinar la concordancia entre los resultados obtenidos en las diferentes aplicaciones del instrumento (p.336).

## **2.4. EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

### **Método Análisis de Datos**

En esta monografía de investigación se elaboró en base a un método deductivo - inductivo dado que su aplicación consiste en observar la evolución de elementos determinantes de la investigación para luego de la recopilación de información y datos se pueda crear propuestas generales a manera de conclusiones (Ramos, 2004, p. 300).

“Es el que permite realizar la inducción y la deducción en el proceso de análisis y síntesis de los hechos y fenómenos que se investiga (...)” (Carrasco, 2007, p. 273).

### **Método deductivo**

“tomándose este concepto como una variante del método científico que consiste en partir sobre una ley general para, que después mediante la lógica, extraer de ella implicaciones

(deducciones) que pueden en su momento ser contrastadas con la realidad” (Aranzamendi, 2010, p. 193).

Según Terrones (1998, p. 247), opina es un método científico que parte de lo general para llegar a lo particular, a una conclusión de las proposiciones que conforman un argumento utilizando diversos elementos e instrumentos para demostrar o clarificar temas, tales como: cuadros, esquemas, gráficos, sinopsis, etc. para recopilar diversas proposiciones, relaciones, entre otras que se establecen entre ellas.

### **Método inductivo**

Para Aranzamendi (2010), “Siendo esta una variante del método científico por el cual el investigador parte de una información recopiladas mediante sucesivas observaciones para posteriormente sea generalizada y establecer una ley que selo más universal posible” (p. 193).

Es un método científico que describe leyes generales acerca de las conductas de los objetos o del comportamiento partiendo de la observación de casos particulares y la experimentación de hechos concretos para así poder llegar a una resolución o conclusión general sobre estos (Terrones, 1998, p. 253)

### **Unidad de Análisis, Categorización**

#### **Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización**

Son los sujetos de estudio está conformada por las niñas y los niños, cuya característica fundamental es que tienen que estar declarados, judicialmente en abandono, y que la DGA debe evaluar, adecuadamente, el procedimiento administrativo de la adopción en sus respectivas etapas: Preparación (aprox. 3 meses); Evaluación integral (aprox. 4 meses); Designación (plazo no determinado); Adopción (2 meses); y Post adopción nacional (3 años).

La categorización, se reseña a la agrupación temática siendo necesario hacerlos a través de supuestos o unidades temáticas que le darán sentido a los temas o datos vinculados con apreciaciones similares, Siendo necesario su objetivo que se cuente con un respaldo bibliográfico.

## **Categorización**

El sustento de esta investigación podría decirse que tiene matices cualitativos lo cual permite el poder delimitar mejor el presente tema que es objeto de estudio a las que se encuentran definidas en categorías ya que no admite un tratamiento en base a cálculos ni escalas de medición variables.

Se entiende por categorías a un concepto más general que abarca diversos aspectos comunes que guardan relación entre sí las mismas que son utilizadas con la finalidad de establecer calificaciones de las cuales se deriva otras unidades menores denominadas sub-categorías.

## 2.5. ASPECTOS ÉTICOS

Las fuentes de doctrinarias así como sus apreciaciones en la presente investigación se basan su autenticidad exigidas de acuerdo a las normas establecidas por parte de *American Psychological Association* (APA), empleándose para su realización un método científico,

Adopción	<p>Para Aguilar (2014) opina al respecto:</p> <p>Es como tener a un hijo que en la realidad no lo es. En efecto, En la adopción se da una relación paternal o maternal con vinculo filial entre dos personas que nunca lo han sido por naturaleza, generando esta relación los mismos derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, es decir como si se tratara de una relación paterna o materna filial natural (p. 249).</p> <p>Por otro lado, la Asociación Civil Nuestra Búsqueda (2009), manifiesta que la adopción es la Institución jurídica a través de la cual se crean vínculos jurídicos familiares entre el adoptante y el adoptado. La regulación de la misma varía de unos estados a otros, tanto por lo que se refiere a sus requisitos y procedimiento, como a los efectos de la misma posibilidad de revocación, naturaleza del vínculo.</p>
Unión de Hecho	<p>Para Manrique (2011), agrega al respecto:</p> <p>La existencia de una convivencia de hombre y mujer llegados a una edad adulta que, tengan una relación de casados, no tienen inconvenientes ni impedimento para contraer matrimonio y que comparten el mismo techo, aislado a otros sujetos del vínculo en lo sexual. Puede tomarse como un matrimonio sin formalidades establecidas por ley, y por tanto le sería aplicables sus principios, el de unidad y de fidelidad, e incluso la de poder reconocer una vocación de permanencia (p. 309).</p>

según las normas regidas por la universidad César Vallejo y derecho así como del derecho de autoría de su investigador lo que le da certeza en cuanto a su contenido en la presente

investigación realizada empleando para su elaboración fuentes confiables y en base a las reglas y rigor de las exigencias de una investigación propias de la tesis.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

En el presente capítulo vamos a pasar a describir y procesar los resultados de datos e informaciones acopiados que han sido entrevistados a Funcionarios de la Dirección General de Adopciones y Abogados especialistas conocedores en materia civil, asimismo como el análisis jurisprudencial, análisis documental y la encuesta, en concordancia a los objetivos planteados en la presente investigación, los mismos han sido obtenidos, mediante los instrumentos de recolección de datos tales así como la Guía de entrevistas, la encuesta, Guía de análisis documental y la encuesta.

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
-------------------------



**Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida**

**1. ¿Señale usted ¿Cuáles han sido los inconvenientes en el trámite del proceso de adopción de los menores de edad, por las parejas de uniones de hecho en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) sostiene que la declaratoria del niño en estado de abandono el poder judicial actualmente la expide, por otro lado, si vamos al proceso administrativo la demora que hay en la investigación previa por parte de la Dirección de Investigación Tutelar acerca del menor para saber si el niño puede regresar a su hogar o si hay un familiar que lo reclame.

Por su parte Jara (2018) señala que al momento de la designación del menor el plazo no determinado puede durar de tres meses a dos años, afectando al menor en tener una familia, por otro lado, tiene que querer la preparación del niño para presentarlo a su familia que dura entre dos meses influyendo en los adoptantes que desistan del proceso.

Para Terry (2018) opina que dicho inconvenientes en el trámite uno de ellos es que el poder judicial aún no ha declarado oficialmente al menor en abandono, pese a que los menores han sido víctimas de violencia, o se ha determinado que su hogar no era adecuado para su buen desarrollo y crecimiento, además administrativamente la evaluación integral que es la más extensa ya que los solicitantes pasan la evaluación psicosocial, legal y tras ello se declara su aptitud e ingresan a registro nacional de adoptantes.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que las dificultades e inconvenientes se presentan en la declaración del niño en estado de abandono ya que esta la expide el poder judicial, pero la investigación de los menores sobre sus antecedentes lo realiza la Dirección Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el cual esta demora mucho, haciendo que el menor pierda la oportunidad de que sea acogido a un hogar.

Por un lado, Asmat (2018) señala que al momento de esperar una respuesta por parte de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer para adoptar a un niño (a) esta demora desde la selección hasta al papeleo, asimismo la fase de verificación, información e evaluación de la situación socioeconómica, por tanto, lleva mucho tiempo para que llegue a su término.

Para Fernández (2018) refiere que uno de los inconvenientes es de que a veces se tiene que pasar la unión de hecho judicialmente, esto emplea la demora en la adopción, para de esta causa acreditar la vida familiar. Estos requisitos que se contemplan deberían ser más simples, teniendo en cuenta que es un niño el que va hacer adoptado conforma parte de un hogar familiar.

Por su parte Fernández J. (2018) opina que muchos casos de probar legalmente la unión de hecho cuando se tiene que hacer judicialmente, teniendo en cuenta la demora que emana del órgano jurisdiccional en muchos casos este trámite puede tardar más de un año, generando que no se pueda realizar ningún trámite de adopción mientras no se cumpla con este requisito.

Para Cervera (20108) sostiene que en primer lugar las parejas de unión de hecho deben acreditar que se encuentren conviviendo, esto cumple un trámite administrativo ante notaria o judicialmente, pasar los requisitos que contempla la norma, asimismo todos los requisitos exigidos, evaluación psicológica- legal, declaración de aptitud entre otros cuyos trámites, muchas veces se retardan por el sistema encargado de ello, la demora en su ejecución.

Según Bonifaz (2018) opina que los inconvenientes que he encontrado durante el proceso de adopción es que por parte del Poder Judicial esta demora al momento de al menor en abandono, por otro lado, por parte del ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las resoluciones se demoran hasta dos años generando que los interesados abandonen el proceso de adopción.

Para Blas (2018) refiere que las parejas de uniones de hecho algunas veces no han cumplido con tener el tiempo suficiente de convivencia según como lo estable la ley, ya

que deben tener más de dos años de convivencia, además la descoordinación que existe entre el poder Judicial y la Dirección General de adopciones al momento de adoptar al menor por parte del poder judicial este demora en disponer la resolución de abandono del menor, generando que el este no cuente con un hogar donde pueda desenvolverse psicológicamente bien.

**2-. Señale usted ¿Cuáles son los criterios para emitir la resolución que declara aptos a las parejas de unión de hecho en el proceso de adopción de niñas y niños de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) Que deben ser emocionalmente estables, demostrar capacidad afectiva, respeto y afectación hacia el niño, niña y adolescente por adoptar, también deben acreditar solvencia moral y contar con recursos intelectuales normales.

Por su parte Jara (2018) Que tenga la voluntad de adoptar un menor y darle mucho amor, asimismo cumplir con las normas establecidas en la ley. Haber convivido más de dos años.

Para Terry (2018) opina Que estos tengan más de dos años de convivencia certificada por SUNAT, Que tengan intereses de adoptar al menor, Que estén físico y psicológicamente bien, Cumplan con los requisitos establecidos en la norma de adopción.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que los adoptantes deben tener más de 25 años de edad, haber convivido más de dos años y presentar constancia de convivencia por la SUNAT, gozar de buena salud, física y mental, los convivientes deben tener secundaria completa.

Por un lado, Asmat (2018) señala que los interesados cumplan con los procedimientos de adopción, como la capacitación, preparación, evaluación, psicológica, social y empatía de integración familiar.

Para Fernández (2018) refiere que los criterios que ya están establecidos por ley deben ser cumplidos, como salud física, donde se certifique que no tiene sida, hepatitis enfermedades, salud mental.

Por su parte Fernández J.(2018) opina que las parejas como mínimo deben tener dos años viviendo juntos sin ningún impedimento legal, es decir que sean solteros, divorciados según nuestra Constitución Política del Perú Y el código Civil, cumpliendo este requisito se estaría pasando la unión de hecho vía notarial o judicial

Para Cervera (20108) sostiene que pasen satisfactoriamente los exámenes psico-social, Declaración de aptitud, es decir, que estén para ser padres, reunir la condiciones para que el menor adoptado tenga un ambiente apropiado, que la etapa de empate con el niño e adoptar (4 -7 días) resolución externa sea satisfactoria, colocación aun ambiente familiar (7 a 14 días)

Según Bonifaz (2018) opina que los adoptantes tengan estabilidad emocional y la voluntad de aceptar a un menor como hijo legítimo, así mismo deben tener como mínimo dos años de convivencia y someterse al proceso de evaluación legal, psicológica y social que establece la norma.

Para Blas (2018) refiere que los adoptantes deben ser personas que tengan entre 25 a 55 años de edad. También, es importante que tengan buena salud física y mental, **buena** moral y economía para la crianza de un niño. Lo primordial que tengan la voluntad de querer adoptar al menor.

### **3-. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las causas que origina la dilación en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) Los trámites engorrosos y burocráticos para iniciar el proceso de adopción La demora que existe desde el inicio de los tramites (solicitud) hasta la declaración de aptitud e inclusión en la lista de adoptantes aptos.

Por su parte Jara (2018) Que el poder judicial al momento de emitir la resolución de abandono de la menor demora mucho, y no tiene coordinación con la Dirección de Adopciones el cual genera que el menor pase más tiempo en espera de su adopción, por otro lado, los tramites extensos al momento de adoptar.

Para Terry (2018) opina Mucha documentación y demora para dar respuesta a los solicitantes. Las etapas de evaluación son muy extensas y engorrosas.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que los La demora por parte de la Dirección Tutelar de Adopción generando esta que los adoptantes desistan en la primera etapa de capacitación y preparación. que los menores sigan en lista de espera para tener un hogar donde puedan vivir.

Por un lado, Asmat (2018) señala que la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer al momento de realizar la investigación de los antecedentes del niño para saber si puede regresar a su hogar o si existen familias que lo reclaman demoran mucho ocasionando que los interesados desistan.

Para Fernández S, (2018) refiere que como ya es usual la demora en la administración de justicia, los talleres de adopción, evaluación psicosocial entre otros en muchos casos no son expedidos a su debido termino.

Por su parte Fernández J.(2018) opina, Sobre todo, en los resultados de los informes que deben emitir las diferentes áreas, por citas al informe de salud físico y mental de las personas que van a ser futuros padres de un menor, dichos informes tienen que ser emitidos al área legal correspondiente y posteriormente se emite resolución por esta área

Para Cervera (20108) sostiene que La expedición propia de las resoluciones que se deben expedir para el caso como: El resultado de la asistencia o la sesión informativa, Asistencia de talleres de pre adopción, Ingreso de pre inscripción a la mesa de partes. Evaluación psico- social y legal declaración aptitud, luego el registro nacional de adopciones.

Según Bonifaz (2018) opina que, al momento de gestionar el proceso de adopción, los trámites para que el menor no cuente con un hogar, por otro lado, los niños abandonados no tienen un abogado defensor que impulse sus procesos.

Para Blas (2018) refiere que cuando los solicitantes son casados no tienen conocimiento que como mínimo deben tener instrucción secundaria completa, las familias no van a los

talleres de formación impartida por la Secretaria Nacional de Adopción, y por parte de la dirección General de Adopciones sus plazos son muy extensos y engorrosos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

**4-. Señale usted ¿Cómo afecta la falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en relación a los derechos fundamentales del menor de edad en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) Afectaría negándole al niño, niña o adolescente vivir con sus padres adoptivos, sentirse discriminados por la sociedad, no gozar de sus derechos como la salud, educación y vivienda.

Por su parte Jara (2018) Afecta su seguridad moral, material el derecho a tener una familia, un nombre, un hogar donde pueda protegerse del frío, a vivir con comprensión, tolerancia amor y protección.

Para Terry (2018) opina Afecta a que el menor no cuente con un hogar, una vida digna, tener un nombre un hogar, a caer en la discriminación social, y principal el principio superior del niño.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que los menores sigan esperando un seno familiar. Que los menores no cuenten con tener padres adoptivos. Abandono del proceso por parte de los interesados.

Por un lado, Asmat (2018) señala que los menores deberían estar con una familia y no en los albergues. Afecta el principio superior del niño. A la educación y a desarrollar como personas de bien.

Para Fernández S, (2018) refiere que en muchos casos la anulabilidad que se va formando entre el niño que va a ser adoptado y sus futuros padres, que el menor su afecto a ellos y de alguna manera afecte su estado emocional.

Por su parte Fernández J.(2018) opina El niño cuando comienza a interactuar con sus futuros padres se ve creando un sentimiento efectivo con ellos y el hecho de que en algunas ocasiones debe de verlos le afecta emocionalmente.

Para Cervera (20108) sostiene que todo niño de acuerdo a los principios Universales de los Derechos del niño, nuestra constitución política, código civil, señalan que todo niño tiene el derecho a tener un nombre y hogar. el que será protegido que tenga un gozar familiar a que se le protege y cuida.

Según Bonifaz (2018) opina que el menor no cuente con un hogar, que su autoestima y nivel de seguridad sea baja, que se vulneren el principio de interés superior del niño.

Para Blas (2018) refiere que Afectaría a que los adoptantes demorarían en insertarlos a un hogar para convivir con ellos y enseñarles valores, principios a tener una identidad, por otro lado, generaría que los adoptantes abandonen el proceso y no permitirles tener padres adoptivos.

##### **5-. De acuerdo a su experiencia ¿Que obstáculos se presenta durante el trámite del proceso de adopción de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) Que al momento de presentar la solicitud a la secretaria general de adopciones esta demora diez días para saber una respuesta si se va a pasar a la siguiente etapa, por otro lado, el informe psicológico y social de los adoptantes para su evaluación por parte de la secretaria o profesionales para obtener respuesta o autoricen consta de muchos días de espera

Por su parte Jara (2018) Para tener una respuesta acerca del menor que vamos adoptar es un extensa y tediosa. Cuenta con muchas etapas de evaluación para adoptar al menor.

Para Terry (2018) opina Que los trámites son muy engorrosos y extensos. Las charlas informativas son muy largas. La demora por parte de la Dirección Tutelar del menor al momento de investigar sus antecedentes del menor para darlo en adopción.

Asimismo, Roca (2018) sostiene Que la preparación y capacitación a los solicitantes a los talleres son muy extensos, asimismo la evaluación integral mediante el cual pasan un examen psicosocial, legal y la demora para saber la respuesta si estamos aptos y poder ingresar al registro nacional de adoptantes

Por un lado, Asmat (2018) señala que Los plazos son muy extensos y demanda mucho tiempo.

Para Fernández S, (2018) refiere que Los obstáculos son precisamente en la demora de la expedición de las resoluciones correspondientes conforme se va avanzando el resultado de evaluación psico-social entre otros, lo que hace que el proceso de adopción se dilate y que muchas veces este actuar afecte al niño en su aspecto psicológico.

Por su parte Fernández J. (2018) opina La falta de celeridad en emitir informes de las áreas conforme se va avanzando en el trámite de adopción, muchas veces estos se demoran demasiado y sin estos resultados no se puede avanzar en su culminación.

Para Cervera (20108) sostiene que La demora principalmente en la anunciación de los resultados de las diversas evaluaciones a las que han sido sujetos los padres que desean adoptar a un menor, la serie de trámites resulta engorrosa y muchas veces innecesario pudiéndose simplificarlos lo minino, para de esta manera darle a un niño el derecho de formar parte de un hogar familiar.

Según Bonifaz (2018) opina que durante el proceso de adopción los trámites son muy burocráticos, generando gastos económicos y pérdida de tiempo.

Para Blas (2018) refiere que al momento de presentar los documentos son muy extensos y engorrosos y consta de mucho tiempo, como también las etapas a seguir son muy tediosas



mediante el cual hace que el adoptante desista o se aleje, además las citas son programas para largo tiempo generando mucha espera y aburrimiento.

**6.- ¿Para usted en qué circunstancias del trámite de proceso de adopción se archiva la solicitud de adopción por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) sostiene que Cuando los adoptantes en el informe psicológico y social no están aptos, asimismo cuando carecen de algunos requisitos y documentación establecidos por la ley.

Por su parte Jara (2018) señala lo siguiente:

Cuando los interesados no cumplen con los requisitos, cuando abandonan el proceso, cuando han sido demandado por alimentos o deudas, cuando hayan sido denunciado por algo ilícito y tener antecedentes penales, judiciales.

Para Terry (2018) opina cuando los interesados no cumplen con los requisitos, cuando los interesados no cumplan con los requisitos o durante las etapas de evaluación no muestran empeño y cuando hacen abandono al trámite.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que Cuando los adoptantes desisten del proceso de adopción o no han cumplido con lo requerido por parte de la Dirección General de Adopciones y Cuando no han asistido a ninguna etapa de procedimiento de adopción

Por un lado, Asmat (2018) señala que Cuando los interesados no cumplen con los requisitos o que haya desistimiento, abandono por parte de los adoptantes.

Para FernándezS. (2018) refiere que Cuando las parejas no cuenten con requisitos de ley, es decir -No tener capacidad moral-No tener solvencia económica-No reunir dos años de convivencia. -Tener impedimento legal, que uno de ellos no sea casado o conviviente.

Por su parte Fernández J.(2018) opina lo siguiente: No cumple dos años de conviviente, no son aptos carecen de voluntad para manifestar sus actos. (Capacidad moral), Sufren de

alguna enfermedad mental, no son divorciados y cuando no cuentan con solvencia económica.

Para Cervera (20108) sostiene que Como la misma ley contempla hay que acreditar la unión de hecho por el lapso de dos años conforme a ley de existir algún impedimento, por ejemplo, de las partes que quieran adoptar a un niño ósea deben unirse o casarse, o no se haya divorciado estaría en una causal de improcedencia, por lo tanto, la adopción se archivara.

Según Bonifaz (2018) opina cuando no se ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma.

Para Blas (2018) refiere que cuando los adoptantes demuestran desempeño por seguir el proceso, no cuente con solvencia económica para adoptar un niño, asimismo la certificación domiciliaria o demostración de vivienda estable o sufran de enfermedades infectocontagiosas.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

**7.- ¿De acuerdo a su experiencia considera a usted que existe una afectación al principio**

**de interés superior del niño y al derecho de la vida familiar cuando en la adopción existen parámetros o límites para los adoptantes?**

Según Falcón (2018) sostiene si ya que los niños tienen derecho a una vida digna dentro del seno de una familia, tener un nombre y un hogar. Además, debe tener una buena educación y desempeño velando por su salud, movilidad y seguridad.

Por su parte Jara (2018) señala que Si, ya que el menor no gozaría el derecho a la educación, la salud, a tener una familia donde pueda gozar de un seno familiar. Asimismo,

a no tener las condiciones materiales y afectivos que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los niños.

Para Terry (2018) opina que Por supuesto que, si ya que los menores no le permiten un hogar digno, el derecho a una buena salud ya que es un derecho que debería acceder a cualquier niño, es un compendio de bienestar físico, mental, y social, asimismo el derecho a la educación que sirve para que se desarrollen profesionalmente y sean personas de bien. Asimismo, Roca (2018) sostiene que Si ya que no les permiten a los menores insertarlos a un hogar para ser personas de bien para la sociedad o tener una educación digna donde se pueda desenvolver de la mejor manera alcanzando el éxito. Y lo más primordial con sus padres.

Por un lado, Asmat (2018) señala que, Si ya que no les permitirán a los menores a un desarrollo integral, a una vida digna. Asimismo, al derecho a la vida familiar estos no contarán con un seno familiar y desarrollarse como personas.

Para Fernández S. (2018) refiere que SI lógicamente todo aquello que vaya en contra del interés superior del niño le afecta emocionalmente, pues lo priva de su derecho a ser parte integrante de una familia de contar con unos padres.

Por su parte Fernández J. (2018) opina Todo niño tiene derecho a la vida, a desarrollarse dentro de un hogar de familiar, tener una identidad propia, a gozar de su vida libremente como persona de bien y dentro de una familia.

Para Cervera (20108) sostiene que en cierto aspecto si porque impide que un niño no tenga un hogar familiar, emocionalmente se desarrolló psicológicamente estaría en riesgo su desarrollo personal al no poder tener el derecho a tener un hogar y un padre.

Según Bonifaz (2018) opina que si existe ya que cuán importante es el principio de interés superior del niño ya que este permite garantizar el desarrollo integral y una vida digna a los menores y respecto al derecho de la vida familiar esta permite que el menor tenga un hogar, seguridad y desarrollo moral.

Para Blas (2018) refiere que Afecta mucho al menor en diferentes niveles como derechos a la educación, vivienda, a tener unos padres que lo representen y este no sea discriminado por la sociedad, asimismo a no desarrollarse como una persona normal de la sociedad.

**8.- Para usted ¿De qué manera inciden los trámites administrativos burocráticos en la celeridad del proceso para la adopción de niñas y niños en perjuicio de sus derechos fundamentales ¿Explique por qué?**

Según Falcón (2018) sostiene lo siguiente:

- A que el menor siga en una terminal espera en el (INABIF)
- No cuenten con familia que les brinde amor, seguridad y educación
- A que las personas interesadas desistan totalmente
- A que cada día disminuya las oportunidades de que un menor tenga una familia

Por su parte Jara (2018) señala que adoptante se sienta aburrido y abandone el proceso, que el proceso de adopción demore mucho y el menor no cuente con un hogar, que los adoptantes no tengan interés por querer adoptar.

Para Terry (2018) refiere que a que no se les brinde un hogar, una vida digna dentro del seno de una familia, que sus adoptantes desistan a la adopción, crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que miles de niños sigan en la espera de tener un hogar, que los adoptantes desistan al momento de seguir cada uno de las etapas requeridas para adoptar y menor no cuente con un hogar y padres.

Por un lado, Asmat (2018) señala que los adoptantes desistan en el proceso y que los menores no cuenten con una familia.

Para Fernández S. (2018) refiere que Emocionalmente afecta al niño al estar el muchas veces acostumbrado a ver a su futuro padre.

Por su parte Fernández J. (2018) opina en que los tiempos y plazos que deben expedirse las resoluciones no se den con lo que de esta de manera se estaría perjudicando a un menor a adoptar en cuanto no puede tener un hogar propio, tener a unos padres, el que puede crecer libremente en su desarrollo psicológico y físico.

Para Cervera (20108) sostiene En el derecho a no tener una identidad, Que se pudo desarrollar física y mentalmente en su hogar familiar, A formar parte de un grupo familiar, integrarse a una sociedad sin límites en cuanto a su desarrollo físico y mental.

Según Bonifaz (2018) opina que los adoptantes desistan en el proceso, que el menor no tenga la oportunidad de tener un hogar, educación, proyecto, de vida y un buen desarrollo integral.

Para Blas (2018) refiere a que psicológicamente los menores no estén bien ya que no les estas permitiendo insertarlos a una familia para que le brinde apoyo moral y cariño, que los menores sigan en la larga espera para poder tener unos padres, y que las únicas personas interesados en ellos desistan a su adopción.

**9.- Señale usted ¿Qué mecanismos de solución considera que sean válidas para un correcto procedimiento en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en relación al derecho a la familiar?**

Según Falcón (2018) sostiene que los trámites se deben realizar en una sola instancia, pero con mucha efectividad y profesionalismo. Se debería cambiar la ley que establece que mientras el niño tenga una familia quien lo visite por una vez semestral no puede ser declarado en abandono, que los trámites sean más cortos y no engorrosos.

Por su parte Jara (2018) señala de debe existir más acercamiento con en las parejas interesadas en adoptar, que la inscripción sea realizada de una forma más clara y concisa, que las charlas informativas para parejas deben ser semanalmente, el seguimiento del proceso adoptivo será personalizado.

Para Terry (2018) opina que el ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tengan mejor relación y coordinación con los jueces a cargo del menor en abandono, que las charlas informativas que antes se daban cada tres meses deben darse semanalmente, que el proceso sea más rápido y eficiente.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que Se necesita modificar y modernizar la legislación para hacer más viable y ágil la adopción en favor de los menores, que los trámites no deben ser demasiado extensos y dificultosos, disminuir el exceso de documentación que se solicita para iniciar la adopción de menores.

Por un lado, Asmat (2018) señala que los procesos sean más simples, que haya coordinación entre el Poder Judicial y la Dirección General de Adopciones para que haya celeridad de los trámites de adopción, que los procesos sean de menor tiempo.

Para Fernández. (2018) refiere que, A contar los trámites de adopción, a contar los plazos en cuanto a la evaluación de resoluciones por parte de ente administrativo, que las evaluaciones psico- social, salud mental entre otros deben ser más ágiles en cuanto a sus resultados, que el menor al ser adoptado pase su tiempo con sus padres, para que así mientras que a la etapa de adopción está más formalizada

Por su parte Fernández J. (2018) opina Que la administración pública simplifique los plazos en cuanto a los expedientes de resoluciones, que en algunos casos sea suficiente no declaración jurada de los futuros padres, que se amplíen los días previos a la adopción para que el niño tenga que estar con sus futuros padres

Para Cervera (20108) sostiene que el niño al ser adoptado tenga la oportunidad de poder tener una mayor etapa de empatía con sus futuros padres en cuanto a los días (4-15) una resolución externa, etapa de colocación familia (7-a 25 días) que sea importante la interacción entre el niño y sus futuros padres para que de esta manera el vínculo familiar se vaya acrecentando esto hará que el niño en su corto tiempo se sienta que forma parte de un núcleo familiar.

Según Bonifaz (2018) opina Que el proceso de adopción no sea tan burocrático, que haya celeridad al momento de presentar la documentación, mayor coordinación entre el Poder

Judicial y la Dirección General de Adopciones para agilizar el proceso de adopción, que el tiempo no sea muy extenso y engorroso para poder adoptar.

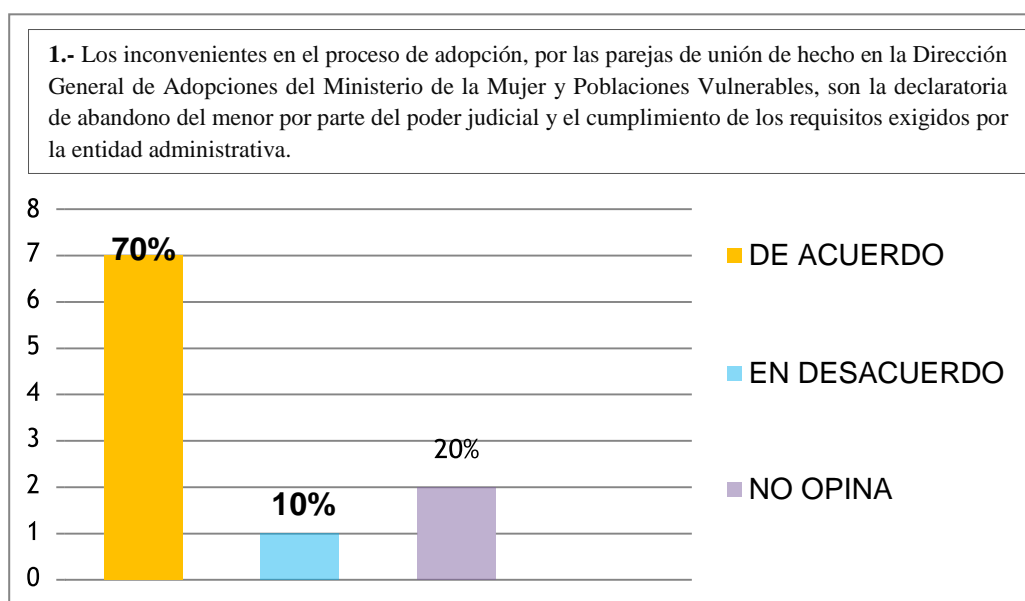
Para Blas (2018) refiere que las etapas para la adopción sean más rápidas y no engorrosas, Que se asesore bien a los adoptantes para que no pierdan tiempo en estar regresando a subsanar documentos, Que la atención sea más rápida y eficiente al momento de la primera cita, Que las respuestas si califican para poder adoptar al menor les digan en un tiempo prudencial.

## ENCUESTA

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la**

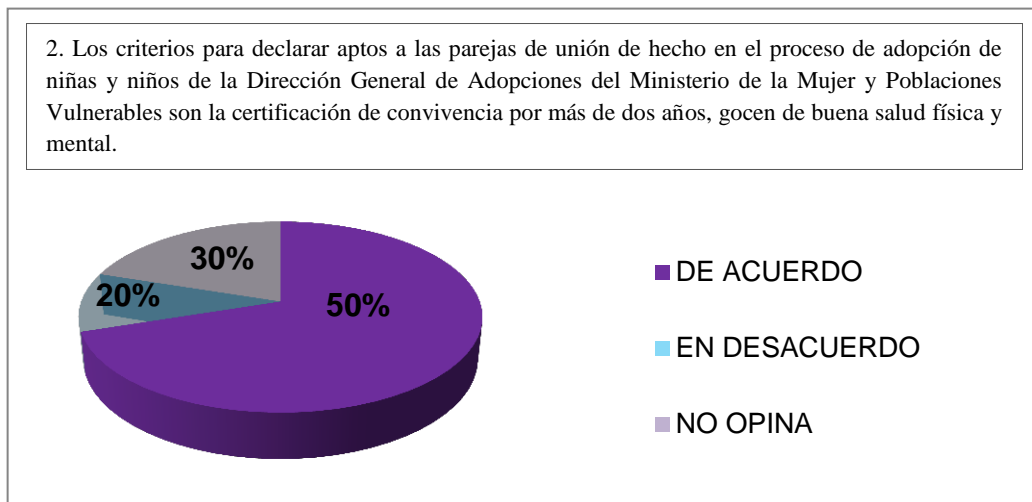
1.- Los inconvenientes en el proceso de adopción, por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son la declaratoria de abandono del menor por parte del poder judicial y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad administrativa.



Elaboración propia

Análisis e interpretación de los resultados: el 70% de los encuestados responde que están de acuerdo en cuanto a los inconvenientes del proceso de adopción, por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son la declaratoria de abandono del menor por parte del poder judicial y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad administrativa, mientras el 20% dice en desacuerdo, por otro lado solo el 10% no opina.

2. Los criterios para declarar aptos a las parejas de unión de hecho en el proceso de adopción de niñas y niños de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son la certificación de convivencia por más de dos años, gocen de buena salud física y mental.



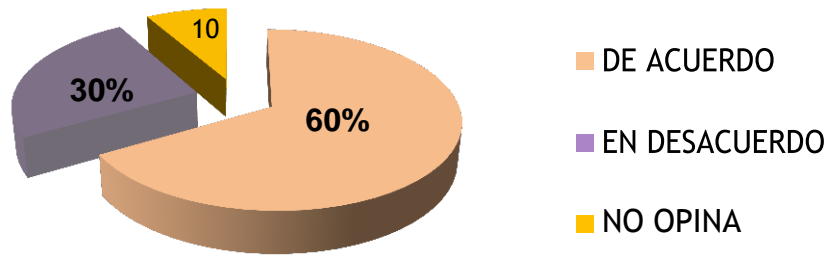
Elaboración propia

Análisis e interpretación de los resultados: el 50% de los encuestados responde que están de acuerdo, respecto a los criterios que declara aptos a las parejas de unión de hecho para otorgarle en adopción a un menor de edad en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son la certificación de convivencia por más de dos años, gocen de buena salud física y mental, mientras el 30% manifiesta en desacuerdo, por otro lado, solo el 20% no opina.

3. Las causas que origina la dilación en el proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son los trámites administrativos burocráticos y engorrosos



3. Las causas que origina la dilación en el proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son los trámites administrativos burocráticos y engorrosos.



Elaboración propia

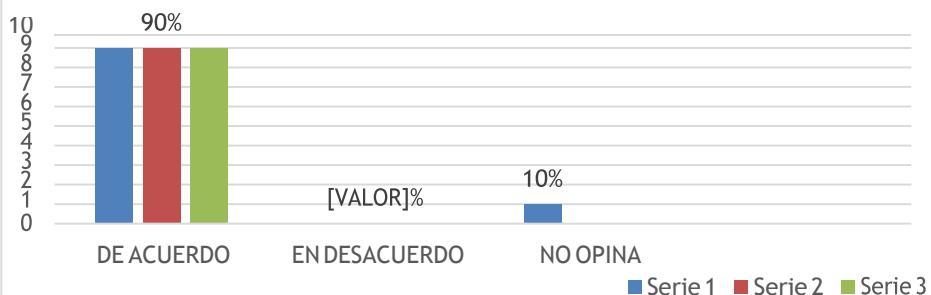
Análisis e interpretación de los resultados: el 60% de los encuestados responde que están de acuerdo, respecto a las causas que origina la dilación en el proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son los trámites administrativos burocráticos y engorrosos, mientras el 30% manifiesta en desacuerdo, por otro lado, solo el 10% no opina.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

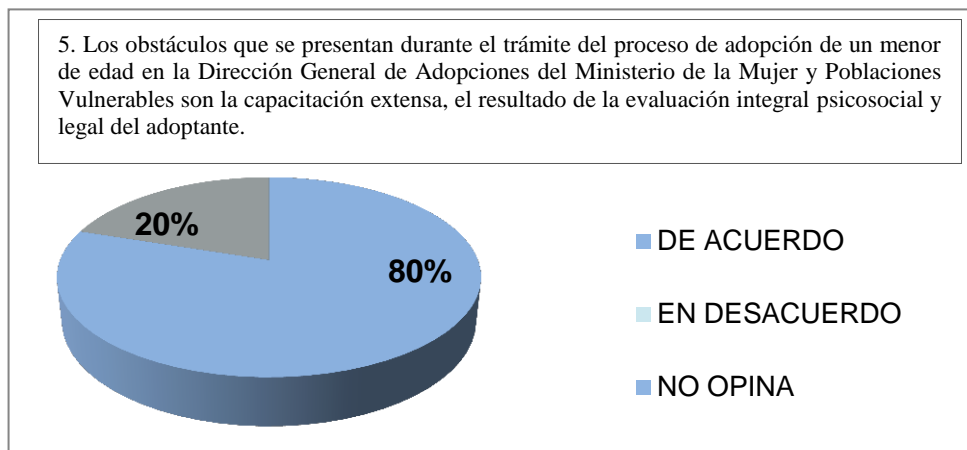
4. La falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros.

4. La falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros.



Análisis Elaboración propia resultados: el 90% de los encuestados responde que la falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta a los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros, mientras solo el 10% del total de los encuestados señala que está en desacuerdo.

5. Los obstáculos que se presentan durante el trámite del proceso de adopción de un menor de edad en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son la capacitación extensa, el resultado de la evaluación integral psicosocial y legal del adoptante.

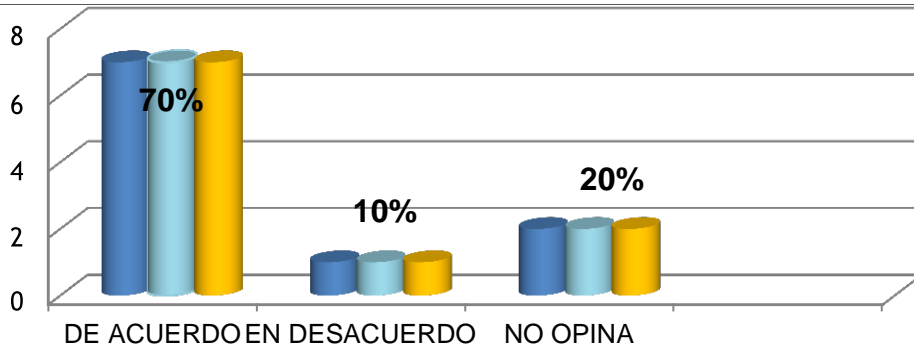


Elaboración propia

Análisis e interpretación de los resultados: el 80% de los encuestados responde los obstáculos que se presentan durante el trámite del proceso de adopción de un menor de edad en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son la capacitación extensa, el resultado de la evaluación integral, psicosocial y legal del adoptante, mientras solo el 20% del total de los encuestados señala que está en desacuerdo.

6. Cuando los interesados no cumplen con los requisitos durante las etapas de evaluación y no muestran empeño en el trámite del proceso de adopción se archiva la solicitud de adopción por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

6. Cuando los interesados no cumplen con los requisitos durante las etapas de evaluación y no muestran empeño en el trámite del proceso de adopción se archiva la solicitud de adopción por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Elaboración propia

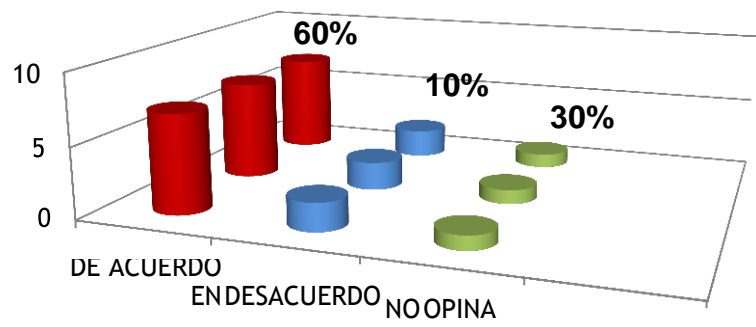
Análisis e interpretación de los resultados: el 70% de los encuestados manifiestan cuando los interesados no cumplen con los requisitos durante las etapas de evaluación y no muestran empeño en el trámite del proceso de adopción se archiva la solicitud de la misma por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables., mientras solo el 20% no opina y el 10% está en desacuerdo.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

7. Existe la afectación al principio de interés superior del niño y al derecho a la vida familiar cuando en el proceso de adopción se presentan parámetros o límites para los adoptantes.

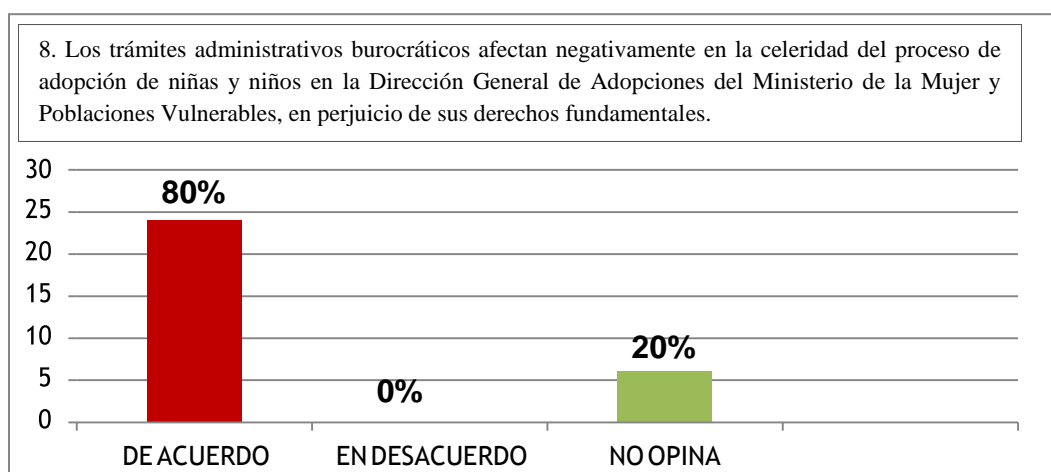
7. Existe la afectación al principio de interés superior del niño y al derecho a la vida familiar cuando en el proceso de adopción se presentan parámetros o límites para los adoptantes.



Elaboración propia

Análisis e interpretación de los resultados: el 60% de los encuestados señala que existe la afectación al principio de interés superior del niño y al derecho a la vida familiar cuando en el proceso de adopción se presentan parámetros o límites para los adoptantes. , mientras el 30% no opina y por otro lado el 10% está en desacuerdo.

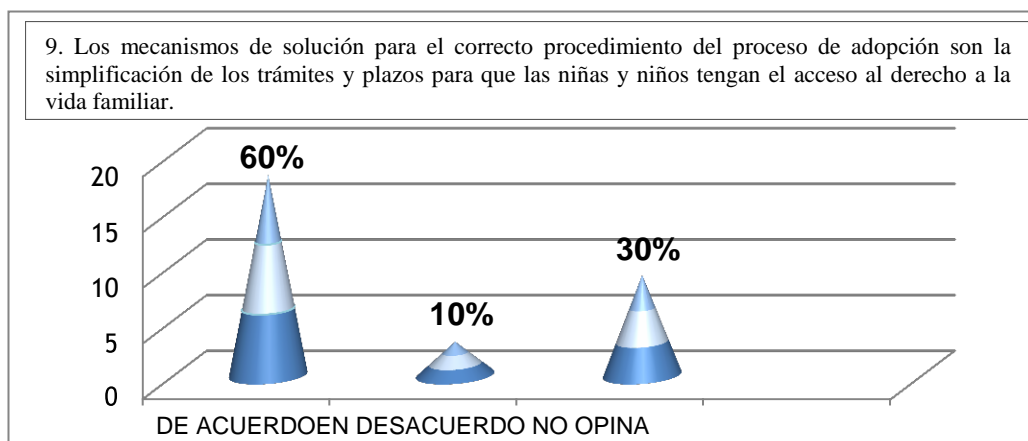
8. Los trámites administrativos burocráticos afectan negativamente en la celeridad del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en perjuicio de sus derechos fundamentales.



Elaboración p

Análisis e interpretación de los resultados: el 80% de los encuestados señala los trámites administrativos burocráticos afectan negativamente en la celeridad del proceso de adopción de niñas y niños en perjuicio de sus derechos fundamentales, mientras el 20% no opina.

9. Los mecanismos de solución para el correcto procedimiento del proceso de adopción son la simplificación de los trámites y plazos para que las niñas y niños tengan el acceso al derecho a la vida familiar.



Análisis e interpretación de los resultados: el 80% de los encuestados manifiestan que los mecanismos de solución para el correcto procedimiento del proceso de adopción son la simplificación de los trámites y plazos para que las niñas y niños tengan el acceso al derecho a la vida familiar, mientras el 30% no opina y solo el 10% está en desacuerdo.

### **Análisis Documental OAS. Documentos Oficiales ; OEA/Ser.L“(Derecho del Niño y La Niña a La Familia)”**

Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, a través de su Informe sobre el derecho del niño y la niña a la familia del año 2013, expresa entre otros puntos que existe en el derecho internacional de los derechos humanos el reconocimiento del derecho del niño a vivir en el seno de un hogar familia y a ser protegido y criado por sus padres. El compromiso inicial por la felicidad del niño y el gozo de sus derechos reincide en sus padres y la de sus miembros de su familia de origen independientemente de la estructura y la forma de naturaleza de ésta. A su vez, los padres tienen una sucesión de derechos y responsabilidades en el entorno de los afectos familiares de carácter paterno-filial, que deben ser acatados y resguardados por los Estados.

### **Análisis Documental Revista Jurídica Boliviana de Derecho “(Adopción, Familia y Derecho)”**

Según Moliner (2011) señala que en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de 1989, nos habla de la importancia de los menores de su derecho de “crecer bajo el amparo y la protección de una familia”, como principio inspirador y como criterio interpretador de toda legislación relativa a menores, el “*interés superior del niño*” frente a cualquier otra eventualidad, que pudiera estar en juego en lo que a su custodia, cuidado, educación y desarrollo se refieren (art. 3.1), asimismo el art. 20 de la Convención establece lo siguiente: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”. “Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas la colocación en hogares de guarda, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores” en tal sentido La adopción como instrumento jurídico que establece entre un menor y sus adoptantes un vínculo de filiación

equiparable a la biológica a todos los efectos. Con ella se pretende unir “real y filialmente” al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores biológicos, legales de una diferencia mínima y máxima de edad entre adoptado y adoptantes).

En efecto, cuando consideramos la adopción desde el punto de vista jurídico, resulta evidente que en ella hay algo que va mucho más allá de la simple finalidad protectora. No se trata solo de un negocio jurídico de tutela de los intereses de un menor: se establece un vínculo singularísimo como es la “filiación”. Esa es la clave de la adopción: la creación por el Derecho de un vínculo de filiación equiparado al biológico. A ese propósito se ordena toda la estructura de la institución, que ya no puede revestir cualquier tipo de regulación, sino sólo aquella que sea coherente con la filiación: eso define su alcance y también sus límites; y eso atañe, primariamente, a los sujetos que pueden establecerla (p. 6, 7 y 8)

Por su parte Aliaga Gamarra (2005) en su tesis titulada *La adopción en el Perú y la legislación comparada*, sostiene que la adopción como el acto jurídico y administrativo de brindar un hogar que no vulnere los derechos de un niño en abandono. Sin embargo, la adopción es muy importante porque se crea una fuerte relación afectiva y vínculo legal con el adoptado. En relación al tema de investigación se puede tener puntos de coincidencia como que, en la gran mayoría de legislaciones, la adopción, constituye una intervención judicial para realizar el procedimiento, resolución y sentencia de un expediente de la adopción. Asimismo, la gestión de la adopción esta concatenada con el Código Civil, Código del Niño y Adolescente, ley de procedimientos administrativos de adopción (p.95).

En efecto, conforme lo señala el autor citado la adopción como acto jurídico en el ámbito administrativo debe buscar el bienestar del niño o niña menor de edad garantizando su crecimiento como ser humano en todos los aspectos de su vida brindándole un hogar una familia que esté dispuesto a adoptarlos para darle amor, protección y cuidado que merece todo niño y niñas.

Según Lucero Tamayo, M (2014) en su tesis titulada “*el concubinato y su derecho a la adopción*”, señala que, mediante la doctrina, jurisprudencia y legislación, nacional e internacional, para desarrollar ambos temas obteniéndose el resultado de que las uniones de hecho que están como concubinato tienen todos los requisitos para ser un matrimonio,

ya que viven juntos tienen un domicilio común, heterosexuales, reconocidos, judicial o notarialmente, solteros (p.92).

Podemos decir con lo señalado por el autor, respecto a que la Ley N° 30311, posibilita de que una unión de hecho tiene el derecho a adoptar a los menores de edad que han sido declarados en abandono por el órgano competente, lo cual constituye una visión panorámica más pluralista que faculta a los cónyuges y solteros para que puedan adoptar.

Para Soler Gómez (2015) en su tesis titulada “*La evaluación del desarrollo madurativo en niños y niñas de adopción internacional y la influencia de la familia en su evolución*”, refiere que los cambios y mejoras en cuanto al desarrollo de su madurez en el proceso de realizado la adopción de niños y niñas dentro de un ámbito internacional llevados a cabo dentro del programa de apoyo de familias que solicitan la adopción, para ello adoptaron los mecanismo necesarios para lograr que luego de los trámites realizados un niño pueda ser acogido dentro de un nuevo hogar familiar con sus nuevos padres adoptivos, asimismo se logró determinar la importancia de tener una familia, y la forma y el estilo de criar a las niñas y niños en un nuevo hogar de familias adoptivas (p.125).

Según Dumas (2015) en su ensayo titulada “*la adopción en las uniones de hecho*”, opina que el menor de edad tiene derecho a vivir en familia con relación de los demás derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes, es decir a su libre desarrollo de su personalidad, a su integridad personal, y bienestar. Asimismo, la adopción se vincula inherentemente al derecho del niño a vivir en una familia, lo cual permite a ser integrado y crecer en un seno familiar después de haber sido declarado su estado de desprotección familiar, ante la ausencia o negligencia de sus padres biológicos. Por esta razón, la ley N°30311 permite que las parejas de unión de hecho puedan adoptar menores de edad que hayan sido declarados en estado de abandono por el juez, lo cual habilita que los menores de edad sean insertados a un seno familiar y realizar su derecho a vivir en una familia (p. 25).

## **IV. DISCUSIÓN**



### **Objetivo general**

Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar.

### **Supuesto general**

La dilación del proceso para la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables repercutiría de manera negativa en el derecho fundamental que tiene todo niño y niña a una vida familiar digna de padres adoptivos.

Según Terry et ál (2018) sostienen que la dilación en el trámite del proceso de adopción, es la demora en la expedición de la sentencia del poder judicial que declare en estado de abandono a un menor dentro de los plazos establecidos para el tipo de proceso abreviado, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad y riesgo ante la falta de un hogar familiar., aunado a ello que administrativamente los trámites burocráticos también impiden que la adopción de un menor sea más rápida. Por otro lado Fernández S,Cervera y Fernández J. (2018) opinan, es de parecer que el solo hecho de acreditar una situación legal de unión de hecho implica un determinado plazo que en muchos casos se puede de acuerdo a la realidad actual se dilatan sobre todo cuando el trámite está en el ámbito que en algunos casos puede durar más de un año, lo que implica el retardo en solo en este aspecto , esto es sin tener en cuenta que posteriormente entran a una fase administrativa cuyo términos también son por demás prolongados, debiéndose en este aspecto optarse por una simplificación tanto de carácter administrativa como judicial en cuanto a las uniones de hecho.

En este sentido se puede apreciar los entrevistados señalan de manera unánime que la dilación en el trámite del proceso de adopción, es producto de la demora en la expedición de la sentencia del poder judicial que declare en estado de abandono a un menor edad dentro de los plazos establecidos que señala la norma para el tipo de proceso abreviado, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad y riesgo ante la falta de un hogar familiar., aunado a ello que administrativamente los trámites burocráticos y engorrosos

también impiden que la adopción de un menor sea más rápida lo cual afectarían dudablemente de manera negativa en el derecho de todo niño y niña en tener una vida familiar digna de padres adoptivos.

Además, en la encuesta realizada el 70% de los encuestados responde que están de acuerdo respecto a los inconvenientes del proceso de adopción, por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son la declaratoria de abandono del menor por parte del poder judicial y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad administrativa, mientras el 20% dice en desacuerdo, por otro lado, solo el 10% no opina.

Asimismo, el análisis documental OAS. Documentos Oficiales; OEA/Ser.L “(Derecho del Niño y la Niña a la Familia)” en donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, a través de su informe sobre el derecho del niño y la niña a la familia del año 2013, señala entre otros puntos que existe en el derecho internacional de los derechos humanos el reconocimiento del derecho del niño a vivir en el seno de un hogar familia y a ser tutelado y criado por sus padres. El compromiso inicial por la felicidad del niño y el gozo de sus derechos reincide en sus padres y la de sus miembros de su familia de origen independientemente de la estructura y la forma de naturaleza de ésta. A su vez, los padres tienen una sucesión de derechos y responsabilidades en el entorno de los afectos familiares de carácter paterno-filial, que deben ser acatados y resguardados por los Estados.

Además, la investigación realizada por Dumas (2015) titulada *la adopción en las uniones de hecho*, opina que el menor de edad tiene derecho a vivir en familia con relación de los demás derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes, es decir a su libre desarrollo de su personalidad, a su integridad personal, y bienestar. Asimismo, la adopción se vincula inherentemente al derecho del niño a vivir en una familia, lo cual permite a ser integrado y crecer en un seno familiar después de haber sido declarado su estado de desprotección familiar, ante la ausencia o negligencia de sus padres biológicos. Por esta razón, la ley N°30311 permite que las parejas de unión de hecho puedan adoptar menores de edad que hayan sido

declarados en estado de abandono por el juez, lo cual habilita que los menores de edad sean insertados a un seno familiar y realizar su derecho a vivir en una familia (p. 25).

De la misma manera Hawie(2015) en su libro titulado manual de jurisprudencia de derecho de familia señala que la adopción es un mecanismo de integración familiar mediante el cual se crea la filiación con una persona ajena con la cual en un inicio no tuvo ningún vínculo de consanguinidad (p. 48). Finalmente, la Asociación Civil Nuestra Búsqueda (2009) manifiesta que la adopción es la Institución jurídica a través de ello se crean vínculos jurídicos familiares entre el adoptante y el adoptado. La regulación de la misma varía de unos estados a otros, tanto por lo que se refiere a sus requisitos y procedimiento, como a los efectos de la misma posibilidad de revocación, naturaleza del vínculo.

### **Opinión personal**

Consideramos que la dilación en el trámite del proceso de adopción, es producto de la demora en la expedición de la sentencia del poder judicial que declare en estado de abandono a un menor edad dentro de los plazos establecidos que señala la norma para el tipo de proceso abreviado, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad y riesgo ante la falta de un hogar familiar., aunado a ello que administrativamente los trámites burocráticos y engorrosos también impiden que la adopción de un menor sea más rápida lo cual afecta indudablemente de manera negativa en el derecho fundamental de todo niño y niña en tener una vida familiar digna de padres adoptivos.

### **EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **SUPUESTOS ESPECÍFICOS 1**

Por falta de celeridad en el trámite para obtener la adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se vulnerarían los siguientes derechos: a la educación, a una existencia digna, a la salud, a tener un hogar y sobre todo garantizarle el derecho a tener una familia de padres adoptivos.

Para Cervera et ál (2018) refieren que acogiéndonos a los principios universalmente, consagrados igualmente en nuestra constitución política, existe el derecho de todo niño a vivir en una familia constituida, que le dé la protección necesaria para su desarrollo como persona. Igualmente, para Fernández S, Fernández J., Bonifaz y Blas (2018) coinciden que, a la vulneración de estos derechos universales consagrados para los niños, el solo hecho de que la demora en la tramitación de su adopción, estaría afectando directamente el estado emocional del menor al no poderse insertar en un hogar familiar y de esta manera desarrollarse dentro de hogar familiar, para así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padres adoptantes.

Los entrevistados la mayor parte coinciden que la falta celeridad en el trámite para obtener la adopción de un menor de edad en la entidad administrativa por parte de las parejas de unión de hecho se está vulnerando los derechos universales consagrados para proteger a los niños y niñas, está afectando directamente el estado emocional del menor al no poderse insertar en un hogar familiar y de esta manera desarrollarse dentro del seno familiar, para así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padre adoptantes.

Además, en la encuesta realizada el 90% de los encuestados responde que la falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta a los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros, mientras solo el 10% del total de los encuestados señala que está en desacuerdo.

Asimismo, la Dirección General de Adopciones (2017), señala que adoptar a un menor de edad es asumir una responsabilidad con la mayor sensibilidad que implica el amor como el compromiso de una paternidad y maternidad. Siendo la promesa de mucha importancia que nacerá del vínculo afectivo y legal con el hijo o hija. La adopción tiene por objeto darle al niño una familia de parejas heterosexuales ya sean casadas o a las parejas de unión de hecho, brindándoles el hogar y además respete los derechos y su integridad física y moral.

Para Carretero (2005) opina que se desarrolla la temática de la adopción como el acto jurídico y administrativo de darle un hogar que respete los derechos e integridad de un

menor que haya sido declarado en situación de abandono por un magistrado. Sin duda, es la decisión de gran importancia que se fundamenta en el vínculo afectivo y legal que se genera como consecuencia de este hecho con el hijo o hija (p. 33).

### **Opinión personal**

Consideramos que la falta celeridad en el trámite para obtener la adopción de un menor de edad en la entidad administrativa por parte de las parejas de unión de hecho se está vulnerando los derechos universales consagrados para proteger a los niños y niñas, asimismo se está afectando directamente el estado emocional del menor al no poderse insertar en un hogar familiar y de esta manera desarrollarse dentro del seno familiar, para así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padre adoptantes.

### **EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **SUPUESTOS ESPECÍFICOS 2**

La dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, afectaría en legítimo derecho a tener a una vida familiar de manera oportuna y segura para que pueda ser protegida y garantizada su desarrollo integral del niño por sus padres adoptivos.

Como lo expresa Jara et ál (2018) sostienen que el hecho de privarle a un menor de su derecho a la educación y desarrollo personal dentro de un seno familiar se está afectando sus condiciones como niño el de crecer, desarrollarse dignamente con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de una vida digna y el respecto al derecho a la vida familiar de todo niño y niña otorgándole la oportunidad de tener un hogar y una familia de padres adoptivos. Por otro lado, para Terry, Roca, Asmat, Fernández S, Fernández J., Cervera, Bonifaz, Bals (2018) opinan la sola afectación de que un menor no cuente con educación, salud, y de tener un hogar constituido, no le permitirán bajo ningún aspecto que él pueda

desarrollarse dentro de una sociedad que le garantice su desarrollo como persona, con el goce de sus derechos atendiendo al interés superior del niño.

Además, en la encuesta realizada el 90% de los encuestados responden que la falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta a los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros, mientras solo el 10% del total de los encuestados señala que está en desacuerdo.

Asimismo de acuerdo al Análisis Documental de la Revista Jurídica Boliviana de Derecho “(Adopción, Familia y Derecho)” Moliner (2011) el autor refiere que en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, del año 1989, señala la importancia que tiene el derecho de los menores a “crecer bajo el amparo y la tutela de una familia”, como principio inspirador y como criterio interpretador de toda legislación relativa a menores, el “*interés superior del niño*” frente a cualquier otra eventualidad, que pudiera estar en juego respecto a su custodia, cuidado, educación y desarrollo en concordancia al (art. 3.1), asimismo el art. 20 de la Convención establece lo siguiente: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”. “Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas la colocación en hogares de guarda, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores” en tal sentido La adopción como instrumento jurídico que establece entre un menor y sus adoptantes un vínculo de filiación equiparable a la biológica a todos los efectos. Con ella se pretende unir “real y filialmente” al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores biológicos, legales de una diferencia mínima y máxima de edad entre adoptado y adoptantes).

En efecto, cuando consideramos la adopción desde el punto de vista jurídico, resulta evidente que en ella hay algo que va mucho más allá de la simple finalidad protectora. No se trata solo de un negocio jurídico de tutela de los intereses de un menor: se establece un vínculo singularísimo como es la “filiación”. Esa es la clave de la adopción: la creación por el Derecho de un vínculo de filiación equiparado al biológico. A ese propósito se ordena toda la estructura de la institución, que ya no puede revestir cualquier tipo de regulación,

sino sólo aquella que sea coherente con la filiación: eso define su alcance y también sus límites; y eso atañe, primariamente, a los sujetos que pueden establecerla (p. 6, 7 y 8).

Asimismo, en la tesis realizada por Gamarra (2005) titulada *La adopción en el Perú y la legislación comparada*, opina que la adopción es el acto jurídico y administrativo que consiste en brindar un hogar que no vulnere los derechos de un niño en abandono. Asimismo, la adopción del menor de edad es fundamental porque permite crear una relación afectiva y vínculo legal con el adoptado. Por otro lado, en la gran mayoría de legislaciones, la adopción, constituye una intervención judicial para realizar el procedimiento, resolución y sentencia de un expediente de la adopción. Asimismo, la gestión de la adopción esta concatenada con el Código Civil, Código del Niño y Adolescente, ley de procedimientos administrativos de adopción encargada por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (p.95).

Para Calderón y Agurto (2010) opinan la familia en nuestro País, y en otras naciones, no solo es producto del matrimonio, también existen familias, que se establecido a través de las uniones de hecho, vale señalar, de una relación entre convivientes sin ningún impedimento de ley, y estén bajo el amparo legal (p, 22)

Entonces podemos decir de lo glosado, que la unión de hecho es una institución jurídica de naturaleza civil asimismo la unión de hechos de dos personas o parejas heterosexuales tienen la categoría de una familia casada siempre que hayan demostrado la convivencia mayor de dos años por lo tanto puede verse como un matrimonio sin formalidades, pero con derechos para procrear o adoptar un hijo.

### **Opinión personal**

Consideramos que con la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se le priva el legítimo derecho a la educación, afectando sus condiciones como niño el de crecer, desarrollarse dignamente con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de una vida digna y el respecto al derecho a la vida familiar de todo niño y niña otorgándole la oportunidad de tener un hogar y una familia de padres adoptivos por las parejas de unión de hecho

## **V. CONCLUSIONES**



### **Primero**

El proceso de adopción de niñas y niños comprende desde la etapa judicial para ser declarado en estado de abandono dentro de los plazos establecidos que señala la norma, aunado a ello en la entidad administrativa competente del Estado, los trámites del proceso de adopción son dilatorios, burocráticos y engorrosos lo cual impide que sea más rápida por lo tanto afecta indudablemente de manera negativa en el derecho fundamental de todo niño y niña en tener una vida familiar digna de padres adoptivos para les permita crecer y desarrollarse integralmente.

### **Segundo**

La falta celeridad en el trámite para obtener la adopción de un menor de edad en la entidad administrativa por parte de las parejas de unión de hecho se está vulnerando los derechos universales consagrados en la constitución así como a la educación, existencia digna, a la salud, que les permite desarrollar su estado físico y psicosocial de los niños y niñas, asimismo se está afectando directamente el estado emocional del menor al no poderse insertar en un hogar familiar y de esta manera desarrollarse dentro del seno familiar, para así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padre adoptantes.

### **Tercero**

La dilación en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se le priva el legítimo derecho a la vida familiar, asimismo afectando sus condiciones como niño el de crecer, dignamente con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de una vida digna y el respecto al derecho a la vida familiar de todo niño y niña otorgándole la oportunidad de tener un hogar y una familia de padres adoptivos por las parejas de unión de hecho.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero**

Mayor celeridad en los plazos que comprende el proceso para declarar a un menor de edad en estado de abandono por parte del órgano jurisdiccional, que asimismo en la entidad administrativa competente del Estado, los trámites del proceso de adopción deben ser más rápida y dinámica a fin de evitar que se transgredan los derechos fundamentales de todo niño y niñas para que tengan la oportunidad del derecho a la vida familiar digna de padres adoptivos que les permita desarrollarse de manera integral.

### **Segundo**

En los trámites del proceso de adopción de un menor de edad que se realiza en la entidad administrativa competente del Estado se deben efectuar en menor tiempo posible respetando los plazos que señala la norma con la finalidad de tutelar sus derechos fundamentales a la educación, vida digna y salud a fin de desarrollar su estado físico, psicológico y emocional, asimismo el Estado debe velar por los derechos del menor para que les permita insertar a una vida familiar así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padre adoptantes

### **Tercero**

En el proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo posible se debe evitar la dilación en el trámite del proceso administrativo con la finalidad de garantizar y proteger sus condiciones de vida como niño que les permita crecer y desarrollarse integralmente en el aspecto físico, emocional, psicosocial y el respecto al derecho a la vida familiar de todo niño y niña otorgándole la oportunidad de tener un hogar y una familia de padres adoptivos por las parejas de unión de hecho.

## **REFERENCIAS**

- Arceo Baranda, E. (2016). *Uniones de hecho familiares*. (Tesis Doctoral). Universidad de Cordova- España.
- Aguilar, B. (2014). *Derecho de Familia*. Lima: Legales.
- Aguilar, L., Hornero, C., & López, L. (2015). *El derecho de familia* (2ª ed.). Valencia: Tiran lo blanch.
- Aquino, Sobrino y Rodríguez (2011). *Adopción, aspecto psicopedagógico y marco jurídico*. España: Editorial Ariel.
- Aranzamendi, L.(2010). *La investigación Jurídica. La tesis universitaria en derecho (seminarios, monografías, tesis, (1ºed.)*. Lima: Adrus.
- Aguilar, M. (2008). *Convención sobre derechos del niño*. Lima: Grijley.
- Belluscio, A. (2013). *Manual de derecho de familia. Buenos aires (4ta ed.)*: Eudeba.
- Benchuya, M., & Vito, H. (2005). *Adopción para padres e hijos: la reconstrucción de la Familia*. Buenos Aires: Albatros.
- Bernal T., C. A. (2006). *Metodología d ela investigación para administración y economía*. Santa Fe de Bogotá: Printice Hall.
- Bernal T., C. A. (2000). *metodología de la investigación para administración y economía*. Santa Fe de Bogotá: Printice Hall.
- Bosch, C. (2001). *La técnica de la investigación documental* (6ª ed.). México: Trillas.
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2010). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Calderón, C. A., & Gonzales, C. (2010). *La Familia* (1ª ed.). Lima: Motivensa S.R.L.
- Calderón, C.A.,& Agurto, A.(2010). *La familia y sus Derechos.(2ºed.)* Lima: Grafica SESUP.
- Castro,C.(2010). *Libro de especializacion de derecho de familia((2ºed.)* Lima :Aranzandi.
- Carretero Gabancho, J. (2005) *La adopción en el Perú y la Legislación comparada*.(Tesis de maestría, Universidad Federico Villareal).
- Carrasco Diaz, S. (2007). *Metodología de la investigación científica.Pautas metodologicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (1º ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (5º ed.). Lima: San Marcos.

- Chechile, A. M. (2008). *Derecho de Familia conforme al nuevo Código Civil y Comercial* (2ª ed.). Buenos Aires.
- Dirección General de Adopciones. (2017) *La adopción, decisión ser familia*. Lima: Industria Gráfica ALGRAF S.A.C.
- Dunas. A. (2015). *La adopción por las Uniones de Hecho*. Madrid: Dickinson.
- Espinoza Espinoza, J. (2011). *derecho de las personas concebido y personas naturales* (1º ed.). Lima: Grijley.
- Fernández. D (2016). *La adopción*. (3.º ed ) Lima: San Marcos.
- Guerrero, G., & Guerrero, M. (2008). *Metodología de la investigación. Bachillerato general* (1º ed.). México: Grupo Editorial Patria.
- Guibovich, L. (2004). *Metodología de la investigación*. (3.º ed) Lima: Editorial Guibo delgar.
- García, R. (2003) *La adopción Internacional y la Convención de la Haya que regula los Derechos del niño*. (2003). (1ª ed.) Barcelona : Universidad de Barcelona
- Hawie, M. (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia* (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Edamsa Impresiones SA de CV.
- Hernández, J. et al. (2011). *Metodologia de la Investigacion* (6ta. Ed. ed.). México: Edamsa Impresiones S.A.
- Hernández, et al. (2014). *Metodologia de la Investigacion* (8ª . Ed. ed.). México: Edamsa Impresiones S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5ª ed.). México: Interamericana Editores.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Edamsa Impresiones S.A. de CV.
- Ibáñez, F. (2009). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Grijley.
- Kemelmajer, A.,& Herrera. M. (2009). *La familia en el nuevo Drecho*. Buenos aires: Editorial Rubinzal.
- Lucero Tamayo, M. (2014). *El concubinato y el derecho a la adopción*. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Llacer, M. R. (2004). *La constitución de la adopción, análisis desde el Código de Familia Catalán*. Madrid: Dykinson.

- Ludeña, F. (2000). *Un debido proceso de adopción para nuestros niños y adolescentes* (2ª ed.). Lima: Ediciones Ludmar.
- Manrique, K. (2011). *Derecho de familia. La unión de hecho: Los problemas de carácter patrimonial y extra patrimonial de la convivencia, doctrina y tratamiento jurisprudencial*. Lima: Editorial FFECAAT.
- Martínez, H., & Ávila, E. (2009). *Metodología de Investigación*. Mexico: Cengage Learning Editores.
- Martinel, M. (2007). *Derecho de familia (2007)*. España. Editorial Reus.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). *Código de los niños y adolescentes*(11ª ed.) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.
- Moliner, E. (2011). *Adopción, familia y Derecho*. España: biblioteca Universidad de Zaragoza
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de proyectos e informes de tesis*. Lima: Dirección de investigación de la Universidad César Vallejo.
- Piérola, M. y Jiménez, E. (2015). *Conversando sobre la adopción: Guía para padres y profesionales*. Lima: Ediciones Libro Amigo.
- Pérez, J. (2005). *Problemática General de las Uniones de hecho*. Madrid: complutense.
- Pino, R. (2010). *Metodología de la investigación*. (1.º ed) Lima: Editorial San Marcos
- Pajares, S. (2004). *Metodología de la investigación jurídica* (1ª ed.). Lima: Gráfica SESUP.
- Peralta Andía, j. R. (2008). *Derecho de Familia* (4ª ed.). Lima: Idemsa Perú.
- Rams, J. (2008). *Elementos de Derecho Civil IV Familia* (3ª ed.). Madrid: Dickinson.
- Ramos, P. (2004). *Derecho de familia* (2ª ed.) Santiago: Editorial Mercurio.
- Rouillon, D. (2010) *Bases romanas justinianeas del concubinato actual*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Fondo Editorial.
- Reglamento de la ley N°26981, "Ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono"
- Salinas, P. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Mérida.
- Sanchez y reyes (2002). *El proceso de investigacion Cientifica*.Lima: Colombia. Editorial Grajel.

- Sokolich, C. (2013). *Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes* (2ª ed.). Lima: Jurista Editores.
- Tafur Portilla, R., & Izaguirre Sotomayor, M. (2015). *Como hacer un proyecto de investigacion*. Lima: Alfaomega.
- Terrones, E. (1998). *Diccionario de investigación científica*. Lima: A. F. A. Editores importadores.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de Investigación Científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion científica*. Lima: San Marcos.
- varsi, R. (2013). *Tratado de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.



## **ANEXOS**

**Página de Jurado**

---

Nombre  
Presidente

---

Nombre:  
Secretario

---

Nombre:  
Vocal

## **Dedicatoria**

A Dios, porque siempre me ha guiado en todo el trayecto de la investigación para seguir adelante a mi padres, y mi preciosa ayelen ,quien me motiva para continuar en mi formación profesional y a toda mi familia quienes me brindaron su apoyo para el logro de este trabajo de investigación.

## **Agradecimiento**

A mi asesor metodológico y a mi asesor temático quienes me orientaron con sus conocimientos, basta experiencia y mucha paciencia, así como también a las personas que me ayudaron incondicionalmente para concluir esta tesis.

## **Declaración jurada de autenticidad**

Yo, Kenner Alvarado Castillo, con DNI N° 43905535, a efecto de cumplir con la disposición vigente consideradas en el Reglamento de Grado y Título de la Universidad Cesar Vallejo declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultantes, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcial.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falsas ni duplicadas ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan tesis se consideraran en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude plagio; auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, Julio del 2018

---

Kenner Alvarado Castillo

DNI N° 43905535

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima, 2017.” que se pone a vuestra consideración que tiene como propósito, ser un antecedente importante que implica a realizar nuevas investigaciones de la problemática de estudio.

Así, cumpliendo con los Reglamentos de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, investigación que se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se abordará el Método empleado en el que se sustentan el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo con el tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Por consiguiente, el tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos que permitirán arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El Autor

## Índice

### CARATULA

Título

Autor

Asesor

Línea de investigación

### PÁGINAS PRELIMINARES

Página de Jurado

Dedicatoria

Agradecimiento

Declaración de Autenticidad

Presentación

Índice

### RESUMEN

### ABSTRAC

### I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

1.2. MARCO TEÓRICO

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.4. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO

1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

### II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

2.4. EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

### III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

### IV. DISCUSIÓN

i

i

xcvi

iv

v

vi

vii

cii

ciii

civ

12

18

44

45

47

50

51

52

55

57

60

62

86



<b>V. CONCLUSIONES</b>	94
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	96
<b>REFERENCIAS</b>	98
<b>ANEXOS</b>	103
Matriz de consistencia	
Validación de Instrumento	
Guía de entrevista	
Cuestionario	
Análisis Documental	

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha considerado como título “ Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niñas y niños por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima, 2017, se establece como objetivo general: Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar y como objetivos específicos: Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y como último específico es Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica y con un diseño de teoría fundamentada. La población y muestra está conformada por los profesionales especializados en materia Civil para tal efecto se empleó las técnicas de investigación, así como la entrevista, el cuestionario y el análisis documental, usando como instrumento la guía de entrevista, la encuesta, la guían de análisis documental obteniendo como conclusión tres puntos de mucha importancia que representan la parte principal del trabajo de investigación.

**Palabras Claves:** Proceso, adopción, niñas y niños, unión de hecho

## ABSTRAC

The present research work has been considered as the title "Analysis of the right to family life in the adoption process of children by de facto couples in the General Directorate of Adoptions of the Ministry of Women and Vulnerable Populations of Lima , 2017, is established as a general objective: Analyze how the delay in the adoption process of children by de facto couples in the General Directorate of Adoptions of the Ministry of Women and Vulnerable Populations in relation to the right to life family and as specific objectives: Establish what fundamental rights are violated due to lack of speed in the process of adoption of children in the General Directorate of Adoptions of the Ministry of Women and Vulnerable Populations and as the last specific is to analyze how affects the delay of the adoption process of children in relation to the right to life miliar in the General Direction of Adoptions of the Ministry of Women and Vulnerable Populations. It was developed under the qualitative approach with a type of basic research and with a grounded theory design. The population and sample is conformed by the professionals specialized in Civil Matter for that purpose, the research techniques were used, as well as the interview, the questionnaire and the documentary analysis, using as instrument the interview guide, the survey, the analysis guide documentary obtaining three important points that represent the main part of the research work.

**Keywords:** Process, adoption, girls and boys, de facto union

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente Investigación tiene como finalidad enfocar comparativa como se vienen llevando en la actualidad dentro de nuestra normatividad los procesos relacionados con la adopción de niños y niñas y así como su derecho a la vida familiar que se viene dando en las instituciones del estado en este caso ante la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como es que se viene realizando en la actualidad los trámites administrativos del proceso de adopción, y cómo se están tomando las decisiones para otorgar en adopción a un menor de edad que se encuentra en una situación de abandono familiar, que han sido declarados en este caso por el poder judicial para posteriormente estos menores sean adoptados por las parejas de unión de hecho dándoles la oportunidad de tener una familia y tener el derecho de una vida digna y que favorezca su desarrollo integral.

Asimismo, debe tener en cuenta que, si la adopción de niñas y niños en el Perú es realmente idóneo oportuno de acuerdo a las exigencias que señala la norma del derecho civil y la norma del niño y adolescente y conforme a los principios del interés superior del niño o al contrario si nuestro sistema es burocrática, engorrosa, dificultosa, entre otros obstáculos. La Adopción tiene por finalidad de buscar la efectividad de la gestión para que sea más ágil, factible, moderna y viable, de este modo que permita evitar la dilación del procedimiento administrativo, reducir los requisitos, mejorar el monitoreo y seguimiento a las familias de los niños adoptados.

Al respecto podemos decir al lograr la adopción estamos de cierto modo obteniendo una medida de protección que el estado garantiza para proteger al menor de edad, respecto al vínculo familiar que se origina es decir padre e hijo al momento de adoptar entre el adoptante y el adoptado esta figura jurídica es irrevocable como es darle legalmente la calidad de hijo legítimo conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico con derechos y obligaciones que nacen del reconocimiento propios de un hijo natural. Por lo tanto se evaluará qué derechos del menor de edad se están vulnerando por la falta de decisión oportuna por parte de los funcionarios de la Dirección General de Adopciones bajo estas premisas basados principalmente en los derechos fundamentales de los niños y niñas que deben prevalecer siempre cuando existe una relación o cualquier otra decisión que se pueda tomar antes durante y después de hacer efectivo el vínculo familiar entre el padre adoptivo y el menor de edad por adoptar.

## **1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Según Bosch (2005) sostiene, que una vez establecido el tema de una investigación, el primer problema ya se resolvió, por lo tanto, se sugiere a los investigadores que empiezan, traten de manejar temas concretos, con la finalidad de que la investigación sea más fácil de manejar (p. 13).

La problemática actual que se viene dando respecto al proceso de adopción de niños y niñas en la entidad competente del Ministerio Mujer y Poblaciones Vulnerables, es debido a la dilación, engorrosa y dificultosa de los trámites administrativos por parte del órgano de la Dirección General de Adopciones ya que ésta se encarga de investigar si el niño tiene la posibilidad de retornar al hogar de sus progenitores o si existe algún familiar interesado del menor que previamente haya sido declarado en abandono por el poder judicial, es por ello que muchos niños y niñas están perdiendo la oportunidad de tener una familia que los pueda acoger las parejas de uniones de hecho y tener el derecho de una vida digna y que favorezca su desarrollo integral, en general, y psicosocial.

Asimismo a finales del año dos mil dieciséis según la entidad administrativa encargada en el proceso de adopción de menores de edad, señala que existen más de trescientas parejas, heterosexuales, que están pendientes dentro de un orden de personas aptas para poder adoptar a niño o niña ,estas falencias persisten porque no hay un abogado defensor en favor del menor que impulse el proceso administrativo, teniendo como consecuencia que varias de éstas parejas interesadas que anhelaban adoptar a un menor se desaniman por el tiempo prolongado por más de un año que están en espera para obtener el resultado del proceso de adopción, ocasionando que los menores pierdan la oportunidad de tener una familia y que siguen internados en el Centro de Atención Residencial (CAR) que gestiona el Instituto Integral de Bienestar Familiar (INABIF), también en otros albergues privados. Por un lado, existen casos de recién nacidos abandonados por sus padres, sin embargo, las resoluciones judiciales para declararlo como tal se demoran, hasta dos años, e inclusive ha habido situaciones donde el menor ha llegado a ser adolescente y recién han emitido su respectiva resolución que declara al menor en abandono.

En virtud de lo estipulado en Código de Los Niños y Adolescentes, Artículo 248° se expresa, que solo el juez declara en abandono al menor de edad cuando se prueba algunos de los supuestos de este artículo; sin embargo, este sistema es asistencialista, porque se quiere atender al niño dado en adopción sin romper el lazo con su familia biológica, pero lo pertinente sería tomar decisiones para insertarlo en una nueva familia. En ese sentido los niños, declarados judicialmente, en abandono siguen permaneciendo en albergues, y no existe celeridad, garantía ni idoneidad en el trámite para lograr un procedimiento, eficaz y eficiente, que se requiere en la adopción de niñas y niños.

Asimismo, se advierte que la adopción de niñas y niños en el Perú es burocrática, engorrosa, dificultosa, entre otros obstáculos. Por lo tanto, se requiere implementar una reestructuración y reorganización del ente estatal encargado de las Adopciones y del Sistema propio de este mismo cuya finalidad concreta es de buscar la efectividad de la gestión para que sea más ágil, factible, moderna y viable, de este modo que permita evitar la dilación del procedimiento administrativo, reducir los requisitos, mejorar el monitoreo y seguimiento a las familias de los niños adoptados.

En ese sentido cabe señalar si las deficiencias de trámites burocráticas y engorrosas a futuro continúan en el proceso de adopción de niños y niñas en la entidad antes citada, se incrementará la población de los menores en estado de abandono en Centros de Atención Residencial (CAR) que gestiona el Instituto Integral de Bienestar Familiar (INABIF), también en otros albergues privados, por ende se estaría vulnerando los derechos fundamentales del menor, frenando la oportunidad de tener una familia y vida digna que favorezca el desarrollo integral, en general, y psicosocial, más aún no se estaría cumpliendo las exigencias previstas y tuteladas de acuerdo que es el legítimo derecho que tiene todo niño como derecho fundamental consagrado universalmente tomando como principio fundamental el del interés superior a su derecho a la vida y a su desarrollo físico y moral consagrados en nuestra Carta Magna.

### **Trabajos Previos:**

Según Valderrama (2007) señala que los trabajos previos o antecedentes consiste en realizar una síntesis de las investigaciones desarrollados en relación a nuestra problemática actual siendo el objetivo principal de cuál va a ser el planteamiento y metodología aplicar en presente trabajo de investigación, además se busca obtener provecho de las teorías existentes la relación al problema que se investiga a fin de estructurar el marco metodológico (p. 126).

Al respecto podemos decir son aquellos trabajos de investigación científica que se han investigado de manera anticipada o como antecedente los cuales tienen una relación a nuestro problema formulado y las categorías que se derivan de ella.

En ese contexto en la presente tesis estamos considerando como trabajos previos internacionales a tesis de España, Chile y México y asimismo a tesis nacionales, de la siguiente manera

### **Trabajos internacionales**

Arceo Baranda (2016) en su tesis titulada *Uniones de hecho familiares*, para obtener el grado de Doctor en Derecho, de la Universidad de Córdoba - España, concluye en lo siguiente:

[...] Cualquier tipo de uniones de hecho son entidades jurídicas familiares que deben ser incluidas en el Código Civil o Familiar. Asimismo, esta institución jurídica no ha considerado ni en España ni en México en la legislación general ni federal. Además, existe una propuesta de considerar las uniones homosexuales en el Código Civil (México), como lo están en España en la legislación de leyes particulares sobre uniones de hecho y como entidades de derecho familiar (p. 147).

Estamos de acuerdo con las aseveraciones del autor donde opina que uniría las opiniones discrepantes sobre cuáles son los deberes y obligaciones relacionados nacidos dentro de una unión de hecho derechos tomados en cuenta en el derecho internacional.

Soler Gómez (2015) en su tesis titulada *La evaluación del desarrollo madurativo en niños y niñas de adopción internacional y la influencia de la familia en su evolución*, para



obtener el grado de Doctor en Derecho, de la Universidad de Valencia - España, nos precisa lo siguiente:

[...] Dicha tesis analiza los cambios y mejoras en cuanto al desarrollo de su madurez en el proceso de realización de adopción de niños y niñas dentro de un ámbito internacional llevados a cabo dentro del programa de apoyo de familias que solicitan la adopción, para ello adoptaron los mecanismos necesarios con la finalidad de lograr que luego de los trámites realizados un niño pueda ser acogido dentro de un nuevo hogar familiar con sus nuevos padres adoptivos, asimismo se logró determinar la importancia de tener una familia, y la forma y el estilo de criar a las niñas y niños en un nuevo hogar de familias adoptivas (p.125)

Estamos de acuerdo con lo que indica el autor citado, para realizar la adopción internacional en el país de residencia de los interesados se requiere un convenio en adopción nacional con la Dirección General de Adopciones del MIMP. Las personas adoptantes que bien en el extranjero presentarán una solicitud en las entidades autorizadas en su país donde viven lo cual permite facilitar el trámite del proceso de adopción.

Baelo Aguinaga (2013) en su tesis titulada *Historia de amparo socio-jurídico del menor*, grado de Doctor en Derecho, obtenido en la Universidad de la Coruña- España, culminada así:

[...] Un significado y utilidad social de paternidad adoptiva analíticamente histórica – comparada, con acuerdo a los planteamientos del estudio de la sociología del Derecho y la Ciencia Política. Empezaron con la relación que existe entre su finalidad sucesoria destinada de parejas casadas que no podían tener hijos naturales y la función social de proteger a la infancia desamparada durante la historia y las etapas socio- jurídicas de la humanidad (p.114).

Coincidimos con el punto de vista del autor citado respecto a la manifestación de la importancia de llevar a cabo un trabajo de investigación histórico socio - jurídico para sustentar los cambios que se vienen dando con las normas de reforma constitucional y la Ley General de Adopción, española sirviendo en el punto concreto de la exposición de Motivos.

Venegas Castuzo (2009) en su tesis titulada *La adopción del concubinato*, para obtener el grado en Licenciatura en Derecho, otorgado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-México, en su conclusión refiere lo siguiente:

Los principios sociales y jurídicos del Derecho de Adopción conceptualizando diversas formas, con una “situación de hecho” de dos personas heterosexuales que llevan una relación marital, de pareja sin haberse casado (matrimonio), pero que tienen estabilidad, permanencia (p. 123)

Estamos de acuerdo con las precisiones del autor citado, porque este problema ha sufrido considerables modificaciones en su legislación, desde la patria potestad, filiación, régimen matrimonial, el divorcio, facilitando mayores alternativas de solución en relación al concubinato fundamentados en la información que se encuentra en fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas o magnéticas

### **Trabajos nacionales**

Lucero Tamayo, M (2014) en su tesis titulada *El concubinato y su derecho a la adopción*, con grado de Doctora en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo - Perú, expresa lo siguiente:

[...] Mediante la doctrina, jurisprudencia y legislación, nacional e internacional, para desarrollar ambos temas obteniéndose el resultado de que las uniones de hecho que están como concubinato tienen todos los requisitos para ser un matrimonio, ya que viven juntos tienen un domicilio común, heterosexuales, reconocidos, judicial o notarialmente, solteros (p.92).

Podemos decir con lo señalado por el autor, respecto a que la Ley N° 30311, posibilita de que una unión de hecho tiene el derecho a adoptar a los menores de edad que han sido declarados en abandono por el órgano competente, lo cual constituye una visión panorámica más pluralista que faculta a los cónyuges y solteros para que puedan adoptar.

Aliaga Gamarra (2013) autor de la tesis “*El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*” con grado de Licenciado en Derecho, otorgada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye en lo siguiente:

[...] Analizando como es la institución jurídica de la adopción internacional en sus diferentes aspectos tratando de demostrar que constituye un instrumento de protección, ineficazmente, utilizado en el Perú, que no ha considerado el principio del interés superior del niño, ni mucho

menos, buscar una alternativa de solución factible fundamentada, justificada, regulada en función del respectivo marco normativo nacional (p. 87).

Concordamos con la posición del autor, que históricamente, era un negocio jurídico privado prevaleciendo el interés de los adoptantes en desmedro del interés del adoptado, porque, surgieron diversos problemas como tráfico de menores, tráfico de órganos, trata de personas, etc. que generaron cambios trascendentales en pro de la protección del adoptado, con una participación decidida del Estado.

Aliaga Gamarra (2005) en su tesis titulada *La adopción en el Perú y la legislación comparada*, para obtener el grado de Magister en Derecho, de la Universidad Nacional Federico Villarreal del Perú, expresa lo siguiente:

[...] la adopción como el acto jurídico y administrativo de brindar un hogar que no vulnere los derechos de un niño en abandono. Sin embargo, la adopción es muy importante porque se crea una fuerte relación afectiva y vínculo legal con el adoptado. En relación al tema de investigación se puede tener puntos de coincidencia como que, en la gran mayoría de legislaciones, la adopción, constituye una intervención judicial para realizar el procedimiento, resolución y sentencia de un expediente de la adopción. Asimismo, la gestión de la adopción esta concatenada con el Código Civil, Código del Niño y Adolescente, ley de procedimientos administrativos de adopción (p.95).

En efecto, conforme lo señala el autor citado la adopción como acto jurídico en el ámbito administrativo debe buscar el bienestar del niño o niña menor de edad garantizando su crecimiento como ser humano en todos los aspectos de su vida brindándole un hogar una familia que esté dispuesto a adoptarlos para darle amor, protección y cuidado que merece todo niño y niñas.

Carrillo Medina (2004) en su tesis titulada *La adopción internacional sobre Convención de la Haya, que regula los derechos del niño y los entes que contribuyen en la adopción internacional*, para obtener un Doctorado en otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú, concluyéndose en lo siguiente:

La adopción internacional, con enfoques innovadores, con una cobertura internacional de ejecución y que la adopción internacional facilita de que un niño pueda integrarse como miembro de una familia para lograr su desarrollo

psico – socio - emocional de acuerdo a los derechos fundamentales en virtud del principio del interés superior del niño (p.97).

Para nosotros la cobertura internacional de adopciones facilita a los adoptantes que tengan la mayor oportunidad de adoptar a un menor de edad con el propósito de integrarlo a niñas y niños en el núcleo de una familia de padres adoptivos lo cual permitirá lograr su desarrollo psicológico y emocional de acuerdo a los derechos fundamentales del menor de edad.

Chenguayén Rospigliosi (2004) en su tesis titulada sobre *La adopción Internacional hecha por personas no radicadas en su nación y su legislación en el sistema legal peruano, presentada para la obtención del grado académico de Doctor otorgada por la Universidad Ricardo Palma del Perú*, en Derecho, otorgada por la Universidad Ricardo Palma del Perú, ha concluido en lo siguiente:

Sobre el concepto jurídico de Adopción, coincidiendo con el punto de vista de Cabanellas, especialista jurídico, plantea que la adopción es un acto donde se recibe a un niño como a un hijo natural o bilógico; no obstante, la Adopción a nivel Internacional se da cuando los solicitantes son extranjeros o radican fuera del país, también siendo peruanos, tienen residencia habitual o domicilio fuera del Perú y el menor a quien se pretende adoptar es de nacionalidad peruana. Esto constituye un tema jurídico entre las personas adoptantes y el adoptado (p.112).

La adopción en el ámbito internacional ya sean de extranjeros o peruanos que tienen residencia habitual en el extranjero tiene la posibilidad de solicitar una adopción de un menor de edad para recibirlo de ser el caso dentro de un hogar como a su hijo natural con la finalidad de proteger y dar todo lo necesario para que lo hagan sentir un miembro de la familia a fin de poder desarrollare psicológicamente emocionalmente con el amor y afecto que deben brindan los padres adoptivos.

## **1.2. MARCO TEÓRICO**

### **La Adopción en el Perú**

Conviene hacer referencia a la legislación Republicana, no en forma exhaustiva, sino señalando puntualmente sólo aquello que pueda ser ilustrado para los propósitos del tema subdesarrollado.

### **Época Colonial**

La adopción estuvo regulada en este periodo por leyes españolas como son las ordenanzas Virreinales y la legislación indiana, en el marco de la inspiración colonialista.

El proceso de la Adopción estaba legislado por el Fuero Real y las Partidas, el Fuero Real dada por Alonso el Sabio constaba de cuatro libros que legislaban sobre materias políticas y religiosas, así como asuntos de índole Civil y Penal, asimismo este era una adecuación a las leyes de la época para lograr que los hombres logren tener hijos de otra mujer que no sea natural, y estaban contenidas en las Partidas, requisitos previos a la adopción, establecidas en las leyes II y III título XVI partida IV:

Ser hombre libre y con 18 años más que el adoptado e incapaz de tener hijos naturalmente, las mujeres no podían adoptar, excepto por pérdida de su propio hijo en la guerra en pleno servicio al Rey o la Patria, tampoco podían adoptar quienes tenían hijos legítimos.

Para el proceso de Adopción se exigía la formalidad del consentimiento expreso del adoptante y del padre adoptado, así como el asentimiento expreso y tácito del adoptado además de la intervención judicial.

Por adopción del Rey, en la arrogación fue menester implantar el consentimiento expreso previo tanto del adoptante, como el asentimiento del adoptado (Ludeña, 2000, p.63).

### **Época Republicana**

Según Ludeña (2000) en los títulos X y XI del libro I de las personas y bajo el rubro de la adopción, se establecía en su artículo I que la adopción es una filiación civil inventada para el consuelo de las personas de uno y otro sexo quienes no tienen hijos ni descendientes y que por circunstancias particulares no los pueden tener (p.35).

### **Código Civil de 1852**

De acuerdo a Benchuya (2005), a los treinta años de declarada la Independencia, el Perú tiene su primer Código Civil (28-07-1852). No obstante que importantes países no habían

legislado todavía sobre Adopción y la duda que sobre el tema tuvieron entonces nuestros legisladores; se incorporó esta institución.

El Código de 1852 (Título IV, Sección 4ª del Libro de Familia, distinguía dos maneras de poder obtener una adopción denominada plena y la otra menos plena. Señalaba entre sus puntos –quienes pueden ser los adoptantes, pero no regulaba, por lo que, era imprescindible observar a la Ley adjetiva. En efecto, el Título XIII de la sección Tercera, en los artículos 1313 al 1320, norma el procedimiento para la adopción (p.43).

### **Código Civil de 1936**

Para Ludeña (2000) en 1936 entra en vigencia un nuevo Código Civil, a pesar de la propuesta del Sr. Solf y Muro miembro de la convención reformadora, por eliminar la adopción (p. 87)

La adopción es tratada extensamente en el Título IV, Sección Cuarta, artículos 326 al 347. Este cuerpo legal reconoce los dos tipos de clases de adopción: Siendo la primera llamada plena y la segunda como menos plena, por un lado, el Artículo 332º, señala el menor adoptado adquiriría la condición de un hijo legítimo por parte del adoptante y, consecuentemente, nació un vínculo de parentesco entre quien era la persona adoptante y el menor adoptado alcanzando esto a los demás familiares descendientes legítimos de quien adopta.

Asimismo, en cuanto se refiera a la adopción menos plena y en el caso de menores de quince años esta se simplemente se limitaba en cuanto a una obligación de alimentarlo, como educarlo y brindarle en un futuro una profesión u algún oficio; cuyo objetivo es darle la figura es darle un hijo biológico y favorecer en el estatus económico al adoptado. Se olvidaba, por cierto – el interés prevalente del menor desamparado (p. 66).

Entonces podemos decir que las dos formas de adopción antes señaladas tienen por finalidad que los adoptantes deben acoger a un menor de edad en su nuevo hogar para darle la atención, el trato y protección de un hijo natural consecuentemente ambos tienen derecho de parentesco legítimo amparado por la norma.

### **Código de Menores de 1962**

Al respecto al ponerse en vigencia el ordenamiento jurídico relacionado con el Código de Menores, así como la Ley Autoritaria N° 13968 que regula la institución de la Adopción prevé conceptos definidos con respecto a niños o niñas que se encuentren en abandono material o moral cuya edad se encuentren entre los catorce años de edad como máximo.

Por un lado, el artículo 68° propone que cuando se trate de menores de catorce años abandonados, material o moralmente, entonces el Juez excepcionará la edad, así como la falta de herederos que señalaban los incisos uno, dos y tres en el artículo 326° del código civil, del año 1936.

Asimismo “Cabe precisar que el artículo 70 del código civil [...] facultaba al Juez para revocar en cualquier momento la Adopción, expresado en el artículo 342 dentro del marco legal de 1936” (Ludeña. 2000 p. 67)

Por otro lado, la Ley N° 22209 del año 1978 precisaba que la adopción no tenía mayor repercusión respecto a la situación de abandono, situación de riesgo o vulnerabilidad de menores de edad. Por ello se tuvo que promulgar el Decreto Ley N° 22209, que ingresó en vigencia partir del 15 de julio del año 1978 en aras de proteger al menor de edad. Con esta ley se hizo referencia a adolescentes comprendidos en una edad de catorce o de menor años en estado de abandono. En relación a los adoptantes señalaba que quienes tenían la condición civil de soltero, viudez, divorciados cuando se encontraba casado o separado de hecho por más de tres años, condicionando que vivan dentro de un grupo familiar el cual debería ser apropiado para el desarrollo del menor adoptado.

### **El Código Civil de 1984**

En el actual código civil de 1984 expresa, si un menor adoptado tiene adquiere la condición como hijo de la persona adoptante por lo tanto el menor deja de pertenecer a sus padres biológicos e igualmente a su familia consanguínea conforme lo estipula el código civil en su artículo 377°.

En la doctrina, señala que la adopción es irrevocable respecto de adoptante, pero, en cambio el menor que llega a la mayoría de edad o el incapaz cuya incapacidad haya desaparecido se puede solicitar para dejar sin efecto su adopción.

Dice Benchuya (2005) en la vía tutelar a través de la investigación tutelar, se permitía al Juez estudiar los factores endógenos, exógenos la personalidad del menor y de los pre-adoptantes; declarar en abandono al niño en su caso y aprobar desaprobar la adopción, bajo la observancia del interés superior del niño (p.45).

Para Ludeña (2000) opina que, en la vía civil, cuyo trámite estaba señalado en los artículos 1313 al 1320 de Código de Procedimientos Civiles, en cuanto es aplicable y el Código de Menores en cuanto a la competencia, está basada en el consentimiento de los padres, lo que algunas oportunidades se consideraba fundamental para aprobar la adopción (p.68 y 69).

### **Teorías relacionadas al tema**

#### **Adopción**

Según Hawie (2015) señala que es un mecanismo de integración familiar mediante el cual se crea la filiación con una persona ajena con la cual en un inicio no tuvo ningún vínculo de consanguinidad (p. 48)

Para Aguilar (2014) opina, es recibir a un hijo al que no lo es naturalmente. En efecto, mediante la adopción se entabla un vínculo materna o paterno filial entre dos sujetos que han sido vinculados biológicamente, adquiriendo por tanto los derechos inherentes a deberes entre padres e hijos, los mismos entre una relación entre padre e hijo natural (p.249).

Asimismo, entendiéndose que la adopción es la manifestación creativa que da origen a una filiación sub generis a través de una voluntad o requisito, del cual se sobre entiende que como ser biológico ajeno, seguido de un ser natural para el adoptante (Ibáñez, 2009, p.35).

Por otro lado, la Asociación Civil Nuestra Búsqueda (2009) manifiesta que la adopción es la Institución jurídica a través de ello se crean vínculos jurídicos familiares entre el adoptante y el adoptado. La regulación de la misma varía de unos estados a otros, tanto por lo que se refiere a sus requisitos y procedimiento, como a los efectos de la misma posibilidad de revocación, naturaleza del vínculo.



Podemos decir que a través de la adopción se generan vínculos jurídicos de lazos familiares por lo tanto el menor adoptado tiene la calidad de hijo legítimo del adoptante y que el primero asume el rol de hijo y ya no es miembro de su familia biológica y el segundo asume el rol de padre natural con derechos y responsabilidades conforme lo ampara la norma de nuestro ordenamiento jurídico.

En relación con los derechos de la infancia, se concibe como una institución de tutela infantil que entra en juego cuando no hay personas que ostenten la patria potestad o responsabilidad parental, bien por defunción, declaración de fallecimiento, privación de la misma, o situación análoga conveniente para el interés del menor de edad, el establecimiento de nuevos vínculos de filiación que le procuren un nuevo medio familiar estable.

La adopción puede ser nacional, cuando el adoptante y el adoptado tienen la misma nacionalidad, o internacional, cuando tengan nacionalidades diferentes. En estos casos, en lo que se refiere a requisitos, procedimiento y efectos de la adopción, se estará a lo que dispongan los convenios internacionales multilaterales o bilaterales suscritos por los Estados implicados en la adopción.

### **Fundamento Normativo**

Conforme lo establecido en el Código Civil con el artículo 377°. expresa que el por medio de la adopción el menor de edad adoptado tiene el estatus de hijo natural por parte adoptante, dejando de pertenecer a sus padres biológicos y a su familia consanguínea.

Entonces podemos decir que la norma citada precisa y específica que un menor adoptado tiene la calidad de un hijo natural por parte del adoptante asimismo el menor de edad adoptado dejaría de pertenecer a sus padres naturales y familiares consanguíneas.

Según la normativa expresada en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 115° señala por adopción debe entender como una medida que brinda tutela a los niños y adolescentes, por lo tanto, bajo este concepto la vigilancia por parte del Estado está establecida de manera irrevocable dentro de una relación paterno -filial entre personas que no la habían tenido por naturaleza. En consecuencia, bajo este concepto el adoptado

adquiere la calidad de hijo del adoptante dejando de pertenecer a su familia consanguínea directa.

Ante lo señalado en un orden de ideas para nosotros la adopción es un mecanismo de protección que el estado garantiza para proteger al menor de edad, respecto a la relación paterno filial que se origina al momento de adoptar entre el adoptante y el adoptado esta figura jurídica es irrevocable en por lo tanto la figura que se toma como adoptado es la de adquirir la calidad como un hijo legítimo con derechos, deberes que le corresponden a un hijo legítimo.

### **En Cuanto a los Requisitos de Adopción**

Según el artículo 378° del código civil, establece lo siguiente, quien pretenda adoptar a un menor de edad debe gozar con solvencia moral, asimismo que se cuenta con una edad en la que del adoptante sea al menos igual a la suma de la mayoría del hijo por adoptar, los cónyuges al querer adoptar a un menor de edad ambos deben ponerse de acuerdo.

por otro lado, el artículo 326 prescribe que cuando los adoptantes son convivientes, también debe estar de acuerdo la otra parte, si el adoptado tiene mayor de diez años prestará su consentimiento [...] asimismo si el adoptante es de nacionalidad extranjera y el adoptado menor de edad, frente a este caso el extranjero debe ratificar personalmente ante el juez su voluntad de adoptar, se exceptúa este requisito cuando el menor se encuentra en el extranjero por motivo de su salud.

En este sentido los sujetos que anhelan adoptar a un menor de edad necesariamente deberán tener solvencia moral, asimismo éste debió haber cumplido la mayoría de edad más la suma de la edad del hijo por adoptar.

### **El trámite de la Adopción**

Conforme a lo señalado en el artículo 379° del Código Civil, se señala lo siguiente:

El proceso de adopción se encuentra establecido en la norma procedimental del Código Procesal Civil, Código del Niños y Adolescentes, ley N° 26981, normativa de

procedimiento administrativo sobre adopción de menores declarados judicialmente en estado de abandono, asimismo por Ley N° 26662, Ley de competencia Notarial, según sea el caso.

Todo trámite de la adopción se realizará conforme a lo dispuesto por la norma procedimental civil, código del niño y adolescente, también conforme a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo sobre adopción sobre aquellos niños que a través de un proceso hubieren sido declarados en un estado de abandono por un órgano jurisdiccional.

Además, la Dirección General de Adopciones (2017), señala que adoptar a un menor de edad es asumir una responsabilidad con la mayor sensibilidad que implica el amor como el compromiso de una paternidad y maternidad. Siendo la promesa de mucha importancia que nacerá del vínculo afectivo y legal con el hijo o hija. La adopción tiene por objeto darle al niño una familia de parejas heterosexuales ya sean casadas o a las parejas de unión de hecho, brindándoles el hogar y además respete los derechos y su integridad física y moral.

Según, lo establecido por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – (INABIF), plantea una medida protectora dirigida tanto al niño como adolescente con la cual, y con supervisión del Estado, establecerá una la relación paterna filial irreversible con personas que mantuvieron un vínculo familiar. De modo tal que el menor que se somete a la adopción tiene el estatus de hijo natural consecuentemente dejará de pertenecerá sus padres biológicos, así como a su familia consanguínea.

Para Carretero (2005) opina que se desarrolla la temática de la adopción como el acto jurídico y administrativo de darle un hogar que respete los derechos e integridad de un menor que haya sido declarado en situación de abandono por un magistrado. Sin duda, es la decisión de gran importancia que se fundamenta en el vínculo afectivo y legal que se genera como consecuencia de este hecho con el hijo o hija (p. 33).

Por su parte el estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (2017), Se señala en el “Código del niño y adolescentes – CONA”, señala que la adopción es un mecanismo sobre protección de los derechos fundamentales del menor de edad, asimismo se genera una vinculación paterna – filial habida entre el adoptado y su

adoptante. Por lo tanto, la persona adoptada asume el rol de hijo y ya no es miembro de la familia biológica” (p.35).

Entonces podemos decir que la adopción es asumir la responsabilidad de adoptar a un menor de edad para brindarle todo el amor afecto cuidado respeto a su integridad y sobre todo el respeto de sus derechos fundamentales que deben prevalecer en relación a cualquiera otra decisión que se pueda tomar antes durante y después de hacer efectivo el vínculo afectivo familiar del padre adoptante y del menor de adoptado.

Además, la adopción se debe entender como el acto jurídico por el cual nace un vínculo de parentesco entre dos personas, de un padre e hijo, siendo que entre ellas existe como consecuencia relaciones iguales a las que se establecen jurídicamente de una paternidad. Asimismo, la de una medida de protección con integración familiar y social, todas ellas con carácter garantistas.

### **Teorías de la Adopción**

Según Ibáñez (2009, p.115) las teorías sobre la adopción son, fundamentalmente, de naturaleza jurídica y van surgiendo y evolucionando a través del tiempo, pudiéndose señalar las siguientes:

#### **Teoría Contractual**

Para Piérola y Jiménez (2015), plantea que esta teoría es un “contrato solemne”, de ambas partes, solemne celebrado, entre adoptante y adoptado. En esta perspectiva prevalece la concepción “civilista - romanista”, de común acuerdo o consentimiento de voluntades. Sus principales representantes son: Planiol y Ripert, Colin y Capitant. (p. 13).

#### **Teoría de la Institución**

Según Marre y Bestard (2004) opinan la adopción es aquella institución jurídica que tiene tres posiciones divergentes: en el ámbito del Derecho Privado, Derecho de Familia y sobre Derecho de Menores. El de primero de los mencionados es porque está basada sobre un acto voluntario de su adoptante originado sobre una sentencia que emite el juez para determinar la relación entre padres a hijos. El segundo como característica de este tipo de derecho, y del último es porque busca es darles la protección a los menores de edad (p. 69).

## **Teoría sobre la relación Jurídica**

Desde la óptica de Aquino, Sobrino y Rodríguez (2011) la Adopción tiene una naturaleza de una relación jurídica. Asimismo, según los procedimientos pueden ser clasificados como adopción de niños y niñas, judicialmente declarados en estado de abandono; de menores que son dados en adopción sin haber sido declarado situación de abandono.

Según la Ley N° 26981, señala el procedimiento sobre la adopción de un niño o adolescente fundamentado en acuerdo con la 6ª modificación hecha al texto del Código de los Niños y del Adolescentes desde su promulgación en el año 1993. Ésta misma Ley sustituye el proceso judicial por otro administrativo a cargo de la institución administrativa competente escrita la entidad estatal perteneciente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- En cuanto a la evolución de las personas pre-adoptantes se realizará en 15 días, y si el resultado es positivo se emite la declaración de aptitud.
- Luego se designa al menor de edad de acuerdo al orden en la lista. En este tiempo que conocen al niño o adolescentes en presencia del personal de la entidad administrativa de adopciones, quien se encarga de realizar un informe de empatía. (Hoy oficinas de adopciones), que recibía la solicitud de los pre adoptantes y los evaluaba para determinar su idoneidad en un plazo de cinco días, plazo en el cual también se resolvía por la designación del niño o adolescentes a adoptar.
- Si el informe es negativo a las partes No acepten mutuamente, los pre adoptantes tienen una segunda oportunidad.
- Podrá interponerse una acción contenciosa ante el ente jurisdiccional competente (Sala Civil de los Distintos Distritos Judiciales) al que corresponda contra la resolución administrativa de Adopción en el término de 5 días hábiles posteriores a su emisión y se notificará a la Oficina de Adopciones para que remitan el expediente en el día.
- El Viceministro de Poblaciones Vulnerables es la persona jurídica autorizada para

pronunciarse en últimas instancias administrativa en el plazo máximo de cinco días hábiles acerca de las resoluciones de Adopciones impugnadas dentro del día siguiente de notificado a los interesados.

De conformidad con la Ley N° 30311, respecto a la unión de hecho constituye un gran aporte ya que posibilitará que parejas en situación de unión de hecho tengan la facilidad de adoptar niñas y niños declarados judicialmente en abandono, lo que amplía el panorama a más cantidad de adoptantes, porque antes solo se restringía a los cónyuges y solteros. Esto quiere decir, los “convivientes” también podrán adoptar en concordancia con la reforma hecha a diferentes artículos del Código Civil y de la Ley 26981.

### **La adopción de niños por las Uniones de Hecho**

Al respecto Calderón y Agurto (2010) opinan la familia en nuestro País, y en otras naciones, no solo es producto del matrimonio, también existen familias, que se establecido a través de las uniones de hecho, vale señalar, de una relación entre convivientes sin ningún impedimento de ley, y estén bajo el amparo legal (p, 22)

### **Adopción Internacional**

Según Aquino, Sobrino y Rodríguez (2011), sostienen que este tipo de adopción permite que una persona, o un matrimonio o una unión de hecho; de acuerdo con la legislación vigente del propio país y también, del país de origen de los menores; pueda adoptar a menores de edad, declarado judicialmente en abandono, legal, permanente y voluntariamente (p. 21 y 22).

Por un lado, el Código de los Niños y Adolescentes en su art.129, señala que [...] en caso de que la adopción sea internacional esta podrá ser solicitada por residentes peruanos que se encuentren en el extranjero. Para que proceda este tipo de adopción es haya existido el convenio previo entre el estado peruano y estados extranjeros adoptantes y entre instituciones que se encuentren autorizadas para ello. Asimismo, los ciudadanos extranjeros que tengan la calidad de residentes en el Perú cuya permanencia sea menor de

dos años están rígidas por las disposiciones en materia de adopción internacional, por último, los ciudadanos extranjeros residentes en nuestro país que tengan una permanencia que sea mayor de dos años estarán sujetos a las diversas disposiciones que regulan la adopción para los peruanos.

Por un lado, el artículo 129 del Código de los Niños y Adolescentes, señala al respecto [...] la adopción internacional se configura cuando los residentes peruanos en el extranjero solicitan la adopción de un menor de edad. Para que pueda proceder este tipo de adopción es fundamental que previamente exista los convenios entre el estado peruano y los estados extranjeros adoptantes. Asimismo, los extranjeros que radican en nuestro país con una permanencia menor de dos años se rigen por las disposiciones sobre adopción internacional, por último, los extranjeros residentes en el Perú con una permanencia mayor de dos años se sujetan a las disposiciones que rige la adopción para los ciudadanos peruanos.

Al respecto debemos precisar para que se dé la adopción internacional es fundamental la previa existencia de convenios que se hayan celebrado entre el Estado Peruano con otros Estados extranjeros con la finalidad de poder realizar el trámite de adopción sin ninguna limitación que pueda restringir ese derecho que tiene todo niña, niño y el deseo que tienen los adoptantes, es decir las normas deben ser claras y precisas para no generar ninguna ambigüedad normativa que pueda ir en contra de los interés y derechos del menor de edad.

Por su parte la Dirección General de Adopciones (2017), ha establecido para la Adopción Internacional los requisitos siguientes:

- 7) Sólo se puede realizar la adopción en el país las personas que residen u organismos acreditados y autorizados tengan suscrito un “Convenio o Tratado” sobre adopción con la Dirección General de Adopciones vigentes.
- 8) Los sujetos interesados para realizar la adopción que viven fuera del país tendrán que enviar un formato para realizar el procedimiento administrativo correspondiente a las entidades autorizadas por el país donde viven con la finalidad gestionar, internacionalmente, cumpliendo las normas vigentes.
- 9) Con este propósito las personas interesadas en la adopción deberán apersonarse a la

autoridad extranjera presentando los requisitos exigidos.

10) La legislación peruana exige la presentación de 18 requisitos para poder cumplir con el procedimiento y tener una opción con el fin de lograr adoptar a un niño declarado en situación de abandono por el juez. Asimismo, se puede deducir que esta gestión sea un trámite complejo, engorroso, fastidioso, por lo cual muchas familias interesadas desisten de su propósito de adoptar.

11) Los solicitantes comparecerán necesariamente al momento que la entidad administrativa competente le informe respecto a la designación como adoptantes de un menor de edad.

12) Asimismo, se les informa que no es necesario la firma ni la asesoría legal de abogado particular; el trámite del procedimiento, cualquier duda o consulta del personal profesional que labora en la Dirección General de Adopciones es gratuito.

Asimismo, la entidad administrativa designada para estos casos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala cual es el procedimiento a seguir en una Adopción, y se detallan de la forma siguiente:

a). Una adecuada Capacitación y preparación (03 meses)

Los solicitantes deben asistir a la sesión informativa, así como los talleres de formación y/o instrucción como requisito para la adopción de un menor de edad.

b). Se someten a una Evaluación Integral (04 meses).

Los solicitantes pasan la evaluación psicosocial y la evaluación legal. Tras ello, se declara su aptitud y se ingresan al Registro Nacional de Adopciones

c). No tiene un plazo determinado puede abarcar de (3 meses a 2 años).

El consejo de adopción se encarga de informar a las personas solicitantes si estos han sido aceptados en un proceso de adopción los solicitantes para este caso tendrán un plazo de siete días para remitir una carta de si acepta o no una realización de una adopción.

d). Adopción (02 meses).



Se comunica al albergue para la preparación del niño y para presentarlo a su familia luego, se coloca al menor en el lugar designado, durante esta etapa, se realiza dos visitas, una inopinada y otra concertada, para ver la adaptación del menor.

e). Después de la adopción (03 años)

En este proceso se realiza visitas trimestrales a las familias por tres años.

Según Aguilar, Hornero, y López (2015) opina que debe entenderse en un proceso de adopción internacional la existencia del vínculo jurídico de filiación que se forma entre una persona extranjero dependiendo de su nacionalidad de su residencia habitual como adoptantes o adoptados.

Asimismo, actualmente se ha venido registrando un crecimiento muy importante respecto a las adopciones internacionales, debido fundamentalmente a la combinación de dos factores determinantes como son el descenso de la natalidad y las difíciles circunstancias del ámbito económico y demográfico en determinados países, por lo que muchos niños no encontraron un ambiente oportuno para su desarrollo, la ley 54. 2007, respecto a la adopción Internacional menciona como instrumentos para de esta manera garantizar las adopciones internacionales que tengan a bien todo ello tomando en consideración siempre el interés superior del menor, teniendo en presente también los intereses de las personas interesadas en una adopción con todos los sujetos intervinientes en el proceso de adopción internacional. art.2 LAI (p, 175)

### **Legislación Comparada**

Según La ley de 1975 en su artículo primero, el mismo que deroga a los artículos N° 269 y 287 del título XIII el libro I del Código Civil **Colombiano**, advierte: El proceso de adopción su normativa se encuentra expresada en el art. 2° y del Decreto Legislativo 10426. Los jueces de menores del domicilio o residencia del adoptado conocerán de los procesos de adopción con intervención formal del defensor de menores. La adopción de menores es de dieciocho años y su competencia será por Jueces del Distrito.

Según Hawie (2015) Las parejas de hecho pueden adoptar en **España** en condiciones de igualdad con las parejas casadas. Así lo estableció diversas disposiciones adicional entre estas la tercera establecida dentro de la ley 21.1987 del 11 de noviembre en la que se

modifican determinados artículos del Código Civil, como de la ley de enjuiciamiento civil en lo referente a materia de adopción, al firmar que” las reglas de esta ley en cuanto a la capacidad de los cónyuges para adoptar en forma simultáneamente aún menor serán igualmente aplicables tanto a hombres y mujeres que sean integrantes de una unión de forma permanente por una clara relación de efectividad compactible a la conyugal (p, 171).

Por su parte Llacer (2004) opina que en el **código español** en su artículo 120.1 define a la adopción como institución de integración familiar brindando un servicio a menores que no pueden desenvolverse satisfactoriamente en la suya propia. Declaro el desamparo del menor, la situación se canaliza hacia la constitución de una medida de protección y progresa hasta la propuesta previa de adopción (p, 64).

Asimismo, Chile (2008), argumenta que la adopción en el Código Civil y Comercial **argentino** define que la adopción como institución jurídica cuyas finalidades de proteger los derechos de los menores a vivir y crecer dentro de un seno familia que garantice su bienestar para satisfacer las necesidades afectivas emocionales y materiales (p, 445).

Entonces podemos decir que la legislación internacional es uniforme en señalar que la adopción es aquella institución jurídica que tiene como fin la integración familiar de menores de edad que procure garantizar y proteger los derechos de niñas y niños, así como el cuidado para cubrir sus necesidades afectivas y emocionales.

### **Niños y Adolescentes**

Según lo que prescribe artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente se considera como niño a todo ser humano a partir de la etapa de su concepción hasta que este alcance la edad de los doce años luego del cual seguidamente la de adolescente a partir de cumplido los doce años y hasta que cumpla su mayoría de edad es decir los dieciocho años.

Asimismo el texto del Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes refiere que las medidas que adopta el ente estatal, concernientes a los niño y adolescente por medio de sus tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), incluyendo en la misma al Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, demás

instituciones que tenga que ver con el tema, y la participación de la sociedad en su conjunto, Considerando siempre el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente para todo aquello que implique velar por sus justos derechos que como menor le asiste .

Para nosotros si bien es cierto la norma hace alusión concerniente a la protección que brinda el Estado con sus tres poderes, así como gobiernos regionales, locales y otras instituciones públicas deberán tener en presente el principio superior del niño cuando se tenga efectuar decisiones con relación a los derechos del menor, sin embargo las disposiciones legales que conforma nuestro marco normativo los administradores y operadores del derecho deben hacer cumplir en virtud a las exigencias que estas señalan.

El principio de tutela especial del menor de edad se rige conforme al Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño, se ha establecidos a partir de la premisa en la que los Niños es lo mejor con que cuenta la humanidad, debiendo ellos ser sujetos tutela, éste principio fue reconocido por la Declaración de los Derechos del Niño en su principio 2 precisa que el menor de edad gozara de protección especial gozando de oportunidades diversos servicios (...) con la finalidad de que pueda desarrollarse en parte física, moral , desarrollo mental, espiritual y social de manera saludable y agradable, en condiciones de libertad con dignidad que tiene toda persona humana.

Asimismo, se establece en el artículo 8º del Código de los Niños y Adolescentes que “El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, ya que un menor de edad que careciera de familia natural tiene derecho de desarrollarse dentro de un ambiente sano y confortable”

Según, lo prescrito en el artículo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

En ella se reconoce este principio cuando precisa que en la etapa de infancia un menor tiene derechos a ser cuidado con una asistencia especial. En igual forma, el artículo 3.1 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce que los

Estados que son Partes están comprometidos a asegurar al niño brindándole la protección necesaria y el cuidado necesario para su bienestar personal y su desarrollo integral.

Finalmente, lo prescrito en el artículo 19° sobre Convención Americana de Derechos Humanos otorga derechos a que todo niño tenga las medidas de protección que sus condiciones como tal requieren por parte de entorno familiar, de la sociedad en su conjunto y por ultimo del Estado.

En efecto las normas citadas de carácter internacional concuerdan un menor tiene derecho a las medidas de protección y asistencia especial tan solo por ser un niño por lo que ésta tutela deben asumir sus familiares, la sociedad y el Estado con la finalidad y con la intención de brindar al niño toda la garantía necesaria que respalden su desarrollo físico, mental, emocional entre otros.

### **El Principio de Interés Superior del Niño**

Según Hawie (2015) opina sobre éste concepto que se justifica por la medida que debe protegerse al menor de edad cuando exista un conflicto, a falta de necesidad que se requiera para tutelar los derechos del niño, porque son susceptibles a la transgresión de sus derechos fundamentales, en tal sentido es de mucha importancia la vigencia de este principio, por parte de operadores del derecho como de las entidades u funcionarios del Estado (p. 107)

Por su parte Sokolich (2013) señala este principio es definido por nuestro marco normativo sobre el Código del Niño y Adolescente, donde indica todas las medidas que concierne a un menor de edad deben ser adoptadas por las entidades públicas, así como privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas (p. 82).

Asimismo, Aguilar (2008) indica cuando nos referimos sobre el interés superior del niño toca ni se menciona aquello que es lo que le conviene a un niño, o aquello que un magistrado considera sea mejor para el niño, al contrario, significa vernos frente a una

necesidad latente el cual debe ser resuelto con prioridad ya que puedan estar siendo vulnerados derechos considerados fundamentales para los niños (p. 223).

Según la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema señala al respecto, que a través del principio sobre el interés superior del niño se avala los derechos del menor, y como elemento jurídico implica que dicho acto deberá estar presente como prioridad ante toda decisión que afecta a los menores de edad (casación N° 1805-2000- Lima).

En nuestra opinión el principio de interés superior del niño es una garantía de carácter internacional y constitucional de cada estado que busca garantizar y proteger el estricto cumplimiento respetando los derechos fundamentales del menor de edad, razón por la cual los operadores y administradores de justicia deben hacer prevalecer éste principio en aras dar el cuidado y protección especial a los menores de edad.

### **La familia.**

Según Peralta (2008) es el Conjunto de personas que está integrada por el padre, la madre y los hijos fundamentalmente, por parientes próximos o lejanos e inclusive por extraños para ciertos efectos (adopción). La heterosexualidad de los padres es un componente necesario, esta abre las puertas de la reproducción (p.45)

Por su parte Bossert y Zannoni (2010, p.56), señala que la familia es órgano social, más indispensable, de toda nación civilizada. En la actualidad constituye el fundamento En tal sentido la prosperidad de las naciones y del grupo humano, dependen más de la institución familiar que del progreso de las empresas privadas o del propio Estado (p. 56)

### **Tipología Familiar**

Según Peralta (2008) manifiesta con respecto a la familia que actualmente comprende tres aspectos lo matrimonial, extramatrimonial, y adoptiva.

La matrimonial comprende la institución del matrimonio reconocido en nuestro ordenamiento jurídico de materia civil, trata respecto a la necesidad de construir al grupo familiar estable para garantizar a sus miembros en cuanto a la contribución de consolidación de estabilidad, y la función de la sociedad.

**Por otro lado, la familia no matrimonial**, determina por las parejas de unión de hecho y los hijos extramatrimoniales, lo cual conforma a otro tipo de familia demasiado extendido en nuestro contexto social. La procreación de los hijos origina la consecuencia jurídica de la filiación, del cual emergen múltiples derechos y obligaciones.

**Por otro lado, la familia adoptiva**, Cobija como hijo a uno que no tiene un vínculo biológico, en tanto se le reconoce como hijo natural, solo porque lo contempla la ley. Mediante la adopción se genera un parentesco consanguíneo dentro de una relación familiar concebido por imperio de la ley al cual se someten a respetar los padres adoptantes y los hijos adoptivos. (p.46 y 47)

### **Legislación Comparada**

Según Aida, kemelmajer y Marisa Herrera las legislaciones comparadas:

**A. Constitución de Cuba de 1976.** Esta primera constitución socialista declara que:

1. El estado cubano garantiza la protección de la familia, el matrimonio y la maternidad.
2. Los padres tienen la obligación de pasar los alimentos a sus descendientes y la asistencia para defender sus intereses legítimos.

### **B. Constitución de Chile de 1980**

El Estado Chileno reconoce a la familia en un núcleo fundamental de la sociedad y establece dos deberes en relación con la familia.

### **C. Constitución de Nicaragua de 1986.**

Equipara ya perfectamente el matrimonio y el concubinato. Establece al matrimonio como la unión de hecho estén tutelados por el Estado.

De igual modo garantiza la protección a las familias constituidas formalmente y a los que no tengan vínculo matrimonial.

## **D. CONTITUCION DE COLOMBIA DE 1991.**

Según el artículo 2, determina que la familia sea constituida por una vinculación natural y jurídicamente, las parejas podrán decidir para contraer nupcias por voluntad propia de manera responsable (p. 115 al 119).

### **La Familia en el derecho Constitucional Comparado.**

Por su parte peralta (2008) nos dice que:

La protección general de la familia. - Es frecuente en las constituciones actuales expresar el Estado se obliga con la sociedad para proteger a la familia, incluyendo a la maternidad de los hijos y de los ancianos, como corren en las constituciones de Portugal, Irlanda, Luxemburgo, Albania, Perú

Protección especial del tamaño de la familia. En algunos textos constitucionales se consagra el principio de paternidad responsable con el objeto de limitar el tamaño de la familia.

También la protección al honor y la intimidad familiar. Resulta inviolables la honra y la dignidad de la familia, así como el derecho de la intimidad personal.

Seguidamente la protección a la salud del medio familiar, el matrimonio, las parejas no casadas, a los hijos, la maternidad y el rechazo a la violencia

### **Principio de protección de la familia.**

Mediante este principio se busca ampara y proteger la familia sin considerar la base de su constitución legal, asimismo incluye la protección a la familia matrimonial también a la familia extramatrimonial y la familia adoptiva.

Por otro lado, el artículo cinco de nuestra Carta Magna de 1979 indica que el Estado Peruano tiene el deber de proteger al matrimonio y a la familia, asimismo el artículo 6, 7 y 8 del mismo cuerpo legal señala que el Estado protege la paternidad responsable, a las madres, a los menores de edad y al anciano en situación de abandono económicamente, físicamente y moralmente, finalmente los articulados 10 y 11 señalaban como derecho de familia la vivienda decorosa en sus vidas y el entierro gratuito para los integrantes de una familia.

Por otro lado, la actual constitución en su artículo 4 reconoce a la familia y al matrimonio como la institución natural y fundamental de la sociedad (p 76 y 99).

Por su parte Espinoza (2011) señala que el tribunal constitucional se ha pronunciado respecto al derecho de tener una familia y a no ser alejado de ella, haciendo alusión de que los menores de edad tienen el derecho a desarrollarse en el entorno familiar a ser cobijados y a no ser expulsado de ella. Asimismo, dicho derecho se encuentra sustentado en base al principio del derecho a la dignidad de la persona humana y en los derechos de la vida, también al respeto de su integridad personal, así como al libre desarrollo de la personalidad y a su bienestar las mismas están debidamente prescritos en el inciso 1 del artículo 1 y 2 de nuestra Carta Magna.

### **Derecho a la Seguridad Moral Y material del niño.**

Dicho derecho fue reconocido por la convención sobre los derechos del niño en la asamblea general de las Naciones unidas del año 1989, asimismo la declaración de los derechos del niño en su principio sexto señala que el menor de edad necesita de amor y comprensión para el pleno desarrollo de sus personalidades, también deberán crecer bajo la protección y responsabilidad de sus progenitores en un ambiente de efecto viable de sus padres. Además, tanto el Estado y a sociedad asumen la obligación de proteger, cuidar y asistir al niño a fin que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo integral.

### **El Derecho a la Educación.**

Es un derecho fundamental consagrado en la constitución atribuido a la persona porque a través de este derecho se garantiza la formación de la persona con amplitud de pensamiento y libertad para el goce de sus existencias plenas es decir para el desarrollo de sus cualidades personales.

### **La Unión de Hecho**

Para Manrique (2011) agrega al respecto [...] la convivencia entre el varón y la mujer siendo mayores de edad, sin la necesidad de estar casados, no tienen inconvenientes



cuando quieran contraer nupcias, porque viven bajo el mismo techo y comparten una relación de pareja (...) (p.309).

Según Calderón y Agurto(2010) opinan la unión de hecho consiste en unión de dos personas entre el hombre y la mujer que comparten una comunidad de estable convivencia y habitación expuestas públicamente (p. 222).

Por su parte Calderón y Gonzales (2010) manifiestan con respecto al reconocimiento jurídico en nuestras constituciones del 1979 y 1993, en donde el Tribunal Constitucional ha señalado que la unión de hecho, también conocido como unión extramatrimonial o concubinato para cierto sector de la sociedad tenían una percepción negativa de rechazo como una relación de vida inmoral lo cual no guarda relación de acuerdo al actual contexto social y cultural (...) asimismo nuestra Carta Magna de 1979 lo reconoce por vez primera a nivel constitucional la unión de hecho (p.34 y 36).

Además, Pérez (2005) sostiene “la familia siendo una organización social que ha mantenido firme en el transcurrir del tiempo con diferentes etapas. No se ha escapado de las alteraciones que ha padecido en su alrededor” (p.157).

También Cornejo (1999) opina el concubinato, como cualquier institución, sociológicamente, ha sufrido cambios producto de la evolución del hombre en la historia de la humanidad, porque el concubinato es un fenómeno social que a través de la historia tiene

vigencia ancestral y universal (p. 106).

Entonces podemos decir de lo glosado, que la unión de hecho es una institución jurídica de naturaleza civil asimismo la unión de hechos de dos personas o parejas heterosexuales tienen la categoría de una familia casada siempre que hayan demostrado la convivencia mayor de dos años por lo tanto puede verse como un matrimonio sin formalidades, pero con derechos para procrear o adoptar un hijo.

### **Tipos de Uniones de Hecho**

La doctrina nacional considera a dos tipos de uniones de hecho entre ellos tenemos los

<b>DEPARTAMENTOS</b>	<b>Nro. DE PAREJAS</b>
----------------------	------------------------

siguientes:

### **Unión de Hecho Propia e Impropia**

Para Fernández (2016), el concubinato propio o en un sentido amplio constituye la unión voluntaria entre una mujer y un hombre, que no tienen un impedimento matrimonial con la finalidad de cumplir los deberes y obligaciones análogas al del matrimonio de acuerdo a la Legislación vigente (p. 85).

Asimismo, Rouillon (2010) plantea que si la unión de hecho propia se extingue por muerte (cuando uno de miembros de la unión de hecho tiene más de 2 años desaparecido), mutuo acuerdo o disenso (ambos concubinos coinciden en terminar la relación), o cuando uno de los miembros ya no desea seguir la relación (decisión unilateral), se liquidará la sociedad de bienes gananciales si ésta existe (p. 54).

Según Cornejo (1999, p. 102), el concubinato en una acepción restringida es una unión de hecho donde un miembro de los concubinos o ambos se encuentran en situación de casados, o que ellos sean del mismo sexo, o ambos o uno de los concubinos tengan impedimento matrimonial (p. 69).

### **PAREJAS DE UNION DE HECHO REGISTRADAS EN SUNARP (2017)**

Lima	300
La Libertad	191
Arequipa	117
Puno	96
Pucallpa	67
San Martín	67
Ica	55
Piura	52
Pasco	51
Iquitos	39
Cusco	39
Huaraz	39
Junín	38
Lambayeque	33
Cajamarca	33
<b>TOTAL</b>	<b>1217</b>

### **Teorías de Unión de Hecho**

Según Arceo (2016, p. 33), existe una diversidad de teorías sobre la unión de hecho, pero solo consideremos los más importantes desde nuestro punto de vista son los siguiente

#### **Teoría Abstencionista**

Desde la óptica de Lucero (2014), esta teoría plantea que es un contra sentido normar la Unión de hecho con una serie de determinados requisitos relacionados a su conformación, ya que implicaría potenciar el concubinato, haciéndolo semejante la institución jurídica del matrimonio. Asimismo, en relación al “servinakuy”, no se le ha podido eliminar por su génesis de índole jurídico con el derecho consuetudinario e índole histórica. En ese sentido, en el Código Civil (1852), se pretendía erradicar el concubinato a nivel nacional, pero las evidencias demuestran que se ha incrementado la tasa de concubinatos, más en la ciudad que en el campo (p. 13).

Por su parte Varsi (2013), opina que existen razones de peso para desaparecer el concubinato, tales como: culturales, religiosas, sociales, entre otros, que se sintetizarían en

el siguiente enunciado: “el libertinaje desmedido de los concubinos en comparación con los que gozan las familias que se forman”. Asimismo, las motivaciones desde el enfoque de la mujer son: la fémina es el sujeto débil en el concubinato, la unión de hecho no garantiza el sostenimiento y educación de los hijos (p. 56).

Para Belluscio (2013, p. 137), manifiesta que esta teoría desconoce a las uniones de hecho no considerando su regulación jurídica sobre el concubinato. Este tipo de relación de pareja influye en el aspecto moral, las buenas costumbres, buenas prácticas, modelo de familia patriarcal, etc.; por lo que no genera efectos legales en el patrimonio ni en lo personal.

Según García (2013), sostiene que el matrimonio no es igual a la unión de hecho, sin embargo, se debe dejar constancia que se encuentra desprotegido uno de los miembros de la convivencia, que constituye la parte más vulnerable de la unión de hecho y cuando se elimine la relación podría quedar desamparada (p. 103).

Por su parte Castro (2010), manifiesta que se ha demostrado, históricamente, que la teoría abstencionista no ha alcanzado su objetivo de desmotivar, disminuir, etc. las uniones de hecho; por el contrario, las estadísticas corroboran que se han aumentado debido a que constituye un problema multifactorial o multidisciplinario, de muy difícil de solución y plantearse una política pública consistente y relacionada a la familia (p.47).

Finalmente, en el Código Civil 1984, se ha formulado en el marco de la de teoría abstencionista en lo concerniente al marco legal de la unión de hecho que ha sido establecido en un solo articulado, resaltando la importancia de que no existe impedimento matrimonial para cumplir los deberes y las obligaciones análogas a las del matrimonio.

### **Teoría de la Apariencia Jurídica o Matrimonial**

Es de advertir que el Código Civil (1984), ha adoptado ambas teorías: la abstencionista y la apariencia jurídica. Esta última, tiene como propósito cumplir con los deberes y obligaciones del matrimonio para que sea reconocida, judicialmente, la unión de hecho.

Según Martinell (2007, p. 222) opina que de acuerdo a nuestro marco normativo no es lo mismo el concubinato y el matrimonio; ni tampoco tienen los mismos efectos jurídicos.

### **Teoría Reguladora**

Por su parte Varsi (2013), sostiene que esta teoría debe reconocer, legalmente, la unión de hecho, por lo tanto, no es una violación del orden público ni de las buenas costumbres; porque las parejas de unión de hecho heterosexual pueden formalizar su relación y lograr el matrimonio (p. 86).

Dice García (2013, p. 22), que la unión de hecho genera consecuencias negativas en la mujer conviviente que apoya, económica y laboralmente, con su pareja en la compra de alimentos, bienes y servicios para el sostenimiento de la unión de hecho, sin embargo, no está protegida por la ley ni el Estado. Lo que evidencia que el Estado debe regular con leyes el concubinato por la importancia patrimonial y personal que tiene, a través de una acción judicial, priorizando que el Derecho peruano reconozca la existencia real de esta unión de hecho.

AL respecto Manrique (2011), indica que se ha generado toda una normatividad de la unión de hecho, porque la gran cantidad de habitantes mantienen esta condición socioeconómica en América Latina, justificándose que los legisladores regulen las relaciones, personales y patrimoniales, de los estos grupos familiares otorgándoles, una adecuada protección legal. Asimismo, en el Perú, no existe una adecuada normatividad relacionada al tema, pero es necesario proteger a la mujer y los hijos de la conviviente (p. 69).

### **Teoría Sancionadora**

Para Rouillon (2010, p. 133) es un enfoque que cuestiona este grupo familiar prohibiéndola y sancionándola porque la unión no matrimonial está amparada en nuestro ordenamiento jurídico (concubinato heterosexual). Esta unión de hecho está analizada con una perspectiva sancionadora porque estas uniones no matrimoniales representan una visión moralista que en el fondo va a destruir, progresivamente, la institución del matrimonio, ya que muchas personas preferirán vincularse en uniones de hecho que formalizar su relación con el matrimonio; aunque son relaciones sentimentales con afecto y cariño ya que procrean hijos; la unión de hecho es cuestionado y hasta sancionada, moralmente, por la sociedad; mientras que todo el mundo aspira a llegar al matrimonio, civil y religiosamente.

Para Rams (2008) opina la unión de hecho tiene sustento jurídico en el derecho internacional de los derechos humanos, pues ello incorpora en la doctrina el derecho de familia al principio de progresividad del derecho internacional para la tutela y promoción de los derechos humanos, que ampara el derecho a constituir una familia, es decir toda persona que toma la decisión de contraer nupcias o formar una pareja de unión de hecho (p. 93)

También el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado mediante las sentencias del Exp. N° 09332-2006-PA/TC, con fecha 30 de noviembre del 2007, y el Exp. N° 04493-2008-PA/TC, del 30 de junio del 2010, en el cual ha desarrollado el modelo constitucional de la familia conforme lo señala el artículo 4 de nuestra Carta Magna actual, asimismo de conformidad al 16 de la declaración universal de derechos humanos de 1948 y en atención al artículo 23 del Pacto de san José de 1969 (...) de acuerdo a los cambios del contexto social y normativo se han generado varios tipos de familia con diferentes estructuras de lo tradicional

En cuanto a la teoría sancionadora se pronuncian desde el ámbito doctrinal y en nuestra jurisprudencia en donde coinciden en las opiniones vertidas respecto a las parejas de unión de hecho tienen el amparo con fundamentos jurídicos internacionales y nacionales reconociéndoles los derechos para constituir una familia, asimismo la jurisprudencia se ha pronunciado de acuerdo a los nuevos cambios del contexto social actual donde las familias tienen estructuras distintas a las familias tradicionales por lo tanto las parejas de unión de hecho.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Bernal (2000) señala consiste en presentar, en dictaminar o hacer un pronóstico sobre la contexto del problema. En vez de señalar con afirmaciones el pronóstico se plantea mediante la formulación de interrogantes orientadas a dar respuestas para solucionar el problema de investigación (p. 85)

Valderrama (2002) opina es aquella formulación coherente y precisa del cual se quiere investigar. Tiene por finalidad de síntesis de la cuestión que se proyecta para investigar, a

través de una interrogación lo cual representa que es lo que se quiere saber para investigar (p. 78).

De acuerdo a lo glosado de ideas podemos decir el problema de investigación consiste en buscar resultados en base a la investigación planteada, asimismo el problema bien planteado permite más posibilidades de obtener una solución satisfactoria del trabajo de investigación.

### **Problema general.**

¿Cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar?

### **Problema específico 1**

¿Qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?

### **Problema específico 2**

¿De qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO**

Carrasco (2007) señala comprende la explicación de la utilidad en cuanto a los beneficios y la importancia que tendrá los resultados de la investigación, para sociedad en general, así como para los estudiantes e investigadores del país (118)

Asimismo, Terrones (1998) opina en la justificación del problema que se va a investigar debemos dar a conocerlas características del problema indicando lo más importante sobre lo que se pretende conseguir en la investigación (p. 222).

En ese orden de ideas el investigador señala los motivos que lo inducen a plantear sus objetivos de investigación, por ello explica la importancia del proyecto investigación para alcanzar la solución del problema planteado.

### **Justificación Teórica**

Para Valderrama (2002) opina hace alusión a lo que investigador quiere enfatizar en uno o varios enfoques teóricos se explica sobre el problema de investigación. A partir de estos enfoques, se pretende proseguir en la idea formulada o descubrir explicaciones nuevas que modifiquen o complementen la información de la idea inicial (p. 140).

El propósito de la tesis es explicar las razones respecto a las causas de la dilación para la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la institución administrativa adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, específicamente de qué manera afecta la dilación del procedimiento administrativo de la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en el ente estatal encargado de la tramitación de una adopción en este caso específico la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es decir, proponer una nueva postura o reflexión epistemológica del tema.

Este trabajo de investigación nos conducirá a conocerlas causas de la dilación para la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, puesto que se genera un gran aporte para entender y conocer cómo se están llevando a cabo los procedimientos administrativos en la institución pública antes citada.

### **Justificación Metodológica**

Para Bernal (2006, p. 104) opina la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”.

Según Valderrama (2002), sostiene que los métodos y técnicas determinadas que son instrumentos utilizados como son las encuestas (...) que van a servir de contribución para el estudio de problema análogos al investigado, así como un aporte posterior de otros investigadores (p. 140).



En la presente Investigación lo que se trata es de justificar es la contribución de un procedimiento de observación de la legislación nacional e internacional, aportando a través del campo de investigación jurídica lo más idóneo como antecedente a intelectuales y estudiantes que procuren comparar la viabilidad del proceso de adopción de niñas y niños por las parejas de unión de hecho ante la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. De los métodos, empelados en su procedimientos, técnicas e herramientas de recolección de datos utilizados en la indagación, después de haber sido verificado su eficacia y confiabilidad se podrán aprovecharen futuros trabajos de investigación.

### **Justificación Práctica**

Según Valderrama (2016) opina es aquella manifestación del investigador que pretende extender sus aptitudes para aportar en la solución de problemas específicos que afectan a una comunidad en general (p.141).

Según Bernal (2006) opina cuando se realiza un trabajo de investigación que la misma debe contener una justificación practica cuando su proceso coopera para dar solución a un inconveniente, o se propone diversas estrategias (p.104).

En la presente tesis, se determinará la situación actual respecto a cuáles son las causas de la dilación del procedimiento administrativo de la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en relación al derecho a la vida familiar. De esta manera ofreceremos soluciones y recomendaciones referentes al tema de investigación.

## **1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO**

### **Objetivos**

Para el autor (Martínez y Ávila) opina: Que en cuanto las metas trazadas en una investigación estas pueden dividirse en una parte general y la otra parte en específicos, en relación al primero están los propósitos y las tareas propias de la investigación, su redacción basada principalmente al problema propio de la investigación (2009, p. 93).

Asimismo, Bernal (2006) señala “que todo objetivo implica la acción que se desea lograr, entonces es importante tener en cuenta que al redactar los objetivos de la investigación deben utilizarse verbos en infinitivo” (p. 93).

Para nosotros los objetivos de una investigación, son el fin y el propósito a donde queremos alcanzar o llegar con el trabajo de investigación.

### **Objetivo general**

Para (Carrasco, 2007, p. 161) dice son determinados propósitos que se expresan de manera general o global para lograr el desarrollo del trabajo de investigación en ello se considera el enunciado deseable para conocer el cuestionamiento del problema traduciendo en solución al problema de investigación.

Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar

### **Objetivos específicos**

Según (Carrasco, 2007, p. 162) opina son aquellos que se derivan del problema general con fines metodológicos y operativos, tiene la utilidad para guiar las actividades prácticas para la elaboración de los instrumentos que se va emplear en la investigación para recopilar datos, analizar y el procesamiento en la elaboración de las conclusiones.

#### **El Objetivo específico 1**

Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños por parte en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### **El Objetivo específico 2**

Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **Supuestos Jurídicos.**

Según refiere el autor (Monje, 2011, p. 24) el aparente jurídico es el hecho que se viene estudiando y que en el mismo se planteará respuestas. Por otro lado, esta se plantearía con un único fin de explicar hechos (Silva, p. 30).

Para el autor Hernandez, et al(2014)en relacion a este punto menciona que los criterios de investigación, se precisan como respuestas tentativas o de petición acerca del planteamiento del problema; vale decir que ambas tienen una vinculación inmediata [...] (p. 104).

Entonces podemos decir que los apócrifos jurídicos son aquellas refutaciones que la aproximan y que guardan una relación directa con el bosquejo del problema de la investigación.

### **Supuesto general**

La dilación del proceso para la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables repercutiría indudablemente de manera negativa en los derechos fundamentales que tiene todo niño y niña a una vida familiar digna de padres adoptivos.

### **Supuestos específicos 1**

Por menoscabo de premura en la realización en el trámite para obtener la adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se vulnerarían los siguientes derechos: a la educación, a una existencia digna, a la salud, y sobre todo garantizarle el derecho a tener una familia de padres adoptivos.

### **Supuestos específicos 2**

La dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, afectaría en legítimo derecho a tener a una vida familiar de manera oportuna y segura para que pueda ser protegida y garantizada su desarrollo integral del niño por sus padres adoptivos.

## **II. MÉTODO**

Para Ávila (2001) señala el método es el camino o el procedimiento a seguir que mediante un conjunto sistemático de operaciones establecidos consistente en la búsqueda del resultado de la investigación (p.43).

El método es descriptivo, porque se detallan las características que identifican a las personas, lugares y objetos reales. Además, es un conjunto de métodos de investigación que evaluará ciertos atributos, composición, propiedades, características de una situación, en uno o más períodos del tiempo (Terrones, 1998, p. 247).

Para nosotros es un conglomerado de procedimientos que nos ayuda a conducir al descubrimiento y búsqueda de la verdad mediante el método se articula técnicamente los instrumentos y materiales teóricos para lograr la investigación planteada.

## **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Para el autor Hernández, J. et al. (2011, p. 7) expresa en relación a este punto: “En una actual investigación, mayormente es descriptiva, con esquema de Teoría Fundamentada, ya que los problemas o proposiciones teóricas surgirán de los datos que se consiguen mediante un estudio crítico y desarrollo de las teorías o probabilidades,

Asimismo, es un conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y establecidas previamente para desarrollar el proceso de investigación (Carrasco, 2004 p. 347).

En este precepto podemos mencionar que el bosquejo del presente trabajo de investigación se basa en la teoría fundamentada hecha mediante un proceso de investigación que en su oportunidad analizará e interpretará los datos resumidos del objeto de estudio.

### **Tipo de Estudio**

Por su parte el autor Tafur, R. e Izaguirre, M. (2015) señala en cuanto al nivel de investigación será detallado, teniendo en cuenta que a este nivel es que se encomienda en medir y detallar las particulares de los hechos o fenómenos de la investigación, mediante argumentos y por intermedio de las variables que se considere (p. 206).

El tipo de investigación que se aplica, será en base a la investigación cualitativa; asimismo, el tipo de estudio está orientado a la comprensión, análisis e interpretación de los datos recolectados que permiten la obtención de los resultados respecto a la dilación de la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones.

### **Tipo de Investigación**

Como tipo no experimental, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) sustentan que “en ese sentido este tipo de investigación se hace sin maniobrar premeditadamente las variables [...] es decir, es una investigación donde no se hace variar intencionalmente la variable independiente” (p.87).

“La indagación cualitativa se orienta en vislumbrar los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un círculo natural y en relación con su argumento” (Hernández, 2013, p. 58).

Asimismo, Otiniano y Benites (2014) menciona que es la parte fundamental del proyecto de investigación, es decir a la descripción de dispositivos propios de una investigación, como son técnicas y recolección de datos, los instrumentos y procedimientos, por lo que sistemática es el poder de comentario del tema de investigación (p. 10)

El presente trabajo de investigación está fundamentado en un punto de vista adjetivo, porque se trata de un de un conjunto de pasos para llegar a la crítica mediante la compilación de datos y su análisis, y se pueda llegar a conclusiones sobre la información encontrada en base a una investigación realizada.

## **2.2. MÉTODOS DE MUESTREO**

### **Caracterización de Sujetos**

En la presente investigación se examinarán las ponencias y puntos de vista respecto a la demora de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, operadores encargados como Funcionarios de la Dirección General de Adopciones y abogados expertos en derecho civil – familia.

Nº	Sujetos	Profesión	Perfil Profesional	Cargo	Experiencia
1	Gisela Patricia Jara Breña	Abogada	Especialista en Derecho Civil	Litigante (Particular)	15 Años
2	Alexander Terry Mantilla	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	13 Años
3	Pedro V. Roca Amaro	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	17 Años
4	José Antonio Asmat Villanera	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	2 Años
5	Slem Caleb Fernández Sullca	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	20 Años

6	Juan Zenón. Fernández Pacherre	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	21 Años
7	Ricardo Cervera Lengua	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	25 Años
8	AtilianoBonifa z Rincón	Abogado	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	17 Años
9	Yusany G. Blas Donayre	Abogada	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	12 Años
10	Solash Falcón Medina	Abogada	Especialista En Derecho Civil Y Familia	Litigante (Particular)	1 Años

### **Población**

Según Carrasco (2007) señala como un conjunto de todos los componentes (unidades de análisis) que conciernen al espacio específico o lugar donde se desarrolla el trabajo de investigación (p. 236).

Según el autor Otiniano y Benites (2014, p. 6) define el concepto de que por población se entiende como el conjunto de personas que poseen formas iguales que van a ser objeto de investigación.

En esta presente tesis la urbe conforma un conjunto de personas entre los Funcionarios, así como los operadores que forman parte de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, abogados particulares y ciudadanos del distrito de Miraflores.

### **Muestra**



Es una porción o segmento específico de la población, sus particulares esenciales son objetivas y reflejo fiel de ella (Carrasco, 2007, p. 237).

La presente tesis tiene una muestra de 10 experimentados entre Funcionarios de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y abogados particulares con vasta experiencia en derecho civil y derecho de familia las mismas serán entrevistadas, asimismo serán encuestados 10 ciudadanos del distrito de Miraflores, lugar donde funciona la dirección general de adopciones.

### **2.3. RIGOR CIENTÍFICO**

#### **Uso de Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez**

##### **Técnicas de Recolección de Datos**

Para Carrasco (2007, p. 275) las técnicas son instrumentos metodológicos que ayudan a solucionar un problema metodológico determinado, de confirmación o crítica de una hipótesis.

En cuanto se refiere a las técnicas de recolección existen varias formas de poder conseguir algún dato e investigación, que sean útil en un trabajo de indagación y que ayude lograr efectos fundados en la viabilidad (Sánchez y Reyes, 2002, p. 25).

En el presente trabajo de investigación se utilizarán tres técnicas de recolección de datos que serán los siguientes

##### **Análisis Documental**

Para Pajares (2004, p. 48) sostiene “coexiste un conjunto de datos bibliográficos, temáticos y cuales quiera otra forma de averiguación documental que sirva al investigador para explicar sus hipótesis y sostener su tesis”.

Por su parte Guibovich (2004) opina “está técnica de investigación que radica en reconocer sistemáticamente el contenido de los documentos y los mensajes verbales o escritos (análisis de documentos)”, (p. 163).

Como menciona el autor Guerrero y Guerrero (2008 p.71) al expresar sobre este punto menciona: “permite el acaparamiento de indagación para explicar las teorías que sostienen el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos determinados según la fuente documental a que hacen referencia”.

En ese sentido en el presente trabajo de indagación se empleará la técnica de análisis documental sobre legislación y jurisprudencia internacional, legislación y Jurisprudencia nacional.

### **Entrevista**

De acuerdo a lo que menciona el autor Aranzamendi (2010) quien opina en relación a este punto señal: “A la entrevista como una técnica de investigación que se determina por el cambio directo entre los investigadores y el sujeto que ofrece la información” (p. 199).

Por su parte Pajares (2004) considera es una conversación entre dos personas, en las que una tiene la función de entrevistador y la otra de entrevistado. El papel de ambos puede variar según el tipo de la entrevista (p. 84).

De acuerdo a ese precepto de ideas a través de la información hecha en la Investigación se empleará la técnica de la entrevista que radicará en un diálogo, con funcionarios y operadores de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y abogados particulares, para instruirles respecto a la retraso de adopción de niñas y niños por parte de las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **Instrumentos de Recolección de Datos**

Según el autor Salinas (2007) opina las herramientas que permitan obtener datos se intuye a cualquier medio o guía que se utilice por parte del investigador para realizar objeciones o vivencias y de esta manera hacer una captación de datos (p. 67).

La recolección de datos según Behar (2008, p. 55), se refiere a la utilización de diferentes herramientas que al aplicarlas se podrá analizar la información que se adquirirá en la investigación, entre ellas se encuentra la entrevista, el cuestionario, la observación, entre otros.

## **Guía de entrevista**

Para Pino (2010) opina este elemento de recopilación de información permitirá que el entrevistador pueda efectuar la entrevista de manera preparada a fin de obtener la información necesaria para posteriormente sea procesada (p. 66).

En el presente trabajo de investigación la guía de entrevista consiste en elaborar en una serie de preguntas abiertas que se formula al entrevistado para que opine en base al objetivo general y objetivos fijados, que se pretende lograr en la investigación.

## **Validez**

Para Carrasco (2013, p. 335), la validez se describe al grado en que un instrumento realmente evalúa la variable que pretende ajustarse en la investigación.

## **La confiabilidad**

Según Carrasco (2013), indica se circunscribe al grado en que su aplicación redundada aun idéntico sujeto, produce iguales resultados. Es decir, un elemento es confiable o fiable si produce resultados sólidos cuando se aplica en diferentes ocasiones, por lo tanto, se trata de examinar la concordancia entre los resultados obtenidos en las diferentes aplicaciones del instrumento (p.336).

## **2.4. EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

### **Método Análisis de Datos**

En esta monografía de investigación se elaboró en base a un método deductivo - inductivo dado que su aplicación consiste en observar la evolución de elementos determinantes de la investigación para luego de la recopilación de información y datos se pueda crear propuestas generales a manera de conclusiones (Ramos, 2004, p. 300).

“Es el que permite realizar la inducción y la deducción en el proceso de análisis y síntesis de los hechos y fenómenos que se investiga (...)” (Carrasco, 2007, p. 273).

### **Método deductivo**

“tomándose este concepto como una variante del método científico que consiste en partir sobre una ley general para, que después mediante la lógica, extraer de ella implicaciones

(deducciones) que pueden en su momento ser contrastadas con la realidad” (Aranzamendi, 2010, p. 193).

Según Terrones (1998, p. 247), opina es un método científico que parte de lo general para llegar a lo particular, a una conclusión de las proposiciones que conforman un argumento utilizando diversos elementos e instrumentos para demostrar o clarificar temas, tales como: cuadros, esquemas, gráficos, sinopsis, etc. para recopilar diversas proposiciones, relaciones, entre otras que se establecen entre ellas.

### **Método inductivo**

Para Aranzamendi (2010), “Siendo esta una variante del método científico por el cual el investigador parte de una información recopiladas mediante sucesivas observaciones para posteriormente sea generalizada y establecer una ley que selo más universal posible” (p. 193).

Es un método científico que describe leyes generales acerca de las conductas de los objetos o del comportamiento partiendo de la observación de casos particulares y la experimentación de hechos concretos para así poder llegar a una resolución o conclusión general sobre estos (Terrones, 1998, p. 253)

### **Unidad de Análisis, Categorización**

#### **Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización**

Son los sujetos de estudio está conformada por las niñas y los niños, cuya característica fundamental es que tienen que estar declarados, judicialmente en abandono, y que la DGA debe evaluar, adecuadamente, el procedimiento administrativo de la adopción en sus respectivas etapas: Preparación (aprox. 3 meses); Evaluación integral (aprox. 4 meses); Designación (plazo no determinado); Adopción (2 meses); y Post adopción nacional (3 años).

La categorización, se reseña a la agrupación temática siendo necesario hacerlos a través de supuestos o unidades temáticas que le darán sentido a los temas o datos vinculados con apreciaciones similares, Siendo necesario su objetivo que se cuente con un respaldo bibliográfico.

## **Categorización**

El sustento de esta investigación podría decirse que tiene matices cualitativos lo cual permite el poder delimitar mejor el presente tema que es objeto de estudio a las que se encuentran definidas en categorías ya que no admite un tratamiento en base a cálculos ni escalas de medición variables.

Se entiende por categorías a un concepto más general que abarca diversos aspectos comunes que guardan relación entre sí las mismas que son utilizadas con la finalidad de establecer calificaciones de las cuales se deriva otras unidades menores denominadas sub-categorías.

## 2.5. ASPECTOS ÉTICOS

Las fuentes de doctrinarias así como sus apreciaciones en la presente investigación se basan su autenticidad exigidas de acuerdo a las normas establecidas por parte de *American Psychological Association* (APA), empleándose para su realización un método científico,

Adopción	<p>Para Aguilar (2014) opina al respecto:</p> <p>Es como tener a un hijo que en la realidad no lo es. En efecto, En la adopción se da una relación paternal o maternal con vinculo filial entre dos personas que nunca lo han sido por naturaleza, generando esta relación los mismos derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, es decir como si se tratara de una relación paterna o materna filial natural (p. 249).</p> <p>Por otro lado, la Asociación Civil Nuestra Búsqueda (2009), manifiesta que la adopción es la Institución jurídica a través de la cual se crean vínculos jurídicos familiares entre el adoptante y el adoptado. La regulación de la misma varía de unos estados a otros, tanto por lo que se refiere a sus requisitos y procedimiento, como a los efectos de la misma posibilidad de revocación, naturaleza del vínculo.</p>
Unión de Hecho	<p>Para Manrique (2011), agrega al respecto:</p> <p>La existencia de una convivencia de hombre y mujer llegados a una edad adulta que, tengan una relación de casados, no tienen inconvenientes ni impedimento para contraer matrimonio y que comparten el mismo techo, aislado a otros sujetos del vínculo en lo sexual. Puede tomarse como un matrimonio sin formalidades establecidas por ley, y por tanto le sería aplicables sus principios, el de unidad y de fidelidad, e incluso la de poder reconocer una vocación de permanencia (p. 309).</p>

según las normas regidas por la universidad César Vallejo y derecho así como del derecho de autoría de su investigador lo que le da certeza en cuanto a su contenido en la presente

investigación realizada empleando para su elaboración fuentes confiables y en base a las reglas y rigor de las exigencias de una investigación propias de la tesis.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

En el presente capítulo vamos a pasar a describir y procesar los resultados de datos e informaciones acopiados que han sido entrevistados a Funcionarios de la Dirección General de Adopciones y Abogados especialistas conocedores en materia civil, asimismo como el análisis jurisprudencial, análisis documental y la encuesta, en concordancia a los objetivos planteados en la presente investigación, los mismos han sido obtenidos, mediante los instrumentos de recolección de datos tales así como la Guía de entrevistas, la encuesta, Guía de análisis documental y la encuesta.

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
-------------------------



**Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida**

**1. ¿Señale usted ¿Cuáles han sido los inconvenientes en el trámite del proceso de adopción de los menores de edad, por las parejas de uniones de hecho en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) sostiene que la declaratoria del niño en estado de abandono el poder judicial actualmente la expide, por otro lado, si vamos al proceso administrativo la demora que hay en la investigación previa por parte de la Dirección de Investigación Tutelar acerca del menor para saber si el niño puede regresar a su hogar o si hay un familiar que lo reclame.

Por su parte Jara (2018) señala que al momento de la designación del menor el plazo no determinado puede durar de tres meses a dos años, afectando al menor en tener una familia, por otro lado, tiene que querer la preparación del niño para presentarlo a su familia que dura entre dos meses influyendo en los adoptantes que desistan del proceso.

Para Terry (2018) opina que dicho inconvenientes en el trámite uno de ellos es que el poder judicial aún no ha declarado oficialmente al menor en abandono, pese a que los menores han sido víctimas de violencia, o se ha determinado que su hogar no era adecuado para su buen desarrollo y crecimiento, además administrativamente la evaluación integral que es la más extensa ya que los solicitantes pasan la evaluación psicosocial, legal y tras ello se declara su aptitud e ingresan a registro nacional de adoptantes.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que las dificultades e inconvenientes se presentan en la declaración del niño en estado de abandono ya que esta la expide el poder judicial, pero la investigación de los menores sobre sus antecedentes lo realiza la Dirección Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el cual esta demora mucho, haciendo que el menor pierda la oportunidad de que sea acogido a un hogar.

Por un lado, Asmat (2018) señala que al momento de esperar una respuesta por parte de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer para adoptar a un niño (a) esta demora desde la selección hasta al papeleo, asimismo la fase de verificación, información e evaluación de la situación socioeconómica, por tanto, lleva mucho tiempo para que llegue a su término.

Para Fernández (2018) refiere que uno de los inconvenientes es de que a veces se tiene que pasar la unión de hecho judicialmente, esto emplea la demora en la adopción, para de esta causa acreditar la vida familiar. Estos requisitos que se contemplan deberían ser más simples, teniendo en cuenta que es un niño el que va hacer adoptado conforma parte de un hogar familiar.

Por su parte Fernández J. (2018) opina que muchos casos de probar legalmente la unión de hecho cuando se tiene que hacer judicialmente, teniendo en cuenta la demora que emana del órgano jurisdiccional en muchos casos este trámite puede tardar más de un año, generando que no se pueda realizar ningún trámite de adopción mientras no se cumpla con este requisito.

Para Cervera (20108) sostiene que en primer lugar las parejas de unión de hecho deben acreditar que se encuentren conviviendo, esto cumple un trámite administrativo ante notaria o judicialmente, pasar los requisitos que contempla la norma, asimismo todos los requisitos exigidos, evaluación psicológica- legal, declaración de aptitud entre otros cuyos trámites, muchas veces se retardan por el sistema encargado de ello, la demora en su ejecución.

Según Bonifaz (2018) opina que los inconvenientes que he encontrado durante el proceso de adopción es que por parte del Poder Judicial esta demora al momento de al menor en abandono, por otro lado, por parte del ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las resoluciones se demoran hasta dos años generando que los interesados abandonen el proceso de adopción.

Para Blas (2018) refiere que las parejas de uniones de hecho algunas veces no han cumplido con tener el tiempo suficiente de convivencia según como lo estable la ley, ya

que deben tener más de dos años de convivencia, además la descoordinación que existe entre el poder Judicial y la Dirección General de adopciones al momento de adoptar al menor por parte del poder judicial este demora en disponer la resolución de abandono del menor, generando que el este no cuente con un hogar donde pueda desenvolverse psicológicamente bien.

**2-. Señale usted ¿Cuáles son los criterios para emitir la resolución que declara aptos a las parejas de unión de hecho en el proceso de adopción de niñas y niños de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) Que deben ser emocionalmente estables, demostrar capacidad afectiva, respeto y afectación hacia el niño, niña y adolescente por adoptar, también deben acreditar solvencia moral y contar con recursos intelectuales normales.

Por su parte Jara (2018) Que tenga la voluntad de adoptar un menor y darle mucho amor, asimismo cumplir con las normas establecidas en la ley. Haber convivido más de dos años.

Para Terry (2018) opina Que estos tengan más de dos años de convivencia certificada por SUNAT, Que tengan intereses de adoptar al menor, Que estén físico y psicológicamente bien, Cumplan con los requisitos establecidos en la norma de adopción.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que los adoptantes deben tener más de 25 años de edad, haber convivido más de dos años y presentar constancia de convivencia por la SUNAT, gozar de buena salud, física y mental, los convivientes deben tener secundaria completa.

Por un lado, Asmat (2018) señala que los interesados cumplan con los procedimientos de adopción, como la capacitación, preparación, evaluación, psicológica, social y empatía de integración familiar.

Para Fernández (2018) refiere que los criterios que ya están establecidos por ley deben ser cumplidos, como salud física, donde se certifique que no tiene sida, hepatitis enfermedades, salud mental.

Por su parte Fernández J.(2018) opina que las parejas como mínimo deben tener dos años viviendo juntos sin ningún impedimento legal, es decir que sean solteros, divorciados según nuestra Constitución Política del Perú Y el código Civil, cumpliendo este requisito se estaría pasando la unión de hecho vía notarial o judicial

Para Cervera (20108) sostiene que pasen satisfactoriamente los exámenes psico-social, Declaración de aptitud, es decir, que estén para ser padres, reunir las condiciones para que el menor adoptado tenga un ambiente apropiado, que la etapa de empate con el niño e adoptar (4 -7 días) resolución externa sea satisfactoria, colocación en ambiente familiar (7 a 14 días)

Según Bonifaz (2018) opina que los adoptantes tengan estabilidad emocional y la voluntad de aceptar a un menor como hijo legítimo, así mismo deben tener como mínimo dos años de convivencia y someterse al proceso de evaluación legal, psicológica y social que establece la norma.

Para Blas (2018) refiere que los adoptantes deben ser personas que tengan entre 25 a 55 años de edad. También, es importante que tengan buena salud física y mental, **buena** moral y economía para la crianza de un niño. Lo primordial que tengan la voluntad de querer adoptar al menor.

### **3-. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las causas que origina la dilación en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) Los trámites engorrosos y burocráticos para iniciar el proceso de adopción La demora que existe desde el inicio de los tramites (solicitud) hasta la declaración de aptitud e inclusión en la lista de adoptantes aptos.

Por su parte Jara (2018) Que el poder judicial al momento de emitir la resolución de abandono de la menor demora mucho, y no tiene coordinación con la Dirección de Adopciones el cual genera que el menor pase más tiempo en espera de su adopción, por otro lado, los tramites extensos al momento de adoptar.

Para Terry (2018) opina Mucha documentación y demora para dar respuesta a los solicitantes. Las etapas de evaluación son muy extensas y engorrosas.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que los La demora por parte de la Dirección Tutelar de Adopción generando esta que los adoptantes desistan en la primera etapa de capacitación y preparación. que los menores sigan en lista de espera para tener un hogar donde puedan vivir.

Por un lado, Asmat (2018) señala que la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer al momento de realizar la investigación de los antecedentes del niño para saber si puede regresar a su hogar o si existen familias que lo reclaman demoran mucho ocasionando que los interesados desistan.

Para Fernández S, (2018) refiere que como ya es usual la demora en la administración de justicia, los talleres de adopción, evaluación psicosocial entre otros en muchos casos no son expedidos a su debido termino.

Por su parte Fernández J.(2018) opina, Sobre todo, en los resultados de los informes que deben emitir las diferentes áreas, por citas al informe de salud físico y mental de las personas que van a ser futuros padres de un menor, dichos informes tienen que ser emitidos al área legal correspondiente y posteriormente se emite resolución por esta área

Para Cervera (20108) sostiene que La expedición propia de las resoluciones que se deben expedir para el caso como: El resultado de la asistencia o la sesión informativa, Asistencia de talleres de pre adopción, Ingreso de pre inscripción a la mesa de partes. Evaluación psico- social y legal declaración aptitud, luego el registro nacional de adopciones.

Según Bonifaz (2018) opina que, al momento de gestionar el proceso de adopción, los trámites para que el menor no cuente con un hogar, por otro lado, los niños abandonados no tienen un abogado defensor que impulse sus procesos.

Para Blas (2018) refiere que cuando los solicitantes son casados no tienen conocimiento que como mínimo deben tener instrucción secundaria completa, las familias no van a los

talleres de formación impartida por la Secretaria Nacional de Adopción, y por parte de la dirección General de Adopciones sus plazos son muy extensos y engorrosos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

**4-. Señale usted ¿Cómo afecta la falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en relación a los derechos fundamentales del menor de edad en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) Afectaría negándole al niño, niña o adolescente vivir con sus padres adoptivos, sentirse discriminados por la sociedad, no gozar de sus derechos como la salud, educación y vivienda.

Por su parte Jara (2018) Afecta su seguridad moral, material el derecho a tener una familia, un nombre, un hogar donde pueda protegerse del frío, a vivir con comprensión, tolerancia amor y protección.

Para Terry (2018) opina Afecta a que el menor no cuente con un hogar, una vida digna, tener un nombre un hogar, a caer en la discriminación social, y principal el principio superior del niño.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que los menores sigan esperando un seno familiar. Que los menores no cuenten con tener padres adoptivos. Abandono del proceso por parte de los interesados.

Por un lado, Asmat (2018) señala que los menores deberían estar con una familia y no en los albergues. Afecta el principio superior del niño. A la educación y a desarrollar como personas de bien.

Para Fernández S, (2018) refiere que en muchos casos la anulabilidad que se va formando entre el niño que va a ser adoptado y sus futuros padres, que el menor su afecto a ellos y de alguna manera afecte su estado emocional.

Por su parte Fernández J. (2018) opina El niño cuando comienza a interactuar con sus futuros padres se ve creando un sentimiento efectivo con ellos y el hecho de que en algunas ocasiones debe de verlos le afecta emocionalmente.

Para Cervera (20108) sostiene que todo niño de acuerdo a los principios Universales de los Derechos del niño, nuestra constitución política, código civil, señalan que todo niño tiene el derecho a tener un nombre y hogar el que será protegido que tenga un gozar familiar a que se le protege y cuida.

Según Bonifaz (2018) opina que el menor no cuente con un hogar, que su autoestima y nivel de seguridad sea baja, que se vulneren el principio de interés superior del niño.

Para Blas (2018) refiere que Afectaría a que los adoptantes demorarían en insertarlos a un hogar para convivir con ellos y enseñarles valores, principios a tener una identidad, por otro lado, generaría que los adoptantes abandonen el proceso y no permitirles tener padres adoptivos.

##### **5-. De acuerdo a su experiencia ¿Que obstáculos se presenta durante el trámite del proceso de adopción de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) Que al momento de presentar la solicitud a la secretaria general de adopciones esta demora diez días para saber una respuesta si se va a pasar a la siguiente etapa, por otro lado, el informe psicológico y social de los adoptantes para su evaluación por parte de la secretaria o profesionales para obtener respuesta o autoricen consta de muchos días de espera

Por su parte Jara (2018) Para tener una respuesta acerca del menor que vamos adoptar es un extensa y tediosa. Cuenta con muchas etapas de evaluación para adoptar al menor.

Para Terry (2018) opina Que los trámites son muy engorrosos y extensos. Las charlas informativas son muy largas. La demora por parte de la Dirección Tutelar del menor al momento de investigar sus antecedentes del menor para darlo en adopción.

Asimismo, Roca (2018) sostiene Que la preparación y capacitación a los solicitantes a los talleres son muy extensos, asimismo la evaluación integral mediante el cual pasan un examen psicosocial, legal y la demora para saber la respuesta si estamos aptos y poder ingresar al registro nacional de adoptantes

Por un lado, Asmat (2018) señala que Los plazos son muy extensos y demanda mucho tiempo.

Para Fernández S, (2018) refiere que Los obstáculos son precisamente en la demora de la expedición de las resoluciones correspondientes conforme se va avanzando el resultado de evaluación psico-social entre otros, lo que hace que el proceso de adopción se dilate y que muchas veces este actuar afecte al niño en su aspecto psicológico.

Por su parte Fernández J. (2018) opina La falta de celeridad en emitir informes de las áreas conforme se va avanzando en el trámite de adopción, muchas veces estos se demoran demasiado y sin estos resultados no se puede avanzar en su culminación.

Para Cervera (20108) sostiene que La demora principalmente en la anunciación de los resultados de las diversas evaluaciones a las que han sido sujetos los padres que desean adoptar a un menor, la serie de trámites resulta engorrosa y muchas veces innecesario pudiéndose simplificarlos lo minino, para de esta manera darle a un niño el derecho de formar parte de un hogar familiar.

Según Bonifaz (2018) opina que durante el proceso de adopción los trámites son muy burocráticos, generando gastos económicos y pérdida de tiempo.

Para Blas (2018) refiere que al momento de presentar los documentos son muy extensos y engorrosos y consta de mucho tiempo, como también las etapas a seguir son muy tediosas



mediante el cual hace que el adoptante desista o se aleje, además las citas son programas para largo tiempo generando mucha espera y aburrimiento.

**6.- ¿Para usted en qué circunstancias del trámite de proceso de adopción se archiva la solicitud de adopción por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?**

Según Falcón (2018) sostiene que Cuando los adoptantes en el informe psicológico y social no están aptos, asimismo cuando carecen de algunos requisitos y documentación establecidos por la ley.

Por su parte Jara (2018) señala lo siguiente:

Cuando los interesados no cumplen con los requisitos, cuando abandonan el proceso, cuando han sido demandado por alimentos o deudas, cuando hayan sido denunciado por algo ilícito y tener antecedentes penales, judiciales.

Para Terry (2018) opina cuando los interesados no cumplen con los requisitos, cuando los interesados no cumplan con los requisitos o durante las etapas de evaluación no muestran empeño y cuando hacen abandono al trámite.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que Cuando los adoptantes desisten del proceso de adopción o no han cumplido con lo requerido por parte de la Dirección General de Adopciones y Cuando no han asistido a ninguna etapa de procedimiento de adopción

Por un lado, Asmat (2018) señala que Cuando los interesados no cumplen con los requisitos o que haya desistimiento, abandono por parte de los adoptantes.

Para FernándezS. (2018) refiere que Cuando las parejas no cuenten con requisitos de ley, es decir -No tener capacidad moral-No tener solvencia económica-No reunir dos años de convivencia. -Tener impedimento legal, que uno de ellos no sea casado o conviviente.

Por su parte Fernández J.(2018) opina lo siguiente: No cumple dos años de conviviente, no son aptos carecen de voluntad para manifestar sus actos. (Capacidad moral), Sufren de

alguna enfermedad mental, no son divorciados y cuando no cuentan con solvencia económica.

Para Cervera (20108) sostiene que Como la misma ley contempla hay que acreditar la unión de hecho por el lapso de dos años conforme a ley de existir algún impedimento, por ejemplo, de las partes que quieran adoptar a un niño ósea deben unirse o casarse, o no se haya divorciado estaría en una causal de improcedencia, por lo tanto, la adopción se archivara.

Según Bonifaz (2018) opina cuando no se ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma.

Para Blas (2018) refiere que cuando los adoptantes demuestran desempeño por seguir el proceso, no cuente con solvencia económica para adoptar un niño, asimismo la certificación domiciliaria o demostración de vivienda estable o sufran de enfermedades infectocontagiosas.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

**7.- ¿De acuerdo a su experiencia considera a usted que existe una afectación al principio**

**de interés superior del niño y al derecho de la vida familiar cuando en la adopción existen parámetros o límites para los adoptantes?**

Según Falcón (2018) sostiene si ya que los niños tienen derecho a una vida digna dentro del seno de una familia, tener un nombre y un hogar. Además, debe tener una buena educación y desempeño velando por su salud, movilidad y seguridad.

Por su parte Jara (2018) señala que Si, ya que el menor no gozaría el derecho a la educación, la salud, a tener una familia donde pueda gozar de un seno familiar. Asimismo,

a no tener las condiciones materiales y afectivos que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los niños.

Para Terry (2018) opina que Por supuesto que, si ya que los menores no le permiten un hogar digno, el derecho a una buena salud ya que es un derecho que debería acceder a cualquier niño, es un compendio de bienestar físico, mental, y social, asimismo el derecho a la educación que sirve para que se desarrollen profesionalmente y sean personas de bien. Asimismo, Roca (2018) sostiene que Si ya que no les permiten a los menores insertarlos a un hogar para ser personas de bien para la sociedad o tener una educación digna donde se pueda desenvolver de la mejor manera alcanzando el éxito. Y lo más primordial con sus padres.

Por un lado, Asmat (2018) señala que, Si ya que no les permitirán a los menores a un desarrollo integral, a una vida digna. Asimismo, al derecho a la vida familiar estos no contarán con un seno familiar y desarrollarse como personas.

Para Fernández S. (2018) refiere que SI lógicamente todo aquello que vaya en contra del interés superior del niño le afecta emocionalmente, pues lo priva de su derecho a ser parte integrante de una familia de contar con unos padres.

Por su parte Fernández J. (2018) opina Todo niño tiene derecho a la vida, a desarrollarse dentro de un hogar de familiar, tener una identidad propia, a gozar de su vida libremente como persona de bien y dentro de una familia.

Para Cervera (20108) sostiene que en cierto aspecto si porque impide que un niño no tenga un hogar familiar, emocionalmente se desarrolló psicológicamente estaría en riesgo su desarrollo personal al no poder tener el derecho a tener un hogar y un padre.

Según Bonifaz (2018) opina que si existe ya que cuán importante es el principio de interés superior del niño ya que este permite garantizar el desarrollo integral y una vida digna a los menores y respecto al derecho de la vida familiar esta permite que el menor tenga un hogar, seguridad y desarrollo moral.

Para Blas (2018) refiere que Afecta mucho al menor en diferentes niveles como derechos a la educación, vivienda, a tener unos padres que lo representen y este no sea discriminado por la sociedad, asimismo a no desarrollarse como una persona normal de la sociedad.

**8.- Para usted ¿De qué manera inciden los trámites administrativos burocráticos en la celeridad del proceso para la adopción de niñas y niños en perjuicio de sus derechos fundamentales ¿Explique por qué?**

Según Falcón (2018) sostiene lo siguiente:

- A que el menor siga en una terminal espera en el (INABIF)
- No cuenten con familia que les brinde amor, seguridad y educación
- A que las personas interesadas desistan totalmente
- A que cada día disminuya las oportunidades de que un menor tenga una familia

Por su parte Jara (2018) señala que adoptante se sienta aburrido y abandone el proceso, que el proceso de adopción demore mucho y el menor no cuente con un hogar, que los adoptantes no tengan interés por querer adoptar.

Para Terry (2018) refiere que a que no se les brinde un hogar, una vida digna dentro del seno de una familia, que sus adoptantes desistan a la adopción, crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que miles de niños sigan en la espera de tener un hogar, que los adoptantes desistan al momento de seguir cada uno de las etapas requeridas para adoptar y menor no cuente con un hogar y padres.

Por un lado, Asmat (2018) señala que los adoptantes desistan en el proceso y que los menores no cuenten con una familia.

Para Fernández S. (2018) refiere que Emocionalmente afecta al niño al estar el muchas veces acostumbrado a ver a su futuro padre.

Por su parte Fernández J. (2018) opina en que los tiempos y plazos que deben expedirse las resoluciones no se den con lo que de esta de manera se estaría perjudicando a un menor a adoptar en cuanto no puede tener un hogar propio, tener a unos padres, el que puede crecer libremente en su desarrollo psicológico y físico.

Para Cervera (20108) sostiene En el derecho a no tener una identidad, Que se pudo desarrollar física y mentalmente en su hogar familiar, A formar parte de un grupo familiar, integrarse a una sociedad sin límites en cuanto a su desarrollo físico y mental.

Según Bonifaz (2018) opina que los adoptantes desistan en el proceso, que el menor no tenga la oportunidad de tener un hogar, educación, proyecto, de vida y un buen desarrollo integral.

Para Blas (2018) refiere a que psicológicamente los menores no estén bien ya que no les estas permitiendo insertarlos a una familia para que le brinde apoyo moral y cariño, que los menores sigan en la larga espera para poder tener unos padres, y que las únicas personas interesados en ellos desistan a su adopción.

**9.- Señale usted ¿Qué mecanismos de solución considera que sean válidas para un correcto procedimiento en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en relación al derecho a la familiar?**

Según Falcón (2018) sostiene que los trámites se deben realizar en una sola instancia, pero con mucha efectividad y profesionalismo. Se debería cambiar la ley que establece que mientras el niño tenga una familia quien lo visite por una vez semestral no puede ser declarado en abandono, que los trámites sean más cortos y no engorrosos.

Por su parte Jara (2018) señala de debe existir más acercamiento con en las parejas interesadas en adoptar, que la inscripción sea realizada de una forma más clara y concisa, que las charlas informativas para parejas deben ser semanalmente, el seguimiento del proceso adoptivo será personalizado.

Para Terry (2018) opina que el ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tengan mejor relación y coordinación con los jueces a cargo del menor en abandono, que las charlas informativas que antes se daban cada tres meses deben de darse semanalmente, que el proceso sea más rápido y eficiente.

Asimismo, Roca (2018) sostiene que Se necesita modificar y modernizar la legislación para hacer más viable y ágil la adopción en favor de los menores, que los trámites no deben ser demasiado extensos y dificultosos, disminuir el exceso de documentación que se solicita para iniciar la adopción de menores.

Por un lado, Asmat (2018) señala que los procesos sean más simples, que haya coordinación entre el Poder Judicial y la Dirección General de Adopciones para que haya celeridad de los trámites de adopción, que los procesos sean de menor tiempo.

Para Fernández. (2018) Refiere que, A contar los trámites de adopción, a contar los plazos en cuanto a la evaluación de resoluciones por parte de ente administrativo, que las evaluaciones psico- social, salud mental entre otros deben ser más ágil en cuanto a sus resultados, que el menor al ser adoptado pase su tiempo con sus padres, para que así mientras que a la etapa de adopción está más formalizada

Por su parte Fernández J. (2018) opina Que la administración pública simplifique los plazos en cuanto a los expedientes de resoluciones, que en algunos casos sea suficiente no declaración jurada de los futuros padres, que se amplíen los días previos a la adopción para que el niño tenga que estar con sus futuros padres

Para Cervera (20108) sostiene que el niño al ser adoptado tenga la oportunidad de poder tener una mayor etapa de empatía con sus futuros padres en cuanto a los días (4-15) una resolución externa, etapa de colocación familia (7-a 25 días) que sea importante la interacción entre el niño y sus futuros padres para que de esta manera el vínculo familiar se vaya acrecentando esto hará que el niño en su corto tiempo se sienta que forma parte de un núcleo familiar.

Según Bonifaz (2018) opina Que el proceso de adopción no sea tan burocrático, que haya celeridad al momento de presentar la documentación, mayor coordinación entre el Poder

Judicial y la Dirección General de Adopciones para agilizar el proceso de adopción, que el tiempo no sea muy extenso y engorroso para poder adoptar.

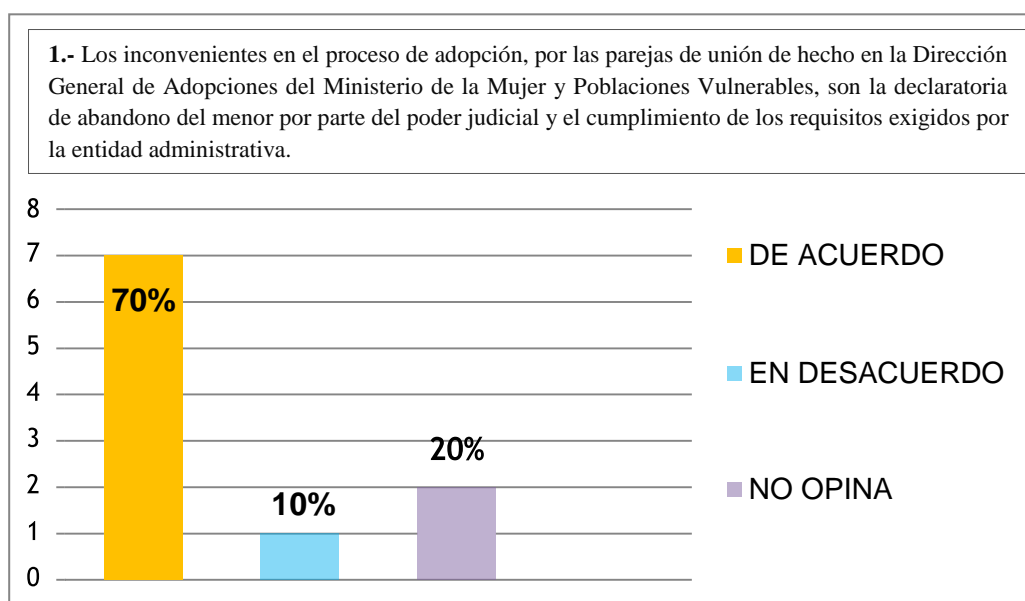
Para Blas (2018) refiere que las etapas para la adopción sean más rápidas y no engorrosas, Que se asesore bien a los adoptantes para que no pierdan tiempo en estar regresando a subsanar documentos, Que la atención sea más rápida y eficiente al momento de la primera cita, Que las respuestas si califican para poder adoptar al menor les digan en un tiempo prudencial.

## ENCUESTA

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la**

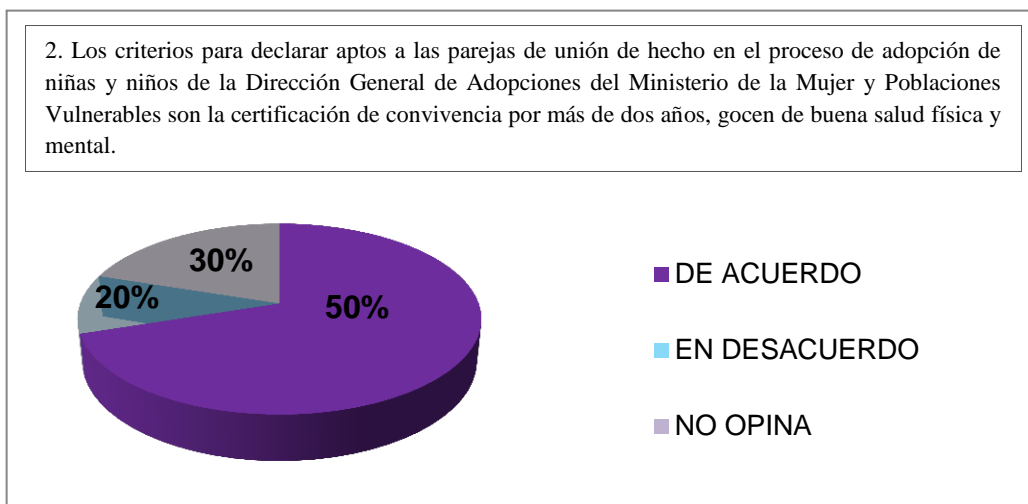
1.- Los inconvenientes en el proceso de adopción, por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son la declaratoria de abandono del menor por parte del poder judicial y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad administrativa.



Elaboración propia

Análisis e interpretación de los resultados: el 70% de los encuestados responde que están de acuerdo en cuanto a los inconvenientes del proceso de adopción, por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son la declaratoria de abandono del menor por parte del poder judicial y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad administrativa, mientras el 20% dice en desacuerdo, por otro lado solo el 10% no opina.

2. Los criterios para declarar aptos a las parejas de unión de hecho en el proceso de adopción de niñas y niños de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son la certificación de convivencia por más de dos años, gocen de buena salud física y mental.



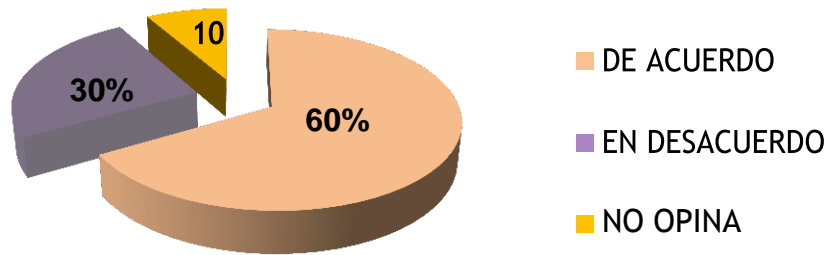
Elaboración propia

Análisis e interpretación de los resultados: el 50% de los encuestados responde que están de acuerdo, respecto a los criterios que declara aptos a las parejas de unión de hecho para otorgarle en adopción a un menor de edad en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son la certificación de convivencia por más de dos años, gocen de buena salud física y mental, mientras el 30% manifiesta en desacuerdo, por otro lado, solo el 20% no opina.

3. Las causas que origina la dilación en el proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son los trámites administrativos burocráticos y engorrosos



3. Las causas que origina la dilación en el proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son los trámites administrativos burocráticos y engorrosos.



Elaboración propia

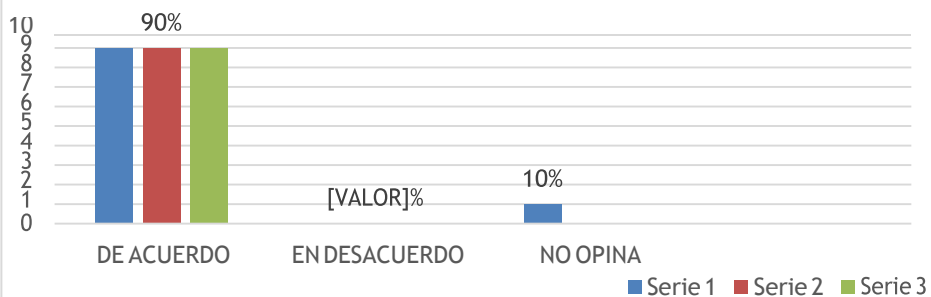
Análisis e interpretación de los resultados: el 60% de los encuestados responde que están de acuerdo, respecto a las causas que origina la dilación en el proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son los trámites administrativos burocráticos y engorrosos, mientras el 20% manifiesta en desacuerdo, por otro lado, solo el 10% no opina.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

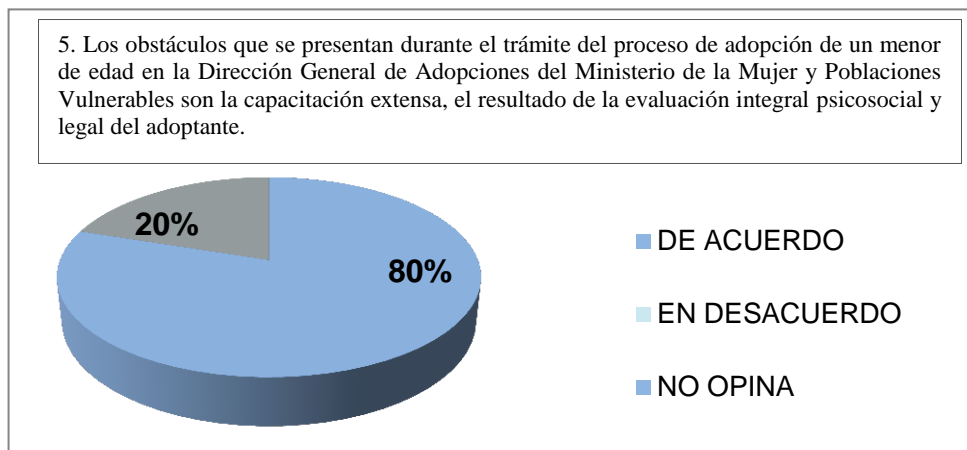
4. La falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros.

4. La falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros.



Análisis Elaboración propia resultados: el 90% de los encuestados responde que la falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta a los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros, mientras solo el 10% del total de los encuestados señala que está en desacuerdo.

5. Los obstáculos que se presentan durante el trámite del proceso de adopción de un menor de edad en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son la capacitación extensa, el resultado de la evaluación integral psicosocial y legal del adoptante.

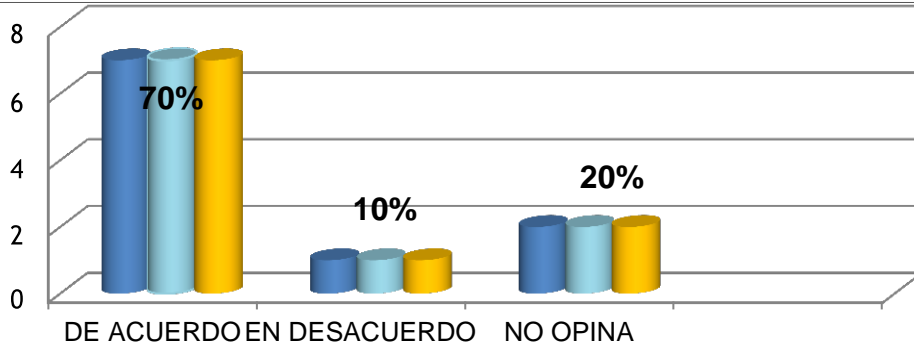


Elaboración propia

Análisis e interpretación de los resultados: el 80% de los encuestados responde los obstáculos que se presentan durante el trámite del proceso de adopción de un menor de edad en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son la capacitación extensa, el resultado de la evaluación integral, psicosocial y legal del adoptante, mientras solo el 20% del total de los encuestados señala que está en desacuerdo.

6. Cuando los interesados no cumplen con los requisitos durante las etapas de evaluación y no muestran empeño en el trámite del proceso de adopción se archiva la solicitud de adopción por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

6. Cuando los interesados no cumplen con los requisitos durante las etapas de evaluación y no muestran empeño en el trámite del proceso de adopción se archiva la solicitud de adopción por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Elaboración propia

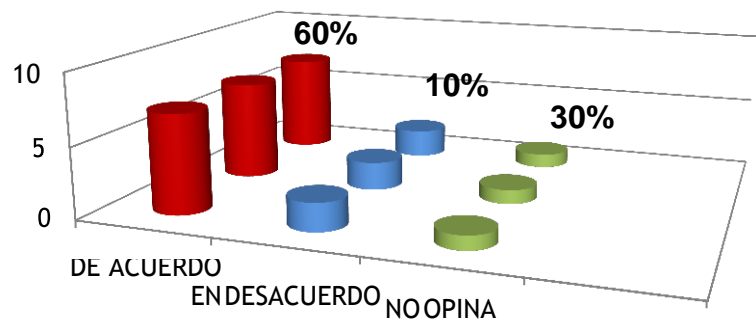
Análisis e interpretación de los resultados: el 70% de los encuestados manifiestan cuando los interesados no cumplen con los requisitos durante las etapas de evaluación y no muestran empeño en el trámite del proceso de adopción se archiva la solicitud de la misma por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables., mientras solo el 20% no opina y el 10% está en desacuerdo.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

7. Existe la afectación al principio de interés superior del niño y al derecho a la vida familiar cuando en el proceso de adopción se presentan parámetros o límites para los adoptantes.

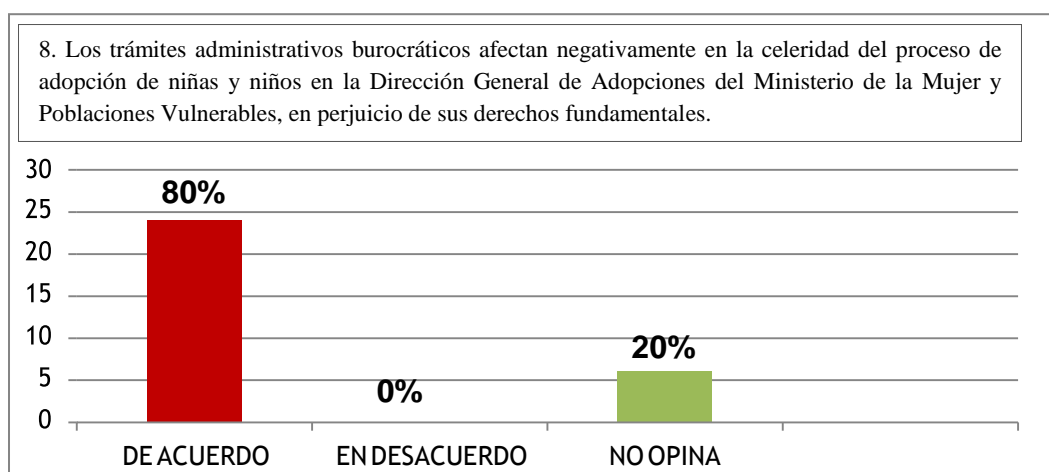
7. Existe la afectación al principio de interés superior del niño y al derecho a la vida familiar cuando en el proceso de adopción se presentan parámetros o límites para los adoptantes.



Elaboración propia

Análisis e interpretación de los resultados: el 60% de los encuestados señala que existe la afectación al principio de interés superior del niño y al derecho a la vida familiar cuando en el proceso de adopción se presentan parámetros o límites para los adoptantes. , mientras el 30% no opina y por otro lado el 10% está en desacuerdo.

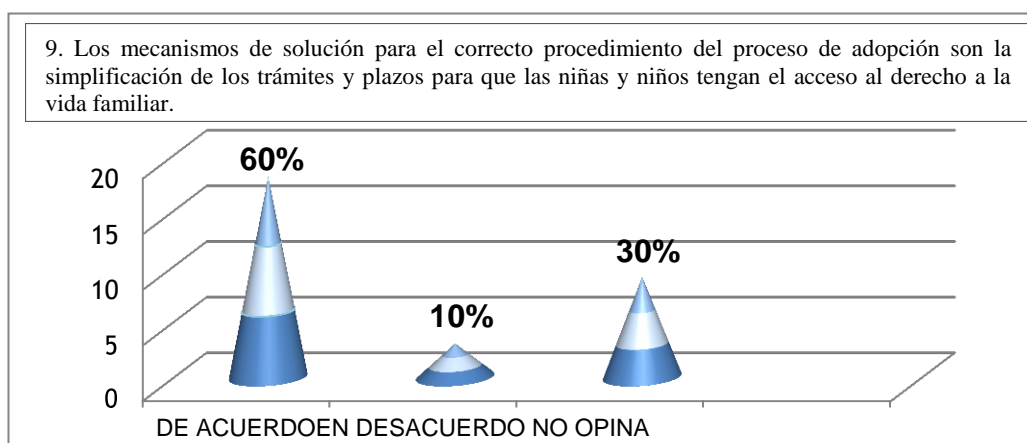
8. Los trámites administrativos burocráticos afectan negativamente en la celeridad del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en perjuicio de sus derechos fundamentales.



Elaboración p

Análisis e interpretación de los resultados: el 80% de los encuestados señala los trámites administrativos burocráticos afectan negativamente en la celeridad del proceso de adopción de niñas y niños en perjuicio de sus derechos fundamentales, mientras el 20% no opina.

9. Los mecanismos de solución para el correcto procedimiento del proceso de adopción son la simplificación de los trámites y plazos para que las niñas y niños tengan el acceso al derecho a la vida familiar.



Análisis e interpretación de los resultados: el 80% de los encuestados manifiestan que los mecanismos de solución para el correcto procedimiento del proceso de adopción son la simplificación de los trámites y plazos para que las niñas y niños tengan el acceso al derecho a la vida familiar, mientras el 30% no opina y solo el 10% está en desacuerdo.

### **Análisis Documental OAS. Documentos Oficiales ; OEA/Ser.L“(Derecho del Niño y La Niña a La Familia)”**

Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, a través de su Informe sobre el derecho del niño y la niña a la familia del año 2013, expresa entre otros puntos que existe en el derecho internacional de los derechos humanos el reconocimiento del derecho del niño a vivir en el seno de un hogar familia y a ser protegido y criado por sus padres. El compromiso inicial por la felicidad del niño y el gozo de sus derechos reincide en sus padres y la de sus miembros de su familia de origen independientemente de la estructura y la forma de naturaleza de ésta. A su vez, los padres tienen una sucesión de derechos y responsabilidades en el entorno de los afectos familiares de carácter paterno-filial, que deben ser acatados y resguardados por los Estados.

### **Análisis Documental Revista Jurídica Boliviana de Derecho “(Adopción, Familia y Derecho)”**

Según Moliner (2011) señala que en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de 1989, nos habla de la importancia de los menores de su derecho de “crecer bajo el amparo y la protección de una familia”, como principio inspirador y como criterio interpretador de toda legislación relativa a menores, el “*interés superior del niño*” frente a cualquier otra eventualidad, que pudiera estar en juego en lo que a su custodia, cuidado, educación y desarrollo se refieren (art. 3.1), asimismo el art. 20 de la Convención establece lo siguiente: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”. “Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas la colocación en hogares de guarda, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores” en tal sentido La adopción como instrumento jurídico que establece entre un menor y sus adoptantes un vínculo de filiación

equiparable a la biológica a todos los efectos. Con ella se pretende unir “real y filialmente” al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores biológicos, legales de una diferencia mínima y máxima de edad entre adoptado y adoptantes).

En efecto, cuando consideramos la adopción desde el punto de vista jurídico, resulta evidente que en ella hay algo que va mucho más allá de la simple finalidad protectora. No se trata solo de un negocio jurídico de tutela de los intereses de un menor: se establece un vínculo singularísimo como es la “filiación”. Esa es la clave de la adopción: la creación por el Derecho de un vínculo de filiación equiparado al biológico. A ese propósito se ordena toda la estructura de la institución, que ya no puede revestir cualquier tipo de regulación, sino sólo aquella que sea coherente con la filiación: eso define su alcance y también sus límites; y eso atañe, primariamente, a los sujetos que pueden establecerla (p. 6, 7 y 8)

Por su parte Aliaga Gamarra (2005) en su tesis titulada *La adopción en el Perú y la legislación comparada*, sostiene que la adopción como el acto jurídico y administrativo de brindar un hogar que no vulnere los derechos de un niño en abandono. Sin embargo, la adopción es muy importante porque se crea una fuerte relación afectiva y vínculo legal con el adoptado. En relación al tema de investigación se puede tener puntos de coincidencia como que, en la gran mayoría de legislaciones, la adopción, constituye una intervención judicial para realizar el procedimiento, resolución y sentencia de un expediente de la adopción. Asimismo, la gestión de la adopción esta concatenada con el Código Civil, Código del Niño y Adolescente, ley de procedimientos administrativos de adopción (p.95).

En efecto, conforme lo señala el autor citado la adopción como acto jurídico en el ámbito administrativo debe buscar el bienestar del niño o niña menor de edad garantizando su crecimiento como ser humano en todos los aspectos de su vida brindándole un hogar una familia que esté dispuesto a adoptarlos para darle amor, protección y cuidado que merece todo niño y niñas.

Según Lucero Tamayo, M (2014) en su tesis titulada “*el concubinato y su derecho a la adopción*”, señala que, mediante la doctrina, jurisprudencia y legislación, nacional e internacional, para desarrollar ambos temas obteniéndose el resultado de que las uniones de hecho que están como concubinato tienen todos los requisitos para ser un matrimonio,

ya que viven juntos tienen un domicilio común, heterosexuales, reconocidos, judicial o notarialmente, solteros (p.92).

Podemos decir con lo señalado por el autor, respecto a que la Ley N° 30311, posibilita de que una unión de hecho tiene el derecho a adoptar a los menores de edad que han sido declarados en abandono por el órgano competente, lo cual constituye una visión panorámica más pluralista que faculta a los cónyuges y solteros para que puedan adoptar.

Para Soler Gómez (2015) en su tesis titulada “*La evaluación del desarrollo madurativo en niños y niñas de adopción internacional y la influencia de la familia en su evolución*”, refiere que los cambios y mejoras en cuanto al desarrollo de su madurez en el proceso de realizado la adopción de niños y niñas dentro de un ámbito internacional llevados a cabo dentro del programa de apoyo de familias que solicitan la adopción, para ello adoptaron los mecanismo necesarios para lograr que luego de los trámites realizados un niño pueda ser acogido dentro de un nuevo hogar familiar con sus nuevos padres adoptivos, asimismo se logró determinar la importancia de tener una familia, y la forma y el estilo de criar a las niñas y niños en un nuevo hogar de familias adoptivas (p.125).

Según Dumas (2015) en su ensayo titulada “*la adopción en las uniones de hecho*”, opina que el menor de edad tiene derecho a vivir en familia con relación de los demás derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes, es decir a su libre desarrollo de su personalidad, a su integridad personal, y bienestar. Asimismo, la adopción se vincula inherentemente al derecho del niño a vivir en una familia, lo cual permite a ser integrado y crecer en un seno familiar después de haber sido declarado su estado de desprotección familiar, ante la ausencia o negligencia de sus padres biológicos. Por esta razón, la ley N°30311 permite que las parejas de unión de hecho puedan adoptar menores de edad que hayan sido declarados en estado de abandono por el juez, lo cual habilita que los menores de edad sean insertados a un seno familiar y realizar su derecho a vivir en una familia (p. 25).

## **IV. DISCUSIÓN**



### **Objetivo general**

Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar.

### **Supuesto general**

La dilación del proceso para la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables repercutiría de manera negativa en el derecho fundamental que tiene todo niño y niña a una vida familiar digna de padres adoptivos.

Según Terry et ál (2018) sostienen que la dilación en el trámite del proceso de adopción, es la demora en la expedición de la sentencia del poder judicial que declare en estado de abandono a un menor dentro de los plazos establecidos para el tipo de proceso abreviado, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad y riesgo ante la falta de un hogar familiar., aunado a ello que administrativamente los trámites burocráticos también impiden que la adopción de un menor sea más rápida. Por otro lado Fernández S,Cervera y Fernández J. (2018) opinan, es de parecer que el solo hecho de acreditar una situación legal de unión de hecho implica un determinado plazo que en muchos casos se puede de acuerdo a la realidad actual se dilatan sobre todo cuando el trámite está en el ámbito que en algunos casos puede durar más de un año, lo que implica el retardo en solo en este aspecto , esto es sin tener en cuenta que posteriormente entran a una fase administrativa cuyo términos también son por demás prolongados, debiéndose en este aspecto optarse por una simplificación tanto de carácter administrativa como judicial en cuanto a las uniones de hecho.

En este sentido se puede apreciar los entrevistados señalan de manera unánime que la dilación en el trámite del proceso de adopción, es producto de la demora en la expedición de la sentencia del poder judicial que declare en estado de abandono a un menor edad dentro de los plazos establecidos que señala la norma para el tipo de proceso abreviado, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad y riesgo ante la falta de un hogar familiar., aunado a ello que administrativamente los trámites burocráticos y engorrosos

también impiden que la adopción de un menor sea más rápida lo cual afectarían dudablemente de manera negativa en el derecho de todo niño y niña en tener una vida familiar digna de padres adoptivos.

Además, en la encuesta realizada el 70% de los encuestados responde que están de acuerdo respecto a los inconvenientes del proceso de adopción, por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son la declaratoria de abandono del menor por parte del poder judicial y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad administrativa, mientras el 20% dice en desacuerdo, por otro lado, solo el 10% no opina.

Asimismo, el análisis documental OAS. Documentos Oficiales; OEA/Ser.L “(Derecho del Niño y la Niña a la Familia)” en donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, a través de su informe sobre el derecho del niño y la niña a la familia del año 2013, señala entre otros puntos que existe en el derecho internacional de los derechos humanos el reconocimiento del derecho del niño a vivir en el seno de un hogar familia y a ser tutelado y criado por sus padres. El compromiso inicial por la felicidad del niño y el gozo de sus derechos reincide en sus padres y la de sus miembros de su familia de origen independientemente de la estructura y la forma de naturaleza de ésta. A su vez, los padres tienen una sucesión de derechos y responsabilidades en el entorno de los afectos familiares de carácter paterno-filial, que deben ser acatados y resguardados por los Estados.

Además, la investigación realizada por Dumas (2015) titulada *la adopción en las uniones de hecho*, opina que el menor de edad tiene derecho a vivir en familia con relación de los demás derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes, es decir a su libre desarrollo de su personalidad, a su integridad personal, y bienestar. Asimismo, la adopción se vincula inherentemente al derecho del niño a vivir en una familia, lo cual permite a ser integrado y crecer en un seno familiar después de haber sido declarado su estado de desprotección familiar, ante la ausencia o negligencia de sus padres biológicos .Por esta razón, la ley N°30311 permite que las parejas de unión de hecho puedan adoptar menores de edad que hayan sido

declarados en estado de abandono por el juez, lo cual habilita que los menores de edad sean insertados a un seno familiar y realizar su derecho a vivir en una familia (p. 25).

De la misma manera Hawie(2015) en su libro titulado manual de jurisprudencia de derecho de familia señala que la adopción es un mecanismo de integración familiar mediante el cual se crea la filiación con una persona ajena con la cual en un inicio no tuvo ningún vínculo de consanguinidad (p. 48). Finalmente, la Asociación Civil Nuestra Búsqueda (2009) manifiesta que la adopción es la Institución jurídica a través de ello se crean vínculos jurídicos familiares entre el adoptante y el adoptado. La regulación de la misma varía de unos estados a otros, tanto por lo que se refiere a sus requisitos y procedimiento, como a los efectos de la misma posibilidad de revocación, naturaleza del vínculo.

### **Opinión personal**

Consideramos que la dilación en el trámite del proceso de adopción, es producto de la demora en la expedición de la sentencia del poder judicial que declare en estado de abandono a un menor edad dentro de los plazos establecidos que señala la norma para el tipo de proceso abreviado, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad y riesgo ante la falta de un hogar familiar., aunado a ello que administrativamente los trámites burocráticos y engorrosos también impiden que la adopción de un menor sea más rápida lo cual afecta indudablemente de manera negativa en el derecho fundamental de todo niño y niña en tener una vida familiar digna de padres adoptivos.

### **EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **SUPUESTOS ESPECÍFICOS 1**

Por falta de celeridad en el trámite para obtener la adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se vulnerarían los siguientes derechos: a la educación, a una existencia digna, a la salud, a tener un hogar y sobre todo garantizarle el derecho a tener una familia de padres adoptivos.

Para Cervera et ál (2018) refieren que acogiéndonos a los principios universalmente, consagrados igualmente en nuestra constitución política, existe el derecho de todo niño a vivir en una familia constituida, que le dé la protección necesaria para su desarrollo como persona. Igualmente, para Fernández S, Fernández J., Bonifaz y Blas (2018) coinciden que, a la vulneración de estos derechos universales consagrados para los niños, el solo hecho de que la demora en la tramitación de su adopción, estaría afectando directamente el estado emocional del menor al no poderse insertar en un hogar familiar y de esta manera desarrollarse dentro de hogar familiar, para así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padres adoptantes.

Los entrevistados la mayor parte coinciden que la falta celeridad en el trámite para obtener la adopción de un menor de edad en la entidad administrativa por parte de las parejas de unión de hecho se está vulnerando los derechos universales consagrados para proteger a los niños y niñas, está afectando directamente el estado emocional del menor al no poderse insertar en un hogar familiar y de esta manera desarrollarse dentro del seno familiar, para así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padre adoptantes.

Además, en la encuesta realizada el 90% de los encuestados responde que la falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta a los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros, mientras solo el 10% del total de los encuestados señala que está en desacuerdo.

Asimismo, la Dirección General de Adopciones (2017), señala que adoptar a un menor de edad es asumir una responsabilidad con la mayor sensibilidad que implica el amor como el compromiso de una paternidad y maternidad. Siendo la promesa de mucha importancia que nacerá del vínculo afectivo y legal con el hijo o hija. La adopción tiene por objeto darle al niño una familia de parejas heterosexuales ya sean casadas o a las parejas de unión de hecho, brindándoles el hogar y además respete los derechos y su integridad física y moral.

Para Carretero (2005) opina que se desarrolla la temática de la adopción como el acto jurídico y administrativo de darle un hogar que respete los derechos e integridad de un

menor que haya sido declarado en situación de abandono por un magistrado. Sin duda, es la decisión de gran importancia que se fundamenta en el vínculo afectivo y legal que se genera como consecuencia de este hecho con el hijo o hija (p. 33).

### **Opinión personal**

Consideramos que la falta celeridad en el trámite para obtener la adopción de un menor de edad en la entidad administrativa por parte de las parejas de unión de hecho se está vulnerando los derechos universales consagrados para proteger a los niños y niñas, asimismo se está afectando directamente el estado emocional del menor al no poderse insertar en un hogar familiar y de esta manera desarrollarse dentro del seno familiar, para así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padre adoptantes.

### **EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **SUPUESTOS ESPECÍFICOS 2**

La dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, afectaría en legítimo derecho a tener a una vida familiar de manera oportuna y segura para que pueda ser protegida y garantizada su desarrollo integral del niño por sus padres adoptivos.

Como lo expresa Jara et ál (2018) sostienen que el hecho de privarle a un menor de su derecho a la educación y desarrollo personal dentro de un seno familiar se está afectando sus condiciones como niño el de crecer, desarrollarse dignamente con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de una vida digna y el respecto al derecho a la vida familiar de todo niño y niña otorgándole la oportunidad de tener un hogar y una familia de padres adoptivos. Por otro lado, para Terry, Roca, Asmat, Fernández S, Fernández J., Cervera, Bonifaz, Bals (2018) opinan la sola afectación de que un menor no cuente con educación, salud, y de tener un hogar constituido, no le permitirán bajo ningún aspecto que él pueda

desarrollarse dentro de una sociedad que le garantice su desarrollo como persona, con el goce de sus derechos atendiendo al interés superior del niño.

Además, en la encuesta realizada el 90% de los encuestados responden que la falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niños y niñas en la Dirección General de Adopciones de la Mujer y Poblaciones Vulnerables afecta a los derechos fundamentales del menor de edad en tener una familia, educación, salud y otros, mientras solo el 10% del total de los encuestados señala que está en desacuerdo.

Asimismo de acuerdo al Análisis Documental de la Revista Jurídica Boliviana de Derecho “(Adopción, Familia y Derecho)” Moliner (2011) el autor refiere que en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, del año 1989, señala la importancia que tiene el derecho de los menores a “crecer bajo el amparo y la tutela de una familia”, como principio inspirador y como criterio interpretador de toda legislación relativa a menores, el “*interés superior del niño*” frente a cualquier otra eventualidad, que pudiera estar en juego respecto a su custodia, cuidado, educación y desarrollo en concordancia al (art. 3.1), asimismo el art. 20 de la Convención establece lo siguiente: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”. “Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas la colocación en hogares de guarda, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores” en tal sentido La adopción como instrumento jurídico que establece entre un menor y sus adoptantes un vínculo de filiación equiparable a la biológica a todos los efectos. Con ella se pretende unir “real y filialmente” al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores biológicos, legales de una diferencia mínima y máxima de edad entre adoptado y adoptantes).

En efecto, cuando consideramos la adopción desde el punto de vista jurídico, resulta evidente que en ella hay algo que va mucho más allá de la simple finalidad protectora. No se trata solo de un negocio jurídico de tutela de los intereses de un menor: se establece un vínculo singularísimo como es la “filiación”. Esa es la clave de la adopción: la creación por el Derecho de un vínculo de filiación equiparado al biológico. A ese propósito se ordena toda la estructura de la institución, que ya no puede revestir cualquier tipo de regulación,

sino sólo aquella que sea coherente con la filiación: eso define su alcance y también sus límites; y eso atañe, primariamente, a los sujetos que pueden establecerla (p. 6, 7 y 8).

Asimismo, en la tesis realizada por Gamarra (2005) titulada *La adopción en el Perú y la legislación comparada*, opina que la adopción es el acto jurídico y administrativo que consiste en brindar un hogar que no vulnere los derechos de un niño en abandono. Asimismo, la adopción del menor de edad es fundamental porque permite crear una relación afectiva y vínculo legal con el adoptado. Por otro lado, en la gran mayoría de legislaciones, la adopción, constituye una intervención judicial para realizar el procedimiento, resolución y sentencia de un expediente de la adopción. Asimismo, la gestión de la adopción esta concatenada con el Código Civil, Código del Niño y Adolescente, ley de procedimientos administrativos de adopción encargada por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (p.95).

Para Calderón y Agurto (2010) opinan la familia en nuestro País, y en otras naciones, no solo es producto del matrimonio, también existen familias, que se establecido a través de las uniones de hecho, vale señalar, de una relación entre convivientes sin ningún impedimento de ley, y estén bajo el amparo legal (p, 22)

Entonces podemos decir de lo glosado, que la unión de hecho es una institución jurídica de naturaleza civil asimismo la unión de hechos de dos personas o parejas heterosexuales tienen la categoría de una familia casada siempre que hayan demostrado la convivencia mayor de dos años por lo tanto puede verse como un matrimonio sin formalidades, pero con derechos para procrear o adoptar un hijo.

### **Opinión personal**

Consideramos que con la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se le priva el legítimo derecho a la educación, afectando sus condiciones como niño el de crecer, desarrollarse dignamente con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de una vida digna y el respecto al derecho a la vida familiar de todo niño y niña otorgándole la oportunidad de tener un hogar y una familia de padres adoptivos por las parejas de unión de hecho

## **V. CONCLUSIONES**



### **Primero**

El proceso de adopción de niñas y niños comprende desde la etapa judicial para ser declarado en estado de abandono dentro de los plazos establecidos que señala la norma, aunado a ello en la entidad administrativa competente del Estado, los trámites del proceso de adopción son dilatorios, burocráticos y engorrosos lo cual impide que sea más rápida por lo tanto afecta indudablemente de manera negativa en el derecho fundamental de todo niño y niña en tener una vida familiar digna de padres adoptivos para les permita crecer y desarrollarse integralmente.

### **Segundo**

La falta celeridad en el trámite para obtener la adopción de un menor de edad en la entidad administrativa por parte de las parejas de unión de hecho se está vulnerando los derechos universales consagrados en la constitución así como a la educación, existencia digna, a la salud, que les permite desarrollar su estado físico y psicosocial de los niños y niñas, asimismo se está afectando directamente el estado emocional del menor al no poderse insertar en un hogar familiar y de esta manera desarrollarse dentro del seno familiar, para así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padre adoptantes.

### **Tercero**

La dilación en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se le priva el legítimo derecho a la vida familiar, asimismo afectando sus condiciones como niño el de crecer, dignamente con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de una vida digna y el respecto al derecho a la vida familiar de todo niño y niña otorgándole la oportunidad de tener un hogar y una familia de padres adoptivos por las parejas de unión de hecho.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero**

Mayor celeridad en los plazos que comprende el proceso para declarar a un menor de edad en estado de abandono por parte del órgano jurisdiccional, que asimismo en la entidad administrativa competente del Estado, los trámites del proceso de adopción deben ser más rápida y dinámica a fin de evitar que se transgredan los derechos fundamentales de todo niño y niñas para que tengan la oportunidad del derecho a la vida familiar digna de padres adoptivos que les permita desarrollarse de manera integral.

### **Segundo**

En los trámites del proceso de adopción de un menor de edad que se realiza en la entidad administrativa competente del Estado se deben efectuar en menor tiempo posible respetando los plazos que señala la norma con la finalidad de tutelar sus derechos fundamentales a la educación, vida digna y salud a fin de desarrollar su estado físico, psicológico y emocional, asimismo el Estado debe velar por los derechos del menor para que les permita insertar a una vida familiar así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padre adoptantes

### **Tercero**

En el proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo posible se debe evitar la dilación en el trámite del proceso administrativo con la finalidad de garantizar y proteger sus condiciones de vida como niño que les permita crecer y desarrollarse integralmente en el aspecto físico, emocional, psicosocial y el respecto al derecho a la vida familiar de todo niño y niña otorgándole la oportunidad de tener un hogar y una familia de padres adoptivos por las parejas de unión de hecho.

## **REFERENCIAS**

## TEMÁTICO

- Arceo Baranda, E. (2016). *Uniones de hecho familiares*. (Tesis Doctoral). Universidad de Cordova- España.
- Aguilar, B. (2014). *Derecho de Familia*. Lima: Legales.
- Aguilar, L., Hornero, C., & López, L. (2015). *El derecho de familia* (2ª ed.). Valencia: Tiran lo blanch.
- Aquino, Sobrino y Rodríguez (2011). *Adopción, aspecto psicopedagógico y marco jurídico*. España: Editorial Ariel.
- Aguilar, M. (2008). *Convención sobre derechos del niño*. Lima: Grijley.
- Belluscio, A. (2013). *Manual de derecho de familia. Buenos aires (4ta ed.)*: Eudeba.
- Benchuya, M., & Vito, H. (2005). *Adopción para padres e hijos: la reconstrucción de la Familia*. Buenos Aires: Albatros.
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2010). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Calderón, C. A., & Gonzales, C. (2010). *La Familia* (1ª ed.). Lima: Motivensa S.R.L.
- Calderón, C.A., & Agurto, A. (2010). *La familia y sus Derechos*. (2º ed.) Lima: Grafica SESUP.
- Castro, C. (2010). *Libro de especialización de derecho de familia* (2º ed.) Lima : Aranzandi.
- Carretero Gabancho, J. (2005) *La adopción en el Perú y la Legislación comparada*. (Tesis de maestría, Universidad Federico Villareal).
- Chechile, A. M. (2008). *Derecho de Familia conforme al nuevo Código Civil y Comercial* (2ª ed.). Buenos Aires.
- Comision interamericana de, d. (2013). *El derecho del niño y la niña a la familia*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>
- Dirección General de Adopciones. (2017) *La adopción, decisión ser familia*. Lima: Industria Gráfica ALGRAF S.A.C.
- Dunas. A. (2015). *La adopción por las Uniones de Hecho*. Madrid: Dikinson.

- Espinoza Espinoza, J. (2011). *derecho de las personas concebido y personas naturales* (1º ed.). Lima: Grijley.
- Fernández, D (2016). *La adopción*. (3.º ed ) Lima: San Marcos.
- García, R. (2003) *La adopción Internacional y la Convención de la Haya que regula los Derechos del niño*. (2003). (1ª ed.) Barcelona : Universidad de Barcelona
- Hawie, M. (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia* (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ibáñez, F. (2009). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Grijley.
- Kemelmajer, A.,& Herrera. M. (2009).*La familia en el nuevo Drecho*.Buenos aires: Editorial Rubinzal.
- Lucero Tamayo, M. (2014). *El concubinato y el derecho a la adopción*. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Llacer, M. R. (2004). *La constitución de la adopción, análisis desde el Código de Familia Catalán*. Madrid: Dykinson.
- Ludeña, F. (2000). *Un debido proceso de adopción para nuestros niños y adolescentes* (2ª ed.). Lima: Ediciones Ludmar.
- Manrique, K. (2011). *Derecho de familia. La unión de hecho: Los problemas de carácter patrimonial y extra patrimonial de la convivencia, doctrina y tratamiento jurisprudencial*. Lima: Editorial FFECAAT.
- Martinel, M. (2007). *Derecho de familia (2007)*. España. Editorial Reus.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). *Código de los niños y adolescentes*(11ª ed.) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Moliner Navarro, R. (1012). *Adopción familia y derecho*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539911007.pdf>
- Moliner, E. (2011). *Adopción, familia y Derecho*. España: biblioteca Universidad de Zaragoza
- Piérola, M. y Jiménez, E. (2015). *Conversando sobre la adopción: Guía para padres y profesionales*. Lima: Ediciones Libro Amigo.
- Pérez, J. (2005). *Problemática General de las Uniones de hecho*. Madrid: complutense.
- Peralta Andía, j. R. (2008). *Derecho de Familia* (4ª ed.). Lima: Idemsa Perú.
- Rams, J. (2008). *Elementos de Derecho Civil IV Familia* (3ª ed.). Madrid: Dikinson.
- Ramos, P. (2004). *Derecho de familia* (2ª ed.) Santiago: Editorial Mercurio.

- Rouillon, D. (2010) *Bases romanas justinianeas del concubinato actual*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Fondo Editorial.
- Reglamento de la ley N°26981, "Ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono"
- Sokolich, C. (2013). *Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes* (2ª ed.). Lima: Jurista Editores.
- varsi, R. (2013). *Tratado de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

## **METODOLOGIA**

- Aranzamendi, L.(2010). *La investigación Jurídica. La tesis universitaria en derecho (seminarios, monografías, tesis, (1ºed.)*. Lima: Adrus.
- Bernal T., C. A. (2000). *metodología de la investigación para administración y economía. Santa Fe de Bogotá: Printice Hall*.
- Bosch, C. (2001). *La técnica de la investigación documental* (6ª ed.). México: Trillas.
- Carrasco Diaz, S. (2007). *Metodología de la investigación científica.Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (1º ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (5º ed.). Lima: San Marcos.
- Guerrero, G., & Guerrero, M. (2008). *Metodología de la investigación. Bachillerato general* (1º ed.). México: Grupo Editorial Patria.
- Guibovich, L. (2004). *Metodología de la investigación*.(3.º ed) Lima:Editorial Guibo delgar.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Edamsa Impresiones SA de CV.
- Hernández, J. et al. (2011). *Metodologia de la Investigacion* (6ta. Ed. ed.). México: Edamsa Impresiones S.A.
- Hernández, et al. (2014). *Metodologia de la Investigacion* (8ª . Ed. ed.). México: Edamsa Impresiones S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5ª ed.). México: Interamericana Editores.

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Edamsa Impresiones S.A. de CV.
- Martínez, H., & Ávila, E. (2009). *Metodología de Investigación*. Mexico: Cengage Learning Editores.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de proyectos e informes de tesis*. Lima: Dirección de investigación de la Universidad César Vallejo.
- Pino, R. (2010). *Metodología de la investigación*. (1.º ed) Lima: Editorial San Marcos
- Pajares, S. (2004). *Metodología de la investigación jurídica* (1ª ed.). Lima: Gráfica SESUP.
- Salinas, P. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Mérida.
- Sanchez y reyes (2002). *El proceso de investigacion Cientifica*.Lima: Colombia. Editorial Grajel.
- Tafur Portilla, R., & Izaguirre Sotomayor, M. (2015). *Como hacer un proyecto de investigacion*. Lima: Alfaomega.
- Terrones, E. (1998). *Diccionario de investigación científica*. Lima: A. F. A. Editores importadores.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para eleborar proyectos de Investigación Científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion científica*. Lima: San Marcos.



## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **ALVARADO CASTILLO, KENNER**  
 FACULTAD/ESCUELA: **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niñas y niños por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima, 2017
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar?
<b>PROBLEMA ESPECIFICOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?</li> <li>2. ¿De qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?</li> </ol>
<b>GENERAL (SUPUESTO JURIDICO)</b>	La dilación del proceso para la adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables repercutiría indudablemente de manera negativa en los derechos fundamentales que tiene todo niño y niña a una vida familiar digna de padres adoptivos.
<b>ESPECIFICAS (SUPUESTOS JURIDICOS)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por falta de celeridad en el trámite para obtener la adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se vulnerarían los siguientes derechos: a la educación, a una existencia digna, a la salud, y sobre todo garantizarle el derecho a tener una familia de padres adoptivos.</li> <li>2. La dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, afectaría en legítimo derecho a tener a una vida familiar de manera oportuna y segura para que pueda ser protegida y garantizada su desarrollo integral del niño por sus padres adoptivos.</li> </ol>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Analizar cómo repercute la dilación del proceso de adopción de niños y niñas por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al derecho a la vida familiar.
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer qué derechos fundamentales se vulneran por falta de celeridad en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>2. Analizar de qué manera afecta la dilación del proceso de adopción de niñas y niños en relación al derecho a la vida familiar en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> </ol>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	Teoría fundamentada
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA (SI FUERA EL CASO)</b>	Lima – Abogados Especialistas en Derecho civil y Familia.
<b>CATEGORIAS</b>	Adopción de niñas y niños Unión de hecho

feedback studio

Es registo | <https://examiner.com/app/casas/70-380001144aa-18a-1074e2073ab3e7e1e>

analisis a vida familiar

3 de 10

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niñas y niños por los  
parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la  
Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima, 2017

TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR  
Kenny Alvarado Castillo

ASESOR TITULAR: Dr. Isaac Marcedo Arco

ASESOR MENTORADO: Dr. Viloboo Chirén Erick

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Wg Isaac Alvarado Flores  
DNI 06946352.

Página 1 de 107 | Número de palabra: 26610 | High Resolution | 9:03:28 AM

Yo, YSAAC MARCELINO ARCOS FLORES  
 docente de la Facultad de DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),  
 revisor(a) de la tesis titulada

"ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR LOS PADRES DE UNO DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y Población VULNERABLES de Lima, 2017."  
 del (de la) estudiante .....  
 ..... constato que la investigación tiene un índice de similitud de 2.3 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha. Los Olivos, 06 de Julio 2018.

.....  
Hg. YSAAC M. ARCOS FLORES  
 Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 66926352

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
DR. JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**KENNER ALVARADO CASTILLO**

**INFORME TÍTULADO:**

Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niñas y niños por las  
parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la  
Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima, 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: \_\_\_\_\_

NOTA O MENCIÓN: \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



Lima, 28 de Setiembre de 2018.

**VISTA:**

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "LA DILACIÓN EN LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2016-2017", presentado por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR** al docente **GARCIA TABOADA, AUGUSTO FORTUNA** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "LA DILACIÓN EN LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2016-2017", presentado por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LILIAM LESLY CASTRÓ RODRIGUEZ**  
Coordinador Académico  
Escuela Profesional de Derecho  
Universidad Cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°156-2017-II-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO**

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

**VISTA:**

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) ALVARADO CASTILLO, KENNER

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "LA DILACIÓN EN LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2016-2017", presentada por el/la alumno(a) ALVARADO CASTILLO, KENNER, a los siguientes docentes:

**PRESIDENTE : LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO**  
**SECRETARIO(A) : GAMARRA RAMON, JOSE CARLOS**  
**VOCAL : GARCIA TABOADA, AUGUSTO FORTUNA**

**ARTÍCULO 2°:** DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

**ARTÍCULO 3°:** SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 725-B
- Día : JUEVES 30 NOVIEMBRE
- Hora : 01:00 A 01:30PM

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**LESLY CASTRO RODRIGUEZ**  
 Coordinador Académico Escuela  
 Profesional de Derecho  
 Universidad cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los  
 que quieren salir adelante



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°156-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 156-2017-II-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha JUEVES 30 NOVIEMBRE, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 156-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) ALVARADO CASTILLO, KENNER.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 156-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“LA DILACIÓN EN LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2016-2017”, a los siguientes:



- PRESIDENTE : LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
- SECRETARIO(A) : GAMARRA RAMON, JOSE CARLOS
- VOCAL : GARCIA TABOADA, AUGUSTO FORTUNA

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Proyecto de Investigación denominado “LA DILACIÓN EN LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2016-2017” presentado por el/la alumna(a) ALVARADO CASTILLO, KENNER

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
**WILLIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**  
 Coordinador Académico  
 Escuela Profesional de Derecho  
 Universidad cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN  
N° 156.-2017-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):  
ALVARADO CASTILLO, KENNER

Cuyo Título es: La dilación en la Adopción de niños y niñas por las parejas de Unión de Hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de Justicia y Poblaciones Vulnerables, 2016-2017  
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: .....12..... (C. D. C. E.)

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(X.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2017

  
LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO  
PRESIDENTE

  
GAMARRA RAMÓN, JOSE CARLOS  
SECRETARIO

  
GARCIA TABOADA, AUGUSTO FORTUNA  
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°156-2018-I-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 3 de abril del 2018.

**VISTO:**

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

“ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MISNISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER** requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR** al docente **GAMARRA RAMON JOSE CARLOS** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO EN LA DIRECCION GENERAL DE ADOPCIONES DEL MISNISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**ESAU VARGAS HUAMAN**  
Coordinador Académico  
Escuela -Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°156 -2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

VISTO:

Lima, 25 de junio del 2018.

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCION DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNION DE HECHO EN LA DIRECCION GENERAL DE ADOPCIONES DEL MISNISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017", presentado por el/la alumno(a) **RAMOS MUÑANTE, CHRISTOPHER EFRAIN**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE	: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
SECRETARIO(A)	: ARCOS FLORES, YSAAC
VOCAL	: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS



**ARTÍCULO 2°:** DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

**ARTÍCULO 3°:** SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1202-B
- Día : Miércoles, 18 de julio de 2018
- Hora : 6:20-6:40 p.m.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**ESAÚ VARGAS HUAMAN**  
Coordinador Académico  
Escuela -Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°156-2018-I-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO**

Lima, 18 de julio del 2018.

**VISTO:**

El Acta de Sustentación N°156-2018-I-OI/EPD/UCV/LN de fecha Miércoles, 18 de julio de 2018 presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 156-2018-I-DPI/IE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DEL 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°156-2018-I-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017”** a los siguientes:

**PRESIDENTE** : FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO  
**SECRETARIO(A)** : ARCOS FLORES, YSAAC  
**VOCAL** : GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017”** presentado por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN  
Coordinador Académico  
Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°156-2018-I-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO**

Lima, 18 de julio del 2018.

**VISTO:**

El Acta de Sustentación N°156-2018-I-OI/EPD/UCV/LN de fecha Miércoles, 18 de julio de 2018 presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 156-2018-I-DPI/IE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DEL 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°156-2018-I-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017”** a los siguientes:

**PRESIDENTE** : FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO  
**SECRETARIO(A)** : ARCOS FLORES, YSAAC  
**VOCAL** : GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR** el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017”** presentado por el/la alumno(a) **ALVARADO CASTILLO, KENNER**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN  
Coordinador Académico  
Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156-2018-I-DPI/AI/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 13 de junio del 2018

**VISTA:**

La solicitud presentada por **ALVARADO CASTILLO, KENNER** con código de matrícula N° 6700169107 en su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Derecho - Filial Lima, cuyo Proyecto de Investigación se denomina:

**“LA DILACIÓN EN LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2016-2017”**, asesorado por el/la docente **GARCIA TABOADA AUGUSTO FORTUNA**, solicitando la **AUTORIZACIÓN** para la Modificación del Desarrollo del Proyecto de Investigación al siguiente Título:

**“ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017”**

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Universidad brindar servicios óptimos y velar por los intereses de los estudiantes, así como de la Institución,

Que, habiendo sido realizada la evaluación del expediente presentado (teniendo como base los requisitos establecidos por la EAP de Derecho - Filial Lima) por la Oficina de Proyectos y Tesis,

Que, el formato de MODIFICACIÓN de Título del Desarrollo del Proyecto de Investigación revisado por el Área de Investigación autorizando la modificación del título del trabajo de investigación; y

Estando a lo dispuesto en el Art. N° 41° del Reglamento General de la Universidad César Vallejo; y teniendo en consideración que, la modificación, renuncia, inclusión o cambio del título del Desarrollo del Proyecto de Investigación está normado en el reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la EAP de Derecho-Filial Lima de la Universidad César Vallejo, y;

Que, de acuerdo al Informe N°80-A- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Que, el Director de la EP de Derecho-Filial Lima, en uso de sus facultades y atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Art. 1°.- EN VIA DE REGULARIZACIÓN MODIFICAR** el título del Desarrollo del Proyecto de Investigación con la siguiente denominación: **“ANÁLISIS AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS POR LAS PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2017”**.

**Art 2°.- CERTIFICAR**, dicha modificación emitiendo la nueva constancia de aprobación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**ESAU VARGAS HUAMAN**  
Coordinador Académico  
Escuela Profesional de  
Derecho  
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)